



Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

TOTALMENTE TRAMITADO

Fecha

18 OCT 2023

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

APRUEBA MODELO DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N°21.527 DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 018/2023

SANTIAGO, 18 de octubre de 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada; en la resolución N°304, del Consejo para la Transparencia que Aprueba el Texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por partes de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el decreto supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°21.527 en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, en cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la

Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas, y proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, directamente o a través de organismos acreditados, en conformidad a lo dispuesto por la ley N°20.084;

Que, los artículos 5° y 6° de la referida ley, regulan respectivamente el principio de especialización conforme al cual el Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N°20.084 se cumpla con la especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común, y el principio de orientación de la gestión hacia el sujeto de atención, de forma tal que el Servicio debe orientar su gestión a la atención de las personas sujetas a las medidas y sanciones de la ley N°20.084, implementándolas, supervisándolas y dando seguimiento a los casos, con la finalidad de lograr su integración social, debiendo tomar en consideración sus condiciones sociales y familiares. Luego, el artículo 7° reconoce el principio de innovación, en virtud del cual en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa pública y privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio;

Que, dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N°20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad;

Que, toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado, deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido;

Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley, regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre;

Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley;

Que, por lo expuesto y atendido el mandato legal establecido por el artículo 29 precitado, mediante el presente acto administrativo se aprobará el modelo de intervención especializado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil a que hace referencia el artículo 29 de la ley N°21.527, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el modelo de intervención especializado a que hace referencia el artículo 29 de la ley N°21.527, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo texto es el siguiente:

MODELO DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADO

1. INTRODUCCIÓN

El **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SNRSJ)** es la entidad pública especializada y altamente calificada que asumirá la responsabilidad directa, en coordinación con otros organismos del Estado, del proceso de reinserción de cada adolescente o joven que ha infringido la ley, a través de una perspectiva especializada, sistémica y de derechos humanos.

El Servicio tendrá por objeto "administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia" (Ley N°21.527, artículo 2).

La creación de este nuevo Servicio, contribuye al cumplimiento de la obligación del Estado de Chile de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como un eje central de la gestión pública, lo que se manifiesta en su incorporación al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, creado por la Ley N° 21.430.

Dentro de este contexto, se establecerá un **Modelo de Intervención Especializado en Jóvenes Infractores/as de Ley**, que será de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas¹, el cual, además, deberá considerar acciones desde el inicio de su aplicación por el tribunal competente hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la Ley N° 20.084².

De esta forma, el desarrollo del Modelo de Intervención por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se inició el año 2015, antes del diseño del Proyecto de Ley que derivó en la Ley N° 21.527 que introduce modificaciones a la Ley N°20.084 y que crea el SNRSJ, fundamentando muchas de las decisiones del diseño legal de dicho proyecto y de la arquitectura organizacional diseñada posteriormente para el nuevo Servicio. Importante labor, que, en el transcurso de los años y sus respectivas fases de avance conceptual y operacional ha considerado la participación y colaboración de diversos actores, tales como operadores/as directos, expertos/a, académicos/as y diseñadores/as de programas y políticas públicas, al alero de estudios, consultorías y mesas de trabajo desarrolladas a lo largo de todos estos años de trabajo.

El punto de partida de los contenidos del Modelo considera, en consecuencia, acciones para hacer frente a carencias y problemáticas identificadas a lo largo de más de diez años de vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y diversos diagnósticos realizados el último tiempo. Entre las principales se encuentra:

¹ De acuerdo con el Art. 3 de la Ley 20.084, dicho modelo se aplica a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito fuesen mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

² Finalidad de las sanciones y otras consecuencias. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

- La necesidad de adecuar los procedimientos y la propia institucionalidad a la normativa internacional de Derechos Humanos, aplicable a la situación de adolescentes y jóvenes en el sistema de justicia penal, con el objetivo de resguardar el máximo respeto de sus derechos y necesidades.
- Actualmente, la institucionalidad ejecuta las intervenciones con adolescentes y jóvenes infractores/as haciendo uso de cerca de una veintena de enfoques teóricos y más de sesenta instrumentos de evaluación diagnóstica (FACSO, 2016; ISUC, 2016), que no necesariamente cuentan con respaldo científico. Asimismo, el recurso humano cuenta con distintos niveles de especialización y una diversidad de enfoques teóricos y prácticos para la intervención. Para evitar esta situación, el Modelo ofrece una fundamentación teórica robusta y articulada que permite la comprensión de la conducta delictiva juvenil, delineando las funciones del recurso humano, fundamentando las decisiones metodológicas en torno a la evaluación y la intervención con adolescentes y jóvenes.
- El Modelo de Intervención comprende la actividad delictiva juvenil como la interacción entre los procesos psicosociales y madurativos propios del desarrollo humano y factores de la estructura social que influyen en los mismos. En consecuencia, los postulados derivados de la criminología del desarrollo y del curso de la vida junto con las teorías del desistimiento delictivo y el modelo de los factores de riesgo de reincidencia, entre otros son considerados pertinentes para el logro de los objetivos planteados. En particular, la incorporación de perspectivas basadas en el desarrollo ha sido fuertemente alentada por organismos internacionales como el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, lo que otorga al Modelo la validación internacional en materia de derechos y evidencia científica.
- El Modelo reconoce que la intervención se basará en las necesidades particulares de cada caso, conforme lo indica el mandato de intervención personalizada que plantea la Ley, por lo cual el Servicio deberá orientar toda su gestión hacia el sujeto de atención.
- Para la adecuada ejecución del Modelo de Intervención, se requiere de un recurso humano especializado, tanto en la teoría que fundamenta el Modelo, como en sus métodos, prácticas y principios éticos; que trabaje de forma integrada, articulada y en comunicación con los actores e instituciones relevantes para los procesos de reinserción social. El recurso humano contará con capacitación continua que potencie sus aprendizajes y permita la revisión y actualización de sus prácticas.
- Para la aplicación del Modelo de Intervención, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto debidamente acreditados y sin fines de lucro. El Consejo de Estándares y Acreditación, organismo independiente, tendrá la labor de acreditar instituciones, programas y personas naturales, de acuerdo al cumplimiento de estándares fijados para ello y a los procedimientos normados en un reglamento específico para llevar a cabo este proceso.

Tomando en cuenta los aprendizajes, historia y aspectos críticos evidenciados, este Modelo constituye un punto de partida para la implementación del nuevo Servicio y para el desarrollo de los sistemas de soporte organizacional asociados que complementan su labor.

El presente documento está dirigido a un público amplio, considerando su utilización por personas en la operación directa de programas de intervención, así como también para todas aquellas personas que deban desarrollar funciones de supervisión, asesoría, y otras ligadas a la gestión organizacional; a la vez que se espera tenga utilidad para actores del sistema de justicia, académicos u otras personas vinculadas a procedimientos o investigaciones en materias relacionadas con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la creación de esta nueva institucionalidad.

Cabe señalar que se utilizará en el documento la denominación genérica de "jóvenes" por sobre "adolescentes", ya que se considera el primero un término más amplio que logra abarcar a la totalidad de la población sujeto de atención del Servicio, la cual se concentra entre los 17 y 18 años o es mayor a los 18 años. Por tanto, para estos efectos, el concepto de jóvenes equivale a mencionar a "adolescentes y jóvenes" en su conjunto.

Finalmente, se espera que, en un futuro cercano, la implementación del nuevo Servicio junto con el Modelo de Intervención y sus soportes organizacionales, permitan dar lugar a intervenciones de calidad, altamente especializadas y con altos índices de efectividad en el abordaje del delito juvenil, así como también con impacto en lograr una mayor tasa de reinserción social de jóvenes en nuestro país.

2. ANTECEDENTES

2.1 REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

La Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084 establece una completa reforma al sistema actual de Justicia Juvenil que contempla una serie de componentes interrelacionados entre sí, los que se grafican en la siguiente figura.

Figura 1: Elementos que conforman la Reforma al Sistema de Justicia Juvenil



Fuente: Elaboración propia.

Al centro de la reforma, se encuentra el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SNRSJ) que, según el artículo 2, tendrá por objeto "administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia".

Así mismo la disposición indica que "En cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios,

el pleno respeto por los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas”.

Para la implementación del Servicio, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha estado trabajando en el desarrollo de los componentes que se encuentran asociados a éste y que conforman la integridad del nuevo sistema, específicamente: (1) La Política Pública de Reinserción Social Juvenil, (2) La Estructura Organizacional y Especialización Profesional, (3) El Modelo de Intervención Especializado en Jóvenes Infractores/as de Ley, (4) El Sistema de Acreditación y Estándares, (5) El Sistema de Supervisión y, (6) Justicia Restaurativa y Mediación Penal Juvenil, los que se describen a continuación:

- 1. La Política Pública de Reinserción Social Juvenil.** La Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084 establece como principio la coordinación pública para el desarrollo y la provisión de las prestaciones requeridas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084. El foco está puesto en generar una oferta intersectorial de calidad, oportuna, especializada y que priorice a los y las jóvenes del sistema penal juvenil.
- 2. La Estructura Organizacional y Especialización Profesional.** La estructura organizacional se diseñó como un soporte para el nuevo Modelo de Intervención, donde la gestión de casos, la especialización profesional y la mejora de la calidad de las intervenciones son aspectos clave del nuevo Servicio con miras a ser un organismo técnico altamente especializado. Para ello, el plan de formación y especialización considera a todos los actores del sistema, en sus diferentes niveles, con foco en el desarrollo de competencias tanto técnicas como éticas para el trabajo con jóvenes infractores/as de ley.
- 3. El Modelo de Intervención Especializado en Jóvenes Infractores/as de Ley.** De todos estos componentes, el Modelo de Intervención, como se especificará en el siguiente capítulo, conforma el eje articulador de todo el sistema. En la Ley N°21.527, se concibe el Modelo de Intervención como un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio.
- 4. El Sistema de Acreditación y Estándares.** El Sistema de Acreditación consistirá en la certificación de programas, instituciones externas y personas naturales respecto al cumplimiento de los estándares aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación, que se realizará de forma periódica. El Consejo de Estándares y Acreditación tendrá por objeto promover y verificar la más alta calidad en el Sistema de Justicia Juvenil.
- 5. El Sistema de Supervisión.** Este sistema consistirá en la asesoría, monitoreo, control y acompañamiento permanente de la implementación de los programas con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad, sirviendo a su vez, para la toma de decisiones del Servicio en el corto, mediano y largo plazo. Considera la supervisión de programas privativos de libertad de administración directa y del medio libre ejecutados por instituciones acreditadas, tanto sobre la gestión del caso, como también en los aspectos técnicos, administrativos y financieros de los centros de cumplimiento. La supervisión de los estándares de calidad se realizará en base a una rúbrica establecida para cada programa.
- 6. Justicia Restaurativa y Mediación Penal Juvenil.** El Servicio toma el enfoque de la Justicia Restaurativa y lo concreta en el desarrollo del "Programa de Mediación Penal Juvenil" que actúa como un complemento del sistema de justicia procesal. Este programa desarrolla una metodología que involucra a víctimas y ofensores con la participación activa de un tercero que actúa como "mediador" del conflicto para llegar a un "acuerdo reparatorio". Dicho acuerdo representa el compromiso del ofensor en concretar una acción que repare a la víctima. A través del presente documento se

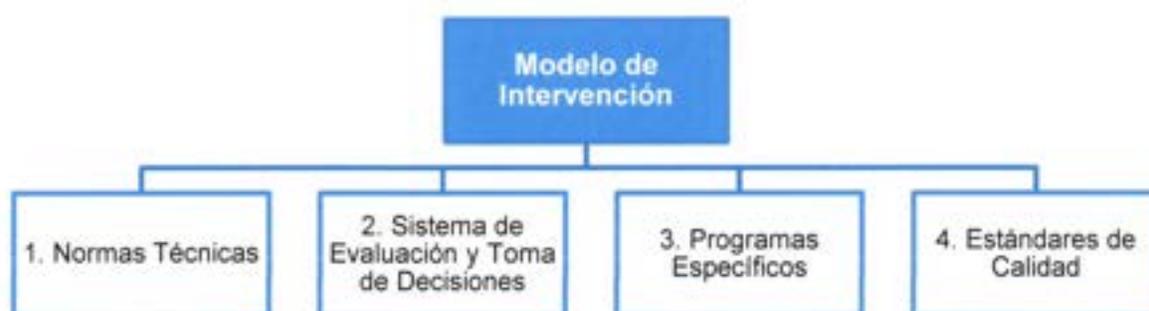
entregarán los lineamientos generales del funcionamiento del Programa de Mediación Penal Juvenil en el capítulo séptimo.

Como se señaló previamente, el Modelo de Intervención, conforma el eje articulador de todo el sistema, es por ello que los componentes se encuentran interrelacionados entre sí y que la comprensión cabal del nuevo Servicio debe entenderse como un "sistema" donde cada uno de ellos tiene un rol esencial para el cumplimiento del objeto del mismo.

A su vez, del Modelo de Intervención, también se desprenden una serie de elementos vinculados, algunos de los cuales se enuncian en este documento, como el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones o los programas específicos, pero que su desarrollo en profundidad se encuentra en los documentos respectivos, a saber:

1. **Normas o Normativas Técnicas:** Es un documento que establece las especificaciones técnicas (procedimientos, actividades, responsables, tiempos, herramientas, protocolos, entre otros) de los programas de intervención de modo de asegurar que cumplen con el propósito establecido en el presente Modelo.
2. **Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones:** Es una herramienta de apoyo a la gestión de casos que describe los fundamentos, la metodología y los procedimientos a seguir para identificar las necesidades de atención y/o intervención de cada caso y elaborar el plan de intervención o trabajo individual, teniendo como eje el juicio profesional estructurado.
3. **Programas Específicos:** Corresponden a todas las actividades a desarrollar con los y las jóvenes en un área de intervención especializada determinada. Hay dos grandes categorías de programas específicos: aquellos vinculados al ejercicio de los derechos y la reinserción social, y aquellos orientados a la modificación de la conducta delictiva.
4. **Estándares de Calidad:** De acuerdo a la Ley N°21.527 son aquellas "definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional". Los estándares de calidad de los programas se relacionan directamente con los lineamientos desarrollados en el Modelo de Intervención Especializado. A su vez, estos estándares consideran las siguientes dimensiones: (1) Derechos Humanos, (2) Calidad de Vida, (3) Intervención Especializada, (4) Gestión organizacional, y (5) Gestión y Desarrollo de las Personas.

Figura 2: Elementos que se Desprenden del Modelo de Intervención



Fuente: Elaboración propia.

En síntesis, el Modelo de Intervención constituye el punto de partida para la implementación del nuevo Servicio y sus sistemas vinculados, los que en su conjunto permitirán dar lugar a una reforma integral en el Sistema de Justicia Juvenil, cuya finalidad se orienta a generar intervenciones altamente especializadas y de calidad que den como resultado mayores tasas de reinserción social de jóvenes en el país.

2.2 CENTRALIDAD DEL MODELO DE INTERVENCIÓN EN LA LEY N°21.527

La Ley N° 21.527, en su artículo 29, concibe el Modelo de Intervención como un "conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de

atención del Servicio⁸. De acuerdo a la normativa, para su implementación éste deberá constar en una resolución dictada por el/la Director/a Nacional de dicha institución, siendo de aplicación nacional y vinculante para todas las instituciones, programas y actores responsables de la ejecución de medidas y sanciones sujetas a la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Contar con un Modelo de Intervención de aplicación nacional y vinculante responde al rol regulador del Estado. En este sentido, es importante para el Servicio contar con una adecuada regulación de las instituciones que se desempeñan en materia de Justicia Juvenil, estableciendo claramente la responsabilidad del Estado en esta función y que permita, por una parte, un adecuado desempeño de las atribuciones rectoras de supervisión del nuevo Servicio y, por otra, entregar las condiciones para la especialización de la intervención a realizar por organismos acreditados. En un sentido amplio, el Modelo de Intervención fundamentará, desde una perspectiva organizacional, el desarrollo de programas y políticas intersectoriales en materia de reinserción social de jóvenes.

La reforma al sistema de Justicia Juvenil acentúa la necesidad de avanzar hacia un sistema orientado a la gestión de calidad de la intervención. Para ello, se sustenta la intervención de jóvenes en un Modelo de Intervención Especializado, cuyas definiciones de calidad se encuentran operacionalizadas a través de estándares que deben ser cumplidos por los programas del medio libre y como del medio cerrado. Para asegurar su cumplimiento, el Servicio contará con un Sistema de Supervisión que busca asesorar, controlar y acompañar en el proceso de cumplimiento incremental, en términos técnicos, administrativos y financieros de los centros de cumplimiento. Esto busca avanzar conjuntamente hacia un sistema de justicia juvenil que equilibre la autonomía de las instituciones involucradas con el funcionamiento coordinado, evitando la existencia de intervenciones aisladas, y que combine una estructura normativa clara sobre la intervención con criterios de flexibilidad, innovación y adaptabilidad a las características de cada proceso de intervención, orientada a la gestión de calidad y con un enfoque puesto sobre los resultados.

Para lograr este objetivo, el presente Modelo de Intervención se constituye como el marco técnico dentro del cual se ejecutarán los programas de medidas y sanciones, ya sea directamente por el Servicio o bien a través de servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, debidamente acreditados para tales efectos

El alcance nacional del Modelo de Intervención se funda también en la necesidad de resguardar la legalidad de la ejecución de las medidas y sanciones, al otorgarles el contenido que la Ley N° 20.084 describe para cada una de ellas y la igualdad del acceso a las prestaciones que el Estado se encuentra obligado a entregar en este contexto, sin depender del territorio u otras situaciones en que éstas deban ser ejecutadas.

Lo anterior, se complementa con el principio de orientación de la gestión hacia el sujeto de atención (Ley N° 21.527, artículo 6), que se traducirá en un Plan de Trabajo o Plan de Intervención Individual, pertinente y coherente a las necesidades de cada caso y, sobre todo, orientado a asegurar la continuidad de la intervención con la finalidad de lograr la integración social del joven o la joven.

En consecuencia, el Modelo de Intervención es el lineamiento fundamental del Servicio y, como tal, guiará todas las acciones y decisiones técnicas de éste, en función de brindar una atención de calidad a los y las jóvenes que por diferentes circunstancias vitales deben tomar contacto con esta institucionalidad.

2.3 EJES PARA LA ELABORACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos inició la elaboración del presente Modelo de Intervención durante el año 2015, previo al diseño del Proyecto de Ley que culminó con la dictación de la Ley N° 21.527 el año 2023. Durante esta fase inicial de desarrollo, se construyeron las definiciones prioritarias para el diseño de la reforma, en base a estudios previos y evaluaciones acerca del funcionamiento del sistema de Justicia Juvenil en Chile, a la revisión de experiencia comparada y las prácticas basadas en evidencia documentadas en la literatura nacional e internacional junto con consultas a expertos y expertas.

Durante los años 2019 y 2020 se continúa con la profundización en definiciones específicas considerando los aportes provenientes de diversos estudios³, como también una nueva ronda de consulta a expertos y expertas en la temática. Así mismo, gracias a la socialización de dichas definiciones con distintos actores del sistema, sobre todo de regiones del país, autoridades y académicos/as, se pudo contar con valiosa retroalimentación, la cual permitió robustecer este documento.

La construcción del Modelo, en síntesis, se ha sustentado en dos ejes estratégicos que surgen a partir del diagnóstico de los nudos críticos del sistema actual, a saber: especialización y estructuración, los que se describen a continuación.

2.3.1 ESPECIALIZACIÓN

Todos los elementos que componen el Modelo consideran que su población objetivo son jóvenes que están dentro del sistema penal, lo que define la especialización de la intervención. Por tanto, las prácticas, metodologías y procedimientos están focalizados en las características y necesidades de los y las jóvenes que se encuentran sujetos al cumplimiento de obligaciones contenidas en una resolución judicial de un tribunal con competencia penal dentro del sistema de responsabilidad penal adolescente.

De esta forma, para dar cumplimiento a un Modelo de Intervención especializado, se incorporaron los siguientes elementos:

- **La adecuación de los procedimientos a la normativa internacional de Derechos Humanos aplicables a la situación de jóvenes infractores/as de ley.** Los sistemas de Justicia Juvenil deben generar los mecanismos para la adecuada identificación de las necesidades de dicho grupo objetivo; la atención de éstas, ya sea por gestión directa o a través de la derivación a servicios apropiados; otorgar la debida protección y asistencia con reinserción en la comunidad y funcionar en contextos propicios para el máximo respeto de los derechos y necesidades propias de esta etapa del desarrollo.
- **Una fundamentación teórica para la comprensión de la conducta delictiva juvenil.** Los fundamentos teóricos delinean los principios, la finalidad, los propósitos, los componentes, y particularmente, las prácticas profesionales, las metodologías de trabajo y los programas de intervención; así como también cada una de las etapas que atraviesan los y las jóvenes en su trayectoria por el sistema penal.
- **La creación de un programa de mediación penal juvenil.** El Modelo de Intervención integra los postulados de la Justicia Restaurativa a través del programa de Mediación Penal Juvenil, poniendo el foco en la responsabilización del/la joven y la reparación de la víctima, siendo un ámbito innovador dentro del sistema de Justicia Juvenil.
- **Inclusión de un programa de acompañamiento post – sanción.** La inclusión del acompañamiento voluntario post – sanción como parte de la competencia del SNRSJ, para jóvenes egresados/as de la intervención, obedece a la necesidad de apoyar los procesos de transición hacia la comunidad y favorecer la reinserción social de quienes lo requieran, constituyéndose como una apuesta innovadora del sistema de Justicia Juvenil.⁴

³ Por ejemplo: Auditoría Técnica y evaluación Nacional a Programas de Sanciones y Medidas Alternativas de la Ley N°20.084 en el Medio Libre, ejecutados por los Organismos Colaboradores Acreditados por SENAME (ISUC, 2016); Estudio de Viabilidad del Desarrollo de una Batería de Instrumentos de Evaluación para el Modelo de Intervención del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (FACSO, 2016); Elaboración de un Sistema de Supervisión para la Mediación Penal en el Marco del Nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil (Escuela de Trabajo Social PUC, 2018); Estudio de Fortalecimiento del Modelo de Intervención Especializado para el Servicio de Reinserción Social Juvenil (Sustentank & Plataforma Pública, 2019), Estudios de Caracterización de Jóvenes Infractores de Ley Macrozonas Norte, Centro y Sur (Fundación Tierra de Esperanza, 2019); Modelo de Intervención Especializado y Diseño de Oferta Programática para Justicia Juvenil (CESC, 2021), entre otros.

⁴ La Ley N°21.527 establece como funciones del Servicio el acompañamiento voluntario postsanción (artículo 13, letra f), como parte del Modelo de Intervención (artículo 29) y como parte del registro del Expediente Único de Ejecución (artículo 31).

- **Un recurso humano altamente especializado.** Esta especialización debe darse tanto en la teoría que fundamenta el Modelo, como en sus principios, prácticas, metodologías y ética, de modo que las personas que trabajen con esta población lleven a cabo intervenciones de calidad con resultados comprobables y trabajen de forma colaborativa, integrada y en comunicación permanente con los equipos profesionales e instituciones externas a los centros de cumplimiento que, en su conjunto, brindan y/o dan soporte al proceso de intervención.

2.3.2 ESTRUCTURACIÓN

La estructuración se refiere a la existencia de una organización clara de las acciones que componen la intervención con los y las jóvenes, maximizando la continuidad, integralidad y coherencia de cada una de ellas. Para ello, se ha estructurado la intervención en una serie de etapas comunes, pero con procedimientos diferenciados según corresponda al cumplimiento de medidas cautelares, suspensión condicional o sanciones penales.

La estructuración no busca burocratizar ni rigidizar procedimientos, sino más bien contar con un nivel de organización y estandarización que permitan el desarrollo de la intervención programada de la manera más eficaz y eficiente posible, en un balance con la discrecionalidad de profesionales especializados y entrenados, que permita adaptaciones e innovaciones necesarias según las particularidades de los casos y los territorios.

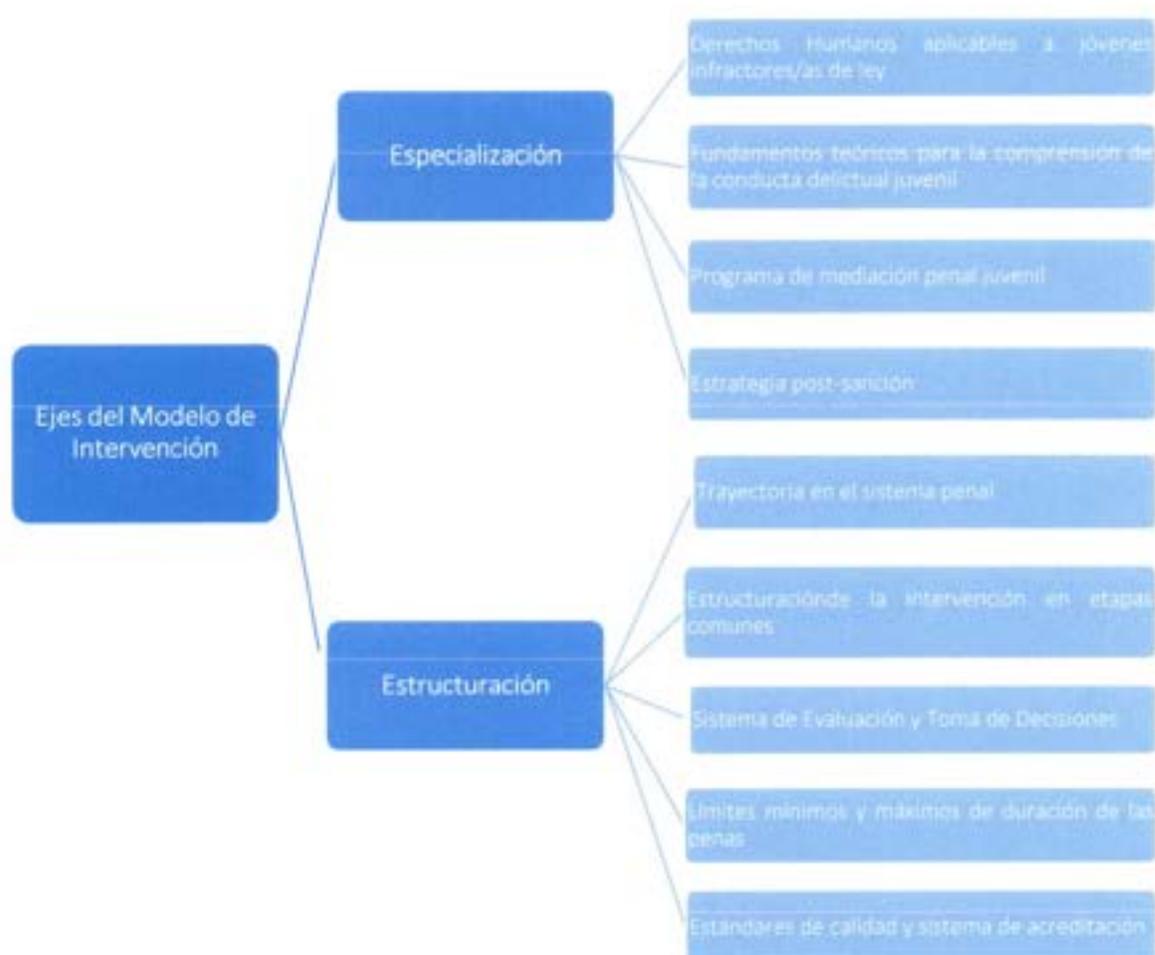
Concretamente, para la estructuración del Modelo de Intervención se incorporaron los siguientes elementos:

- **La definición de acciones organizadas a través de las distintas etapas judiciales.** Debido al diseño legal, un o una joven podrá transitar a través de distintos momentos asociados a procedimientos y decisiones judiciales y técnicas, que definen una posible trayectoria en el sistema de justicia juvenil. Así, se distingue un primer momento "pre-sentencial" o previo a la sentencia, un segundo momento correspondiente a la "ejecución de la sanción" y un tercer momento, asociado al "egreso de la sanción" y el eventual acceso a un acompañamiento post – sanción. En cada uno de estos momentos se desarrollan varias acciones y/o procesos por diferentes actores que se encuentran claramente establecidos. La integralidad y trazabilidad de dichas posibles trayectorias, podrá ser supervisada a través del Expediente Único de Ejecución, herramienta informática dispuesta para el uso por parte de los operadores del Servicio, con capacidad de interoperar con otros actores del sistema de justicia y oferta intersectorial, a fin de evitar la fragmentación de la intervención del caso.
- **La estructuración de la intervención en una serie de etapas comunes.** Para el segundo momento de la trayectoria, es decir, la ejecución de la intervención, se han estructurado las acciones y los procesos en una serie de etapas comunes para medidas y sanciones. Se revisarán en detalle las siguientes etapas: (1) Derivación, (2) Ingreso, (3) Evaluación y elaboración del plan, (4) Implementación del plan, (5) Preparación para el egreso, y (6) Egreso o cierre.
- **La creación de un único Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones.** Así como se estructuran las etapas de la intervención, también se desarrolla un sistema único de evaluación y toma de decisiones, que permitirá al/a la profesional gestor de casos⁵ evaluar la situación particular de cada joven, comprendiendo el rol que cumple el delito en su vida, el contexto en donde se inserta y los recursos y obstaculizadores para el cambio, entre otros elementos que le permitirán tomar la mejor decisión sobre la intervención que requiere el caso. Este sistema contará con una serie de instrumentos estandarizados con énfasis en el juicio profesional estructurado y especializado que permita el diseño de la intervención más apropiada para cada caso.

⁵ El o la profesional gestor de casos es el rol que reemplaza al actual delegado/a o encargado/a de casos, las funciones asociadas a este rol se detallan en el capítulo "Modelo de Gestión de Casos" en la página 189 del presente documento.

- **El establecimiento de límites mínimos y máximos de duración de una medida y una sanción.** Los límites mínimos y máximos se encuentran regulados en las modificaciones introducidas en la Ley N° 20.084, los que se relacionan con el alcance de la intervención. En consistencia con ellos, se regulan los plazos de evaluación, elaboración y seguimiento de los planes y las prestaciones, servicios y programas de intervención.
- **El desarrollo de estándares de calidad y un sistema de acreditación.** El Servicio elaborará un conjunto de estándares de calidad que se aplicarán a los programas de ejecución de medidas, sanciones (tanto privativas de libertad como a desarrollarse en el medio libre) y mediación penal juvenil. Los estándares de calidad son definiciones de los niveles de exigencia que deben cumplir los programas e instituciones acreditadas para poder asegurar los propósitos establecidos por el Modelo de Intervención a lo largo de todo el territorio nacional.

Figura 3: Ejes para la elaboración del Modelo de Intervención



Fuente: Elaboración propia.

2.4 ALCANCE DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

El Modelo es un sistema que integra distintos actores, acciones y procesos que forman parte de la intervención, en torno a los cuales se deberá articular la labor del Servicio con los y las jóvenes. Por tanto, es un marco que orienta la acción para el desarrollo de los informes técnicos que podrán emitirse en un momento pre-sentencial, para la mediación penal y para la ejecución de medidas cautelares, suspensión condicional del procedimiento,

sanciones penales y acciones post egreso. Todas éstas deberán quedar registradas en el Expediente Único de Ejecución que acompañará la gestión del caso.

Figura 4: Alcance del Modelo de Intervención



Fuente: Elaboración propia.

3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

3.1 CONCEPTO GENERAL DE MODELO DE INTERVENCIÓN

La Ley N° 21.527, define en su artículo 29, el Modelo de Intervención como un "conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio".

Como se puede observar, esta definición pone énfasis en los aspectos operativos del Modelo de Intervención orientados a la forma en que se realizarán las acciones para alcanzar los resultados esperados por el Servicio. Sin embargo, el Modelo de Intervención como eje articulador de la reforma al Sistema de Justicia Juvenil, desarrolla una visión más general de la intervención con jóvenes infractores/as de ley.

En consecuencia, se comprende como "modelo de intervención" a una construcción simplificada de la realidad que se origina desde la teoría, pero que puede ser contrastado con la práctica profesional (Viscarret, 2007). De esta forma, el modelo de intervención "ofrece una explicación de la realidad y guía la práctica" (De la Red, 1993, p.31 en Viscarret, 2007, p.301).

Así mismo, un modelo de intervención conlleva: teorías que lo fundamentan, una manera de comprender al sujeto y/o problema objeto de la intervención, elementos de análisis que permitan explicar la aplicación del modelo a una realidad determinada, metodologías de trabajo (técnicas), valores y una ética subyacente al modelo de práctica, y finalmente, una

forma de comprender la relación que se establece entre el sujeto de intervención y las personas que intervienen en el proceso (Viscarret, 2007).

Por lo tanto, para el presente documento, el Modelo de Intervención se entenderá como:

“Un constructo que ofrece una mirada comprensiva del fenómeno de la conducta delictual juvenil para estructurar y guiar la práctica profesional de todas las personas que intervienen dentro del ámbito de agencia del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”

3.2 ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL MODELO DE INTERVENCIÓN

Entendiendo el Modelo como una construcción conceptual general sobre la intervención, los elementos que lo conforman son los siguientes:

- **Fundamentos teóricos:** constituyen la disciplina científica y las teorías específicas que explican el comportamiento delictivo en la adolescencia y juventud. Los fundamentos teóricos del Modelo de Intervención están basados en la disciplina de la Criminología del Desarrollo, rama de la ciencia que estudia los cambios producidos en las personas a lo largo del tiempo relacionados con la conducta delictiva (Requena, 2014).
- **Fundamentos normativos:** están conformados por el enfoque y las normativas nacionales e internacionales que regulan el trabajo con adolescentes y jóvenes que han infringido la ley penal. El Modelo de Intervención se sustenta en el Enfoque de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- **Comprensión del sujeto:** consiste en la forma de concebir al sujeto de atención del Servicio. En el Modelo de Intervención los y las jóvenes son considerados sujetos de derechos, y como tales, con derecho a opinión y activos partícipes de su proceso de intervención.
- **Comprensión del cambio:** alude a la forma en que se produce el cambio de comportamiento en los y las jóvenes hacia uno de carácter más convencional o prosocial, alejado del delito. En el Modelo de Intervención, el alejamiento de la actividad delictiva se comprende como un proceso no lineal, con avances y retrocesos, estrechamente vinculado con el desarrollo de capital humano en los y las jóvenes y capital social en el entorno, la familia y la comunidad.
- **Principios:** sintetizan las ideas fundamentales que deben guiar la acción de los y las profesionales y operadores/as que se relacionan con el Modelo de Intervención.
- **Lógica y especialización de la intervención:** tiene relación con la definición de la finalidad, los propósitos y los componentes del Modelo de Intervención, de acuerdo con la metodología de Marco Lógico (Ortegón, Pacheco & Prieto, 2015). El desarrollo de cada uno de estos elementos se basa en las características particulares de la población foco de atención del Servicio.
- **Trazabilidad de la trayectoria en el sistema:** se vincula con la identificación de posibles trayectorias de un o una joven dentro del sistema de Justicia Juvenil y ello conlleva la necesidad de contar con herramientas para salvaguardar la integralidad, coherencia y continuidad de las intervenciones. Cada uno de los momentos de la trayectoria del o de la joven en el Servicio tienen su reflejo en el Expediente Único de Ejecución, lo que posibilita el seguimiento de los casos y de la intervención.
- **Estructuración de las etapas:** corresponde a la serie de etapas comunes para medidas y sanciones desde el ingreso del o de la joven hasta el seguimiento posterior al egreso.
- **Metodología de gestión de casos:** consiste en la forma en cómo se trabajará con los y las jóvenes, siendo la gestión de casos la columna vertebral de todo el proceso de intervención.
- **Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones:** es una herramienta de apoyo a la gestión de casos que describe los fundamentos, la metodología y los procedimientos

a seguir para identificar las necesidades de intervención y elaborar el plan de trabajo o de intervención, teniendo como centro el juicio profesional estructurado.⁶

- **Intervención focalizada en las necesidades y características de cada joven:** la implementación de la intervención se lleva a cabo a partir de una planificación que integra las necesidades, intereses y características particulares de cada caso.
- **Oferta programática especializada:** la intervención que entregará el Servicio se despliega en dos grandes áreas: (1) Programas específicos para favorecer la reinserción social, y (2) Programas específicos para la modificación de la conducta delictiva. Junto con ello, también se considera dentro de este ámbito, aquellas prácticas especializadas ligadas a la gestión del caso, el fomento de la adherencia y la motivación al cambio.

El detalle con los lineamientos específicos, los protocolos e instrumentos a utilizar para cada una de las medidas, sanciones y suspensión condicional del procedimiento se desarrollará en las respectivas Normativas Técnicas del Servicio.

⁶ El concepto de "juicio profesional estructurado" es construido desde el SNRSJ y desarrollado en el documento de Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, a partir de la conceptualización teórica sobre la importancia de reconocer espacios de discrecionalidad profesional durante el proceso de intervención de jóvenes en conflicto con la ley penal, atendida la necesidad de ajuste del Modelo de Intervención Especializada a las características particulares de cada caso. Con todo, esta discrecionalidad es, primero, reconocida, identificada y prestablecida desde el Modelo, y luego sujeta a la estructuración que desde ahí se plantea. Sobre ello, se entenderá que el juicio profesional estructurado permite adoptar decisiones técnicas que se esperan de un profesional bien entrenado, con conocimiento especializado, con habilidades para filtrar información y aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, capaz de articular claramente el razonamiento detrás de los juicios y las decisiones.

Figura 5: Elementos que Conforman el Modelo de Intervención



Fuente: Elaboración propia.

3.3 EL ROL DE LA EVIDENCIA, LAS PRÁCTICAS BASADAS EN EVIDENCIA Y LAS PRÁCTICAS EFECTIVAS EN EL MODELO DE INTERVENCIÓN

3.3.1 EL CONCEPTO DE PRÁCTICA BASADA EN EVIDENCIA

Actualmente, existe un fuerte movimiento emanado desde las ciencias sociales, la medicina y los hacedores de políticas públicas en fundamentar las prácticas y las reformas sociales en sólidas evidencias científicas (Crime and Justice Institute, 2009).

Las prácticas basadas en la evidencia (PBE) están orientadas por los resultados, se sustentan en enfoques que han demostrado ser efectivos a partir de la investigación empírica, implican una revisión crítica y continua de la literatura científica, necesitan de la

evaluación y un control de calidad rigurosos para que las prácticas se reproduzcan con fidelidad y que las nuevas prácticas se evalúen para determinar su eficacia (Crime and Justice Institute, 2009).

En última instancia, el desarrollo de enfoques basados en la evidencia para los servicios penitenciarios consiste en realizar una revisión y un uso objetivos, equilibrados y responsables de la literatura profesional para encontrar buena evidencia, y luego usarla de manera efectiva para respaldar las políticas y la práctica. No significa que todos los hallazgos de la investigación pertenecientes a una intervención o estrategia específica deban llegar a la misma conclusión para todas las muestras y en todos los entornos. Tampoco significa que los hallazgos adicionales no puedan proporcionar pruebas que se refuten en una etapa posterior. En otras palabras, si una vez se basó en evidencia, no significa que siempre será basado en la evidencia (Crime and Justice Institute, 2009, p.4).

Generalmente, las PBE se relacionan con los principios que guían la intervención o modelos específicos de intervención que han demostrado resultados deseables (Crime and Justice Institute, 2009), existiendo diferentes sistemas de evaluación de prácticas y programas (Sustentank & Plataforma Pública, 2019).

Al respecto, el Instituto de Políticas Públicas del Estado de Washington y el Instituto de Práctica Basada en Evidencia de la Universidad de Washington de Estados Unidos (2014) han desarrollado en conjunto un inventario actualizado de programas basados en evidencia, basados en investigación y prácticas promisorias para los servicios de prevención e intervención para niños, niñas y Jóvenes relacionados con bienestar infantil, justicia juvenil y salud mental. Este trabajo, desarrolla las siguientes categorías de evaluación de prácticas y programas (Instituto de Políticas Públicas del Estado de Washington & Instituto de Práctica Basada en Evidencia de la Universidad de Washington, 2014, p.3):

- **Basado en evidencia:** un programa o práctica que ha tenido ensayos controlados aleatorios en múltiples sitios en poblaciones heterogéneas que demuestran que el programa o práctica es eficaz para la población.
- **Basado en investigación:** un programa o práctica que tiene alguna investigación que demuestra su efectividad, pero que aún no cumple con el estándar de prácticas basadas en evidencia.
- **Prácticas promisorias:** una práctica que presenta, basada en información preliminar, potencial para convertirse en una práctica basada en la investigación o basada en la evidencia.

Otra perspectiva es *Blueprints for Healthy Youth Development*, un proyecto del Centro para el Estudio y la Prevención de la Violencia (CSPV), en el Instituto de Ciencias del Comportamiento de la Universidad de Colorado Boulder de Estados Unidos, el que ha desarrollado una serie de estándares para la evaluación de los programas. Dichos estándares son rigurosos y se someten a dos revisiones exhaustivas, una por personal de Blueprints y una por un Consejo Consultivo experto. La clasificación comprende tres categorías: programas prometedores, programas modelo y programas modelo plus (Sustentank & Plataforma Pública, 2019).

La descripción de los estándares por cada categoría, se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Clasificación de Blueprints for Healthy Youth Development

Categoría	Estándares
	<p>Especificidad de la intervención: la descripción del programa identifica claramente aquello que el diseño del programa busca cambiar, el riesgo específico y/o los factores protectores dirigidos a producir este cambio, la población objetivo, y cómo los componentes de la intervención producen este cambio.</p>

<p>Programas Prometedores</p>	<p>Calidad de la evaluación: las evaluaciones producen hallazgos válidos y fiables. Esto requiere a lo menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un estudio de control aleatorio de alta calidad, o b) Dos evaluaciones cuasi-experimentales de alta calidad. <p>Impacto de la intervención: los resultados de las evaluaciones de alta calidad indican un cambio positivo significativo en los resultados previstos, los que se pueden atribuir al programa y no hay evidencia de efectos perjudiciales.</p> <p>Preparación para la divulgación: el programa está actualmente disponible para su divulgación y tiene la capacidad organizativa necesaria, manuales, capacitación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para su implementación, con fidelidad en comunidades y sistemas públicos.</p>
<p>Programas Modelo (deben cumplir con dos estándares adicionales)</p>	<p>Calidad de la evaluación: un mínimo de (a) dos ensayos de control aleatorio de alta calidad, o (b) un ensayo de control aleatorio de alta calidad más una evaluación cuasi-experimental de alta calidad.</p> <p>El impacto de la intervención positiva se mantiene durante un mínimo de 12 meses después de que finalice la intervención del programa.</p>
<p>Programas Modelo Plus (deben cumplir con un estándar adicional)</p>	<p>Réplica independiente: en al menos un estudio de alta calidad que demuestre los resultados deseados, la autoría, la recolección de datos y el análisis ha sido realizado por un investigador que no es ni un miembro actual o anterior del equipo de investigación del desarrollador del programa y que no tiene interés financiero en el programa.</p>

Fuente: Sustentank & Plataforma Pública, 2019, pp.165-166.

Otra clasificación, es la realizada por el Consejo de Justicia Juvenil del Reino Unido (Inglaterra y Gales) que también considera tres niveles, a saber (Sustentank & Plataforma Pública, 2019, p.165):

- **Nivel 1:** el programa cuenta con una teoría del cambio/intervención, y considera una formulación concreta (objetivo, población, medios) y una teoría que lo justifique.
- **Nivel 2:** Existe alguna evidencia sobre efectividad derivada del hecho que el programa cuenta con una evaluación/medición ex-ante y ex-post, aunque no incluya grupo de control.

- **Nivel 3:** Práctica efectiva es aquella que cuenta con evidencia de impacto positivo del programa, en el cual se comparan los resultados del grupo que ha pasado por el modelo con un grupo control que no lo ha hecho, siendo más efectivo los resultados del primer grupo.

Para finalizar, cabe mencionar *Crimesolutions* del Instituto Nacional de Justicia de la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Justicia de Estados Unidos. Esta clasificación considera cuatro ámbitos: marco conceptual, calidad del diseño, evidencia de resultados y fidelidad del programa, cada uno de los cuales se evalúa por separado generando una puntuación total que clasifica al programa en las siguientes categorías (Sustentank & Plataforma Pública 2019, pp.166-167):

- **Estudios de clase 1:** son muy rigurosos y están bien diseñados, mostrando efectos significativos y positivos en relación a los resultados relacionados al sistema de justicia.
- **Estudios de clase 2:** están bien diseñados, pero son ligeramente menos rigurosos, o puede haber limitaciones en su diseño. Encuentran efectos significativos y positivos en los resultados relacionados con la justicia.
- **Estudios de clase 3:** son muy rigurosos y bien diseñados y encuentran efectos significativos y perjudiciales sobre los resultados relacionados con la justicia.
- **Estudios de clase 4:** son muy rigurosos y están bien diseñados y no encuentran efectos significativos en los resultados relacionados con la justicia.
- **Estudios de clase 5:** no proporcionan suficiente información o tienen limitaciones significativas en su diseño de estudio, de tal manera que no es posible establecer una relación causal con los resultados relacionados al sistema de justicia.

Como se puede apreciar, existe una amplia gama de clasificaciones que consideran el diseño de programas e intervenciones basadas en evidencia que se orientan a evaluar el logro de resultados específicos y se fundamentan en diferentes tipos de evidencia generada a partir del conocimiento científico, con la finalidad de ser herramientas útiles para la toma de decisiones tanto para el desarrollo de políticas públicas como para los y las profesionales que intervienen directamente con infractores/as de ley.

3.3.2 LA EVIDENCIA Y LAS PRÁCTICAS EFECTIVAS EN EL MODELO DE INTERVENCIÓN

En la Ley N° 21.527, se define el Modelo de Intervención como un "conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio".

Si bien el concepto de "práctica efectiva" no es un concepto muy utilizado al momento de hablar de evidencia, apunta a encontrar información para la toma de decisiones que sea producida por la evaluación sistemática de las prácticas, que dé cuenta de su capacidad de replicarse y que muestre que haya sido exitosa en el logro de los objetivos propuestos (Sustentank & Plataforma Pública, 2019).

Esto se encuentra estrechamente vinculado con el principio de innovación que se declara en la Ley como parte del nuevo Servicio. Este principio señala que "En el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa pública y privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias" (Artículo 9°). Como se puede apreciar, detrás de este principio se encuentra la idea de prácticas basadas en evidencia como una forma de mejorar la calidad de las intervenciones y los resultados obtenidos a partir de la propia práctica profesional de los operadores, constituyéndose en un elemento valioso para todo el sistema.

De esta forma, el propio Servicio va a ir determinando el nivel de implementación de estas prácticas, de acuerdo a su nivel de preparación y los recursos disponibles para tales

efectos, avanzando hacia un desarrollo organizacional que se oriente a mejorar los resultados o a una cultura de mejora continua (Crime and Justice Institute, 2009).

Considerando lo anteriormente expuesto, la forma en que se entenderá el concepto de evidencia se resume en las siguientes características:

1. **Existen diferentes formas de evidencia.** El Modelo de Intervención incorpora evidencia sobre la evaluación de las prácticas de intervención -Modelo RNR principalmente- e incorpora evidencia relativa a cómo ocurren los procesos de cambio desde la perspectiva de las personas que son objeto de las prácticas de intervención implementadas –en línea con los desarrollos de la perspectiva del desistimiento. Para tales efectos, la evidencia proveniente de ambas posturas se considera complementaria y no contrapuesta, ya que dan cuenta de diferentes modos de comprender la intervención con jóvenes infractores/as de ley.
2. **Incorporar la evidencia implica hacer una revisión crítica y permanente de la literatura científica y de los datos disponibles para la toma de decisiones sobre la intervención, el desarrollo de programas y el de políticas públicas referidos a jóvenes infractores/as de ley.** En el nuevo Servicio, esto debe reflejarse en el diseño de Normativas Técnicas, desarrollo de estándares, programas, entre otros.
3. **La incorporación de la evidencia tiene como foco obtener mejores resultados.** Para el nuevo Servicio esto significa: modificar la conducta delictiva de jóvenes infractores/as de ley que produzcan el abandono temprano de trayectorias delictivas y favorecer su efectiva reinserción social.
4. **El ciclo que completa la utilización de la evidencia deberá plasmarse en mecanismos de evaluación y monitoreo permanente del control de calidad de las intervenciones.** Específicamente, para el Servicio, esto se traduce en el Sistema de Estándares y Acreditación y el Sistema de Supervisión que tienen como finalidad garantizar la calidad de las intervenciones y la mejora continua del sistema.

4. FUNDAMENTACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

4.1 FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

4.1.1 ENFOQUE DE DERECHOS Y PROTECCIÓN INTEGRAL

En el marco de una perspectiva de derechos y protección integral, el Modelo reconoce que los y las jóvenes son sujetos de derecho que se encuentran en proceso de desarrollo, a quienes debe apoyarse para que puedan ejercer sus derechos de manera autónoma y responsable. Por tanto, las políticas, acciones y procedimientos que se ejecuten en cumplimiento del objeto del Servicio siempre deben apuntar a brindar el más alto estándar

de disfrute de derechos teniendo en cuenta las características propias de la etapa vital de cada joven.

Toda alusión a los derechos de niños, niñas y adolescentes se hace en referencia a los derechos humanos comprendidos de manera especial para esta población respecto de su edad y proceso de desarrollo, requiriendo de mayor atención, cuidado y de una protección especial (Jiménez & Chaparro Moreno, 2018).

A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce expresamente a los menores de edad todos los derechos generales de todas las personas y aquellos específicos por su edad.

De esta forma, el paradigma de la protección integral parte de la idea de que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho que requieren protección del Estado, la sociedad y la familia independientemente de su situación. Reconoce que tienen derechos que son irrenunciables como: el de la vida, el debido proceso, la participación, entre otros y que tienen la capacidad de tomar decisiones y de ser responsables de sus actos (Jiménez & Chaparro Moreno, 2018).

MODELO DE RESPONSABILIDAD

El modelo de responsabilidad reconoce el carácter de sujeto de derecho a los menores de edad, obligando a los Estados Parte a reconocer todos los derechos y las garantías procesales que tiene cualquier persona.

El modelo tutelar vigente antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084 carecía de garantías otorgadas por el sistema procesal penal para infractores/as de ley, establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. Específicamente en el artículo 37:

Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada (UNICEF, 2006, p.25).

Y en el artículo 40:

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones (UNICEF, 2006, p.27).

Tal como señala el mensaje presidencial que dio origen a la tramitación legislativa de la Ley N° 20.084 en el sistema punitivo/tutelar, no se somete a los controles constitucionales propios del sistema penal formal y es fuente permanente de vulneración de derechos constitucionales, tanto en el ámbito procesal, como en el de las garantías sustanciales (Mensaje N 68 – 347). Procesos sin forma de juicio, aplicación de medidas sin participación de abogados defensores y dictadas por tiempo indeterminado, sanciones privativas de libertad que vulneran el principio de legalidad a través de la utilización de fórmulas abiertas como la irregularidad, los desajustes conductuales o el peligro material o moral.

El modelo de responsabilidad, parte de la consideración del y de la joven como sujetos de derecho, razón por la cual debe responder penalmente de acuerdo con su etapa de desarrollo, debiendo ser protegido a través de garantías reforzadas, lo que fundamenta la existencia de un sistema especializado, en el cual rige el principio de legalidad, sancionándose sólo conductas punibles estrictamente definidas en la ley. En su esencia, el o la joven debe responsabilizarse por el acto que comete y no por su condición de vida o características personales, no obstante, la intervención realizada por el sistema penal debe limitarse a un marco de mínima intervención.

El fundamento de esta protección especial radica en la aplicación de los principios de igualdad y de protección, pues la diferente situación jurídico-social de los y las jóvenes y su

calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, los/las hacen merecedores/as de una mayor protección jurídica de sus derechos (Berríos, 2011).

El presente modelo acoge todas las garantías penales y procesales, agregándose otras específicas para la población juvenil. De acuerdo con Couso (2012), la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 37 y 40, establece ciertas garantías especiales como expresión de su derecho a una respuesta penal especial, distinta de los adultos, ante las infracciones penales que cometan. Estos derechos particulares serían: 1) Una respuesta cualitativamente diferente de la de los adultos; 2) Una respuesta cuantitativamente menos aflictiva; 3) Especiales garantías durante la ejecución de las sanciones; y, 4) Que se fije una edad por debajo de la cual no se impondrá ninguna sanción (Couso, 2012).

En síntesis, las características del modelo de responsabilidad son las siguientes (Weidenslaufer & Fernández, 2013, p.7):

- Garantiza una descripción detallada de los derechos de los menores de edad en un proceso limpio y transparente, limitándose al mínimo posible la intervención de la justicia penal.
- El derecho penal juvenil es autónomo respecto del derecho penal de adultos, particularmente en cuanto al sistema sancionatorio, por lo que contempla una jurisdicción especializada para el juzgamiento de delitos cometidos por menores de edad.
- Se establece una amplia gama de sanciones, privilegiando las sanciones no privativas de libertad basadas en principios educativos.

PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN

La especialidad de la respuesta penal para menores de edad es reflejo, según el propio mensaje de la Ley N° 20.084, de los principios especiales reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, fundamentalmente en los artículos 37 y 40. Entre esos principios especiales se cuentan: la excepcionalidad del recurso a la privación de libertad – como último recurso y por el tiempo más breve que proceda–, la adecuación general de la reacción penal a la edad del o de la joven, y la orientación especial de las sanciones y medidas a su reintegración con una función constructiva en la sociedad (Couso, 2012; UNICEF, 2006).

El mandato de especialidad en el juzgamiento penal de jóvenes, en materia de derecho penal sustantivo, viene constituido fundamentalmente por los siguientes principios básicos (Couso, 2012, p.286):

- Responsabilidad penal especial: consideración de la edad del o de la joven al enjuiciar sus delitos (tanto su culpabilidad como -en ciertos casos- el injusto penal);
- Especial protección del desarrollo y los derechos del o de la joven, frente a los efectos perjudiciales de la intervención penal, en general, y de la privación de libertad, en particular; y
- Especial orientación del derecho penal de jóvenes a la prevención especial positiva.

Los niños, niñas y adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de aquellos/as que infringen la ley. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a estos/as.

De esta forma, el Comité de los Derechos del Niño ha considerado que los tradicionales objetivos de la justicia penal deben ser sustituidos por una justicia especializada, enfocada en la restauración del daño y la rehabilitación y reinserción social de los y las jóvenes.

En aplicación de este principio de especialidad y el reconocimiento del interés superior del y de la joven implica que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada, ya que tienen necesidades diferentes, debiendo escucharse su opinión dentro de los procedimientos que se lleven a cabo.

Asimismo, la implementación de este principio de especialización requiere el establecimiento de leyes, procedimientos e instituciones específicos, además de la capacitación y especialización de todas las personas que trabajan en el sistema de Justicia Juvenil.

4.1.2 NORMAS INTERNACIONALES SOBRE JUSTICIA JUVENIL

El Modelo de Intervención se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en las normas internacionales específicas referidas a este ámbito que son: (1) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), (2) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), (3) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad ("Reglas de La Habana"), (4) El Proyecto de Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, (5) La Observación General Número 24 relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil, y (6) Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes ("Reglas de Bangkok").

A continuación, se describirán en términos generales dichas normativas, poniendo el foco en los elementos principales que cada una de ellas ha aportado a la conformación del Modelo de Intervención que aquí se presenta.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES ("REGLAS DE BEIJING")

Estas reglas son una de las normativas más completas en el ámbito de la Justicia Juvenil, se encuentra dividido en seis partes que abarcan prácticamente todo el contexto penal, tanto en medio libre como privativo de libertad.

La primera parte describe los **Principios Generales** de las Reglas, detallándose las orientaciones fundamentales, el alcance y las definiciones utilizadas, la ampliación del ámbito de aplicación de las reglas, la mayoría de edad penal, los objetivos de la justicia de menores, el alcance de las facultades discrecionales, los derechos de los menores y las cláusulas de salvedad (ONUDD, 2007).

Un elemento de mucha relevancia en esta parte y que tiene relación directa con el Modelo de Intervención, pero principalmente con el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones (ver Trayectoria en el SNRSJ, capítulo 7) es el *alcance de las facultades discrecionales*, donde se plantean tres reglas sobre la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales de los y las profesionales en todos los niveles de la administración de la justicia (ONUDD, 2007). Esto implica que:

(...) los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular, y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio excesivo de dichas facultades. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales en materia de delincuencia de menores (ONUDD, 2007, pp.56-57).

En este sentido, el proceso de evaluación y planificación de la intervención o del trabajo con el o la joven contempla una serie de juicios profesionales y toma de decisiones que deben realizarse con el más estricto profesionalismo. Para ello, el Modelo desarrolla la herramienta del Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, como un apoyo para el/la gestor/a de casos. Dentro del Sistema el juicio profesional estructurado es un elemento principal, que como señalan las Reglas debe ajustarse a los más altos estándares de calidad y experticia profesional, con lo cual es de suma relevancia la capacitación y especialización de los y las profesionales a cargo de la intervención y el trabajo directo con jóvenes infractores/as de ley.

La segunda parte referida a la **Investigación y Procesamiento** describe el primer contacto, la remisión de casos, la especialización policial y la prisión preventiva (ONUDD, 2007). En

esta parte, se destacará principalmente la *especialización policial* y las características de la *prisión preventiva* que son consideradas en el Modelo.

En cuanto a la primera, si bien la regla 12 habla de la especialización de los agentes de policía, el comentario que se hace de ella "señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores" (ONUDD, 2007, p.62). Esta necesidad también es destacada en el Modelo de Intervención que considera que la capacitación y especialización profesional es prioritario para el éxito de la intervención con jóvenes infractores/as de ley.

En cuanto a la prisión preventiva, es preciso señalar que los y las jóvenes que se encuentren en este contexto, recibirán de cuidados, protección y toda la asistencia que requieran acorde a su edad, sexo y características individuales, poniendo especial énfasis en tener en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo (ONUDD, 2007). Para reflejar esta normativa, el Modelo hace hincapié fundamentalmente en la gestión de cada caso, el desarrollo de un plan de intervención o trabajo individual que considerará una serie de determinantes diferenciadores que individualizarán la intervención donde la edad, el sexo y las características particulares de vida se deben tener en cuenta al momento de diseñar la intervención, de modo que sea la más apropiada y beneficiosa para cada joven en un momento determinado.

La tercera parte trata **De La Sentencia y La Resolución**, que refiere sobre la autoridad competente para dictar sentencia, el asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores, los informes sobre investigaciones sociales, los principios rectores de la sentencia y la resolución, la pluralidad de medidas resolutorias, el carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios, la prevención de demoras innecesarias, los registros y la necesidad de personal especializado y capacitado (ONUDD, 2007).

De esta parte de las Reglas, cabe destacar los *informes sobre investigaciones sociales* que consisten en informes de carácter social previos a la sentencia, que dan cuenta de las condiciones de vida y sociales de cada joven, consideran una "ayuda indispensable" en los procesos con jóvenes infractores/as (ONUDD, 2007). Al respecto, y como parte de la reforma al sistema de Justicia Juvenil chileno, se ha propuesto la elaboración de Informes Técnicos que proporcionarán información relevante para la toma de decisiones judiciales.

En esta parte, también se vuelve a recalcar la *necesidad de personal especializado y capacitado*, tal como se indica en la siguiente regla:

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción (ONUDD, 2007, p.70).

Relacionado con ello y debido a la importancia que tienen las personas que trabajan con jóvenes infractores/as, el Servicio también contempla instancias de capacitación y especialización profesional de sus funcionarios/as, ya que no sólo basta con la experiencia en esta área, sino que también es crucial la actualización y la formación permanente en base a los hallazgos más recientes en Criminología, Derechos Humanos y Justicia Juvenil.

La cuarta parte detalla el **Tratamiento Fuera de los Establecimientos Penitenciarios** abordando la ejecución efectiva de la resolución, la prestación de asistencia y la movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario (ONUDD, 2007). Estas dos últimas reglas, señalan:

24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

Como se puede apreciar, esta regla sobre *prestación de asistencia*, destaca la importancia que tiene la promoción del bienestar de los y las jóvenes de modo que contribuya a su proceso de reinserción social (ONUDD, 2007). En el Modelo esto se relaciona con las áreas de intervención y la oferta programática especializada para esta población.

25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar (ONUDD, 2007, p.72).

La regla referida a la *movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario* da cuenta de la importancia de contar con otras agencias del Estado que colaboren en la intervención con los y las jóvenes. Para ello, la Ley que crea el Servicio hace especial énfasis en este punto generando una nueva institucionalidad de coordinación pública: el Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil que tendrá por misión la elaboración de la política pública en materia de reinserción social juvenil, la Comisión Coordinadora Nacional que reunirá a toda la red intersectorial a cargo de la intervención con jóvenes infractores/as de ley y el Comité Operativo Regional que llevará a cabo un plan de acción de coordinación intersectorial para generar una estrategia de trabajo, ampliar la cobertura y resolver nudos críticos al respecto.

La quinta parte describe las normas sobre el **Tratamiento en Establecimientos Penitenciarios**, específicamente los objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios, la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, la frecuente y pronta concesión de libertad condicional y los sistemas intermedios (ONUDD, 2007).

En esta parte interesa enfatizar los *objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios*, que al igual que en el medio libre deben garantizar la protección y cuidado de los y las jóvenes junto con la formación y rehabilitación que les permitan desempeñar "un papel constructivo y productivo en la sociedad" (ONUDD, 2007, p.73).

Finalmente, la sexta parte versa sobre la **Investigación, Planificación y Formulación y Evaluación de Políticas** en este ámbito (ONUDD, 2007). Una de las reglas más interesantes es la 30.3 que plantea la necesidad de generar mecanismos de evaluación e investigación para recopilar y analizar los datos e información para perfeccionar y mejorar continuamente el sistema. Este es uno de los pilares del nuevo Servicio y un aspecto fundamental del Modelo de Intervención, el cual deberá basarse en la evidencia y la evaluación permanente para su mejora continua.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD)

Tal como su nombre lo señala, estas directrices tienen un carácter mucho más amplio y general, ya que trata de indicaciones para la prevención de la delincuencia juvenil centrándose en la promoción del bienestar de niños, niñas y jóvenes.

El documento se encuentra dividido en siete apartados: I. Principios fundamentales, II. Alcance de las directrices, III. Prevención general, IV. Procesos de socialización (A. la familia, B. La educación, C. La comunidad, D. Los medios de comunicación), V. Política social, VI. Legislación y administración de la justicia de menores, VII. Investigación, formulación de normas y coordinación (ONUDD, 2007).

Al igual que en las "Reglas de Beijing", estas directrices hacen hincapié en aspectos similares, pero enfocados en la prevención general, tales como (ONUDD, 2007, p.80):

- a) Análisis a fondo del problema y reseña de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b) Funciones tan bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;
- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
- i) Personal especializado en todos los niveles.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD ("REGLAS DE LA HABANA")

Estas Reglas abordan específicamente y con detalle la situación de niños, niñas y jóvenes que se encuentran privados de libertad. De esta manera, el documento se divide en cinco partes: I. Perspectivas fundamentales, II. Alcance y aplicación de las reglas, III. Menores detenidos en prisión preventiva, IV. La administración de los centros de menores, V. Personal (ONUDD, 2007).

La primera regla, señala que "El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso" (ONUDD, 2007, p.88). Esta regla, descrita también en las "Reglas de Beijing" constituye la base de un sistema de Justicia Juvenil especializado al que espera contribuir el nuevo Servicio favoreciendo el bienestar de los y las jóvenes y su reinserción social plena.

En cuanto a este contexto particular, la regla 12 establece que:

La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad (ONUDD, 2007, p.90).

Al respecto, el Modelo de Intervención desarrolla una oferta programática especializada, que contempla el acceso a prestaciones orientadas al ejercicio de los derechos, que promueven el desarrollo de los y las jóvenes de acuerdo a su etapa vital y también programas específicos enfocados en la modificación de la conducta delictiva y a promover su responsabilidad activa por los actos delictuales cometidos.

La cuarta parte de las Reglas, referida a *la administración de los centros de menores*, es la más detallada tratando ámbitos como: la confidencialidad del expediente personal, el diagnóstico y la elaboración de informes sobre la situación personal y circunstancias vitales de cada joven, el ingreso al centro y la entrega del reglamento interno, el diseño de un plan de tratamiento individual, la infraestructura de los centros que debe ser adecuada para responder a la finalidad de rehabilitación de los menores, el derecho a recibir una enseñanza adaptada de acuerdo a las necesidades y capacidades de cada joven, el derecho a recibir capacitación para ejercer un futuro empleo y la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, el derecho a disponer diariamente de actividades recreativas, el acceso a atención médica adecuada tanto preventiva como correctiva y a fármacos y dietas especiales recetados por un médico, disponer de programas de prevención y rehabilitación para el consumo de drogas, los procedimientos disciplinarios, entre muchos otros (ONUDD, 2007).

Todos estos elementos son abordados en la reforma al sistema de Justicia Juvenil, ya sea con la creación del nuevo Servicio, el Modelo de Intervención o las Normativas Técnicas de cada programa, dependiendo de la competencia y especificidad requerida en cada ámbito. En este sentido, se puede señalar que existen una serie de soportes organizacionales del Modelo de Intervención, como son la creación del Expediente Único de Ejecución y la infraestructura de los centros que deberá adecuarse a los nuevos propósitos de ésta.

Por último, las reglas destacan la importancia de contar con un personal competente, especializado en la atención de jóvenes infractores/as de ley y en número suficiente para atender adecuadamente a esta población (ONUDD, 2007). Este último elemento, también ha sido abordado por parte del nuevo Servicio, adecuando las proporciones de profesionales por jóvenes atendidos, sobre todo en los futuros gestores/as de casos.

PROYECTO DE DIRECTRICES DE ACCIÓN SOBRE EL NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Este proyecto da cuenta de un programa de acción para promover la utilización y aplicación efectivas de las reglas y normas internacionales de las Naciones Unidas (Reglas de Beijing, Directrices de Riad y Reglas de La Habana) en materia de Justicia Juvenil, para lo cual se tuvieron en cuenta las opiniones e información presentada por los diferentes gobiernos que participaron de ello (ONUDD, 2007).

De esta forma, las Directrices de Acción establecieron los siguientes objetivos (ONUDD, 2007, p.105):

- a) Aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la CDN por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- b) Facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención e instrumentos conexos.

El proyecto contempla una serie de medidas de aplicación general, metas concretas, medidas que han de adaptarse en el plano internacional, mecanismos para la ejecución de proyectos de asesoramiento y asistencia técnica, otras consideraciones relativas a la ejecución de proyectos por países y planes orientados a los niños como víctimas y testigos (ONUDD, 2007).

De todas ellas, las que tienen mayor relación con el Modelo de Intervención son las metas concretas, estableciéndose entre otros los siguientes aspectos (ONUDD, 2007):

- El proceso de justicia deberá centrarse en el niño.
- Los estados deberán crear tribunales y procedimientos especializados en menores que cometan actos delictivos, teniendo presentes las necesidades concretas de esta población. Como alternativa a ello, los tribunales ordinarios deberán ajustar sus procedimientos en las formas que corresponda.
- El Estado deberá ofrecer una serie amplia de medidas sustitutivas en las fases previas a la detención, prejudiciales, judiciales y posjudiciales, para prevenir la reincidencia y promover la reinserción social. Así como también, utilizar mecanismos como la mediación y las prácticas de justicia restaurativa, principalmente para solucionar controversias y en que intervienen las víctimas.
- Se deberá dar prioridad a la creación de programas y organismos que presten asistencia jurídica a niños, niñas y jóvenes.
- Deberá prestarse especial atención a menores que requieran medidas especiales de protección, a los que estén en situación de calle, que se encuentren trabajando,

discapacitados, en residencias infantiles, pertenecientes a minorías, inmigrantes, indígenas u otros grupos vulnerables.

- Deberá facilitarse la comunicación de los menores detenidos con su familia y comunidad para apoyar su proceso de reinserción social.
- Todas las personas que tengan contacto con niños, niñas y jóvenes deberán recibir educación y capacitación en Derechos Humanos, en los principios y disposiciones de la Convención y en las reglas y normas internacionales de las Naciones Unidas en este ámbito, como parte integrante de su formación.

Todos estos elementos tienen un correlato en la reforma al sistema, las funciones del nuevo Servicio o en el presente Modelo de Intervención. Por ejemplo, la gestión de caso centrada en el o la joven, la especialización del sistema de Justicia Juvenil, la creación de un programa de apoyo post – sanción y del programa de mediación penal juvenil y la especialización del recurso humano entre otros ámbitos considerados.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCUENTES ("REGLAS DE BANGKOK")

Estas Reglas se elaboraron con la finalidad de complementar "las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", debido al aumento que ha tenido la población penal femenina en el mundo y a que en dichas Reglas, no se ponía suficiente énfasis en las necesidades especiales de las mujeres (ONUDD, 2011).

De igual forma, estas Reglas se incorporan en el presente documento para destacar las necesidades particulares que tiene la población de adolescentes y jóvenes mujeres en el sistema de Justicia Juvenil, que se ha caracterizado por tener una población minoritaria en comparación con la de varones. Sin embargo, las necesidades de esta población abarcan ámbitos tan variados como: infraestructura, registro, intervención, salud física y mental, entre otras, que son relevantes de considerar para poder cumplir cabalmente con la finalidad y propósito del nuevo Servicio.

El documento contiene cuatro secciones: la primera sección aborda reglas de aplicación general para todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluyendo las que están sujetas a "medidas de seguridad"; la segunda sección, presenta normas aplicables únicamente a categorías especiales; la tercera sección establece Reglas para las medidas no privativas de libertad, y la cuarta sección, establece normas para la investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública (ONUDD, 2011). A continuación, se detallarán brevemente los contenidos de cada sección.

En las **Reglas de Aplicación General**, destacan normas relativas al ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, servicios de atención de salud, seguridad y vigilancia, contacto con el mundo exterior, personal penitenciario y su capacitación, y reclusas menores de edad (ONUDD, 2011).

En este ámbito resulta relevante la atención que debe darse al ingreso de mujeres con niños y niñas a cargo, los que también deben figurar en los registros oficiales. De igual forma, se destaca que los centros destinados al alojamiento de mujeres deben contar con todas las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene personal, el cuidado de niños y niñas pequeños, mujeres embarazadas o que se encuentren en periodo de lactancia o menstruación (ONUDD, 2011). En este ámbito, tanto el Expediente Único de Ejecución como la infraestructura de los centros de cumplimiento, deberán ajustarse a lo establecido por estas Reglas.

En cuanto al reconocimiento médico al ingresar, se deberá hacer un examen exhaustivo para determinar las necesidades básicas de atención de salud, tales como: presencia de enfermedades de transmisión sexual o sanguínea, necesidades de salud mental (trastorno de estrés postraumático, riesgo de suicidio, lesiones autoinfligidas, entre otras), historial de salud reproductiva (embarazos en curso, embarazos previos, partos y aspectos relacionados), problemas relativos al abuso de sustancias, abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso (ONUDD, 2011).

En relación a este último punto, la *Regla 7* establece que "en caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales (...) Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados" (ONUDD, 2011, p.9). En este ámbito el Modelo de Intervención contempla el desarrollo de un programa específico para atender las necesidades de jóvenes, particularmente mujeres, que han sufrido traumas o presenten estrés postraumático.

En cuanto a seguridad y vigilancia, es destacable señalar que todos los registros personales deberán ser realizados únicamente por personal femenino que tenga capacitación sobre métodos apropiados y de acuerdo a los protocolos establecidos. Por otra parte, no deberán aplicarse sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a mujeres embarazadas, a mujeres con hijos/as o a las madres en periodo de lactancia de igual forma, las sanciones disciplinarias no deberán prohibir el contacto con familiares, especialmente con niños y niñas. Por último, tampoco se utilizarán medios de coerción en el caso de mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto, ni en el periodo de lactancia (ONUDD, 2011).

En el ámbito referido al contacto con el mundo exterior, se plantea que se alentará y facilitará el contacto de las mujeres con sus familiares y que las visitas que reciban de niños y niñas deberán realizarse en un entorno adecuado, permitiendo el contacto libre entre la madre y sus hijos/as (ONUDD, 2011).

Con respecto al tratamiento de mujeres menores de edad (ONUDD, 2011, p.14) se destacan las siguientes normas:

Regla 36

Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.

Regla 37

Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.

Regla 38

Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.

Regla 39

Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo.

En relación a estas Reglas, el Modelo de Intervención contempla un acceso equitativo e igualitario a los servicios y programas de intervención relacionados con salud, educación, empleo y capacitación entre otras, para mujeres y varones que han infringido la ley.

La segunda sección **Reglas aplicables a categorías especiales**, está dividido en A. Reclusas condenadas y B. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio. Los ámbitos que aborda son: clasificación e individualización de las reclusas; régimen penitenciario; reclusas embarazadas, lactantes y con hijos e hijas en la cárcel; mujeres extranjeras, y mujeres pertenecientes a grupos minoritarios y pueblos indígenas (ONUDD, 2011).

De todos estos ámbitos, resulta destacable el régimen penitenciario que señala la necesidad de contar con un programa de actividades amplio y de acuerdo a las necesidades propias del género. Para participar de dichas actividades, las mujeres con hijos e hijas, deberán contar con opciones para el cuidado de los mismos/as. En el caso de mujeres embarazada, madres lactantes y mujeres con hijos/as, se procurará establecer

programas adecuados a sus necesidades. De igual forma, se deberán entregar servicios apropiados para cubrir las necesidades de apoyo psicológico a mujeres víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual (ONUDD, 2011).

En cuanto a reclusas embarazadas, lactantes y con hijos/as en la cárcel, se plantea que deben recibir asesoramiento sobre su salud y dieta, junto con la supervisión de un/a profesional de salud. Por otra parte, se señala la importancia de no impedir que las mujeres amamenten a sus hijos/as. Asimismo, la intervención deberá tener en cuenta las necesidades particulares de las mujeres que hayan dado a luz y los bebés que se encuentran en prisión (ONUDD, 2011).

En relación a los y las jóvenes que son o están en camino a ser padres o madres, el Modelo de Intervención contempla la creación de un programa específico sobre parentalidad, que contribuya a generar competencias parentales, ejercer una parentalidad positiva y responsable, junto con promover el desistimiento delictivo.

La tercera parte referida a **Medidas no privativas de libertad**, pone énfasis en la elaboración de medidas alternativas a la privación de libertad, debido al historial que tienen muchas mujeres de victimización y las responsabilidades que cumplen en el cuidado de otras personas (ONUDD, 2011).

Asimismo, las Reglas señalan que se deben disponer recursos para desarrollar intervenciones destinadas a resolver las causas del contacto de las mujeres con el sistema penal, dichas intervenciones deberán darse en conjunto con las medidas no privativas de libertad (ONUDD, 2011).

Por otra parte, en el caso de mujeres embarazadas y con niños/as a cargo, en la imposición de penas privativas de libertad, se deberá tener presente el interés superior de niños y niñas, disponiendo al mismo tiempo, las condiciones necesarias para el cuidado de los mismos/as (ONUDD, 2011).

La *Regla 65* dirigida a **delincuentes juveniles de sexo femenino**, plantea que "se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género" (ONUDD, 2011, p.19).

La cuarta sección sobre **Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública** señala la necesidad de organizar y promover investigaciones y estudios exhaustivos con el objetivo de conocer los motivos que llevan a las mujeres a cometer diversos delitos, las características de las mujeres delincuentes, los programas orientados a reducir la reincidencia en mujeres, entre otros con la finalidad de elaborar políticas y programas destinados a favorecer su reinserción social. De igual manera, dichas investigaciones también deberán focalizarse en el número de niños y niñas afectados por madres que entran en contacto con el sistema de justicia, especialmente el efecto que tiene el encarcelamiento de las madres en sus vidas (ONUDD, 2011).

Finalmente, la sensibilización pública detalla la importancia de entregar información y difundir investigaciones, buenas prácticas, programas de capacitación entre otras, sobre estas mismas Reglas y sobre las razones en que las mujeres toman contacto con el sistema de justicia y las maneras eficaces que permiten su reinserción social (ONUDD, 2011).

OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 24 RELATIVA A LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

La observación general número 24 sustituye la observación general número 10 del año 2007 en este ámbito, reflejando los cambios producidos en las normativas internacionales y los nuevos conocimientos sobre el desarrollo en la infancia y adolescencia, la experiencia de la justicia restaurativa, entre otras cuestiones específicas (ONU, 2019).

En el segundo párrafo del documento se hace referencia a la diferencia entre niños y niñas y adultos, requiriéndose un sistema de justicia especializado para esta población:

Los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de estas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia

penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables (ONU, 2019, p.2).

De esta forma, los *objetivos* y *alcance* de la observación son bastante amplios y detallados, a saber (ONU, 2019, p.3):

- a) Proporcionar un examen contemporáneo de los artículos y principios pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y orientar a los Estados para que apliquen los sistemas de justicia juvenil de una manera holística que promueva y proteja los derechos del niño;
- b) Reiterar la importancia de la prevención y la intervención temprana, así como de la protección de los derechos del niño en todas las etapas del sistema;
- c) Promover estrategias clave para reducir los efectos especialmente perniciosos del contacto con el sistema de justicia penal, con arreglo al mayor conocimiento que se tiene acerca del desarrollo del niño, en particular:
 - Fijando una edad mínima de responsabilidad penal apropiada y garantizando el tratamiento adecuado de los niños tanto antes como después de esa edad;
 - Aumentando la aplicación, en el caso de los niños, de medidas alternativas a los procesos de justicia formal y su orientación hacia programas eficaces;
 - Ampliando el uso de medidas no privativas de libertad para asegurar que la detención de los niños sea una medida de último recurso;
 - Poniendo fin al uso de castigos corporales y a la aplicación de la pena capital y de cadenas perpetuas;
 - En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, garantizando que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica;
- d) Promover el fortalecimiento de los sistemas mediante la mejora de la organización, el fomento de la capacidad, la reunión de datos, la evaluación y la investigación;
- e) Proporcionar orientación sobre nuevas situaciones que se producen sobre el terreno, en particular el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales, incluidos los clasificados como grupos terroristas, y los niños que entran en contacto con sistemas de justicia consuetudinarios, indígenas y no estatales.

En conclusión, el documento versa sobre diversos temas relativos a los derechos de niños, niñas y jóvenes en el sistema de Justicia Juvenil, algunos de los cuales son abordados hace ya varios años por el sistema chileno, como el establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal, las garantías de un juicio imparcial y contar con una amplia variedad de medidas y sanciones (ONU, 2019).

En cuanto a la intervención en centros privativos de libertad, se reiteran las mismas disposiciones señaladas en las reglas internacionales de las Naciones Unidas en esta materia, tales como: proporcionar una infraestructura adecuada a los objetivos de rehabilitación y reinserción, una educación adaptada a las necesidades y capacidades de cada joven, atención médica, facilitar el contacto con la comunidad, medidas disciplinarias acorde con el respeto a la dignidad y los objetivos de la intervención, entre otros (ONU, 2019). Cada uno de los cuales tiene su correspondencia dependiendo del ámbito de aplicación ya sea por el Servicio, los lineamientos del Modelo de Intervención o cuestiones más prácticas que serán abordadas en las Normativas Técnicas de cada programa.

4.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

Actualmente, la institucionalidad nacional ejecuta las intervenciones con jóvenes infractores/as utilizando múltiples enfoques teóricos y diversos instrumentos de evaluación diagnóstica, que no cuentan necesariamente con respaldo científico (FACSO, 2016; ISUC, 2016). Esta situación recalca la necesidad de contar con una clara fundamentación teórica del Modelo de Intervención que permita comprender la conducta delictual juvenil.

En los sistemas de justicia, la fundamentación teórica debe explicar las causas de la conducta delictiva, los factores de su mantención, las formas de prevenir reincidencias y de fomentar el alejamiento de la actividad ilícita; de manera que los equipos de trabajo directo compartan una perspectiva explicativa y analítica común para una adecuada intervención.

Dado que la conducta delictiva es multicausal y los mecanismos de mantención y alejamiento de la misma son complejos, el Modelo de Intervención aquí propuesto, descarta la posibilidad de asumir una teoría única, ya que no existe en criminología, una única teoría capaz de abarcar las necesidades de atención de jóvenes infractores/as de ley. Por tanto, se ha optado por hacer una integración de las principales corrientes teóricas que abordan el delito.

Junto con ello, resulta crucial comprender la conducta delictual juvenil desde una perspectiva ecosistémica donde interactúan diferentes sistemas y una red de relaciones dinámica que dan cuenta de la complejidad de este fenómeno.

De igual forma, debe comprenderse que el proceso de cambio en los y las jóvenes que han infringido la ley, no se presenta de forma lineal, presentando un carácter "zigzagueante" con avances y retrocesos. Además, dado que es un proceso, se desarrolla en una serie de etapas que, paulatinamente, otorga mayor seguridad a las personas para concretar el cambio hacia el desistimiento delictivo.

4.2.1 CRIMINOLOGÍA DEL DESARROLLO Y DEL CURSO DE LA VIDA

Los estudios provenientes de la Criminología del Desarrollo y del Curso de la Vida han permitido comprender cómo y por qué las personas se inician en el delito, la manera en que los patrones delictivos comienzan a ser más frecuentes y de mayor gravedad, y cómo se produce el cese delictivo. De esta forma, se establece que la conducta delictiva se caracteriza por continuidades y cambios, reconociéndose que la participación en delitos y otras conductas desadaptativas puede cambiar a lo largo de la vida y que existen diferencias en la forma en que estos procesos ocurren entre las personas (Loeber & LeBlanc, 1990).

En este sentido, uno de sus principales hallazgos refiere a la identificación de los tres procesos primarios asociados con el desarrollo del delito a lo largo de la vida: activación (inicio), agravamiento (persistencia) y desistimiento (abandono) de la conducta delictiva (Loeber & LeBlanc, 1990).

Los hallazgos de esta disciplina han evidenciado que las conductas que implican correr riesgos, incluyendo la comisión de delitos, son más frecuentes en la adolescencia y juventud. Dado que este hecho se explicaría por factores propios del desarrollo, la mayoría de los y las jóvenes que delinquen no se convierten en adultos infractores persistentes, tanto por razones madurativas y de relaciones interpersonales, como de oportunidades sociales (Sampson & Laub, 2005). Así pues, hay consenso en que las transiciones a la adultez suelen ir acompañadas de la adopción de estilos de vida más apegados a la norma, vinculándose a cambios en los roles sociales, como adquirir mayor independencia, entrar

al mercado laboral, formar familias o cuidar de otros. Por su parte, la madurez trae un mejoramiento en el control de impulsos que puede mejorar el pensamiento consecuencial y aumentar la empatía por otros (Bateman, 2017).

Desde una perspectiva del desarrollo, un tránsito exitoso desde la dependencia infantil hacia la autonomía adulta, requiere haber desarrollado las destrezas y habilidades necesarias para una vida independiente, haber logrado establecer y mantener relaciones interpersonales generativas, desempeñar una adecuada participación en el mundo laboral y, en definitiva, lograr la cristalización de un sentido de auto determinación cuyo principal logro es la conformación de identidad (Mears & Travis, 2004; Steinberg, Len Chung & Little, 2004). De acuerdo a Steinberg y colaboradores (2004), dicho tránsito requiere el logro de *madurez psicossocial*, que a su vez supone completar tareas en tres dominios: 1) Maestría y competencia (por ejemplo, desarrollar habilidades que permitan la participación exitosa en el área laboral y la vida independiente); 2) Relaciones interpersonales y funcionamiento social (por ejemplo, interactuar apropiadamente con los demás, comportarse de manera responsable hacia la comunidad); y 3) Auto-definición y auto-gobierno (por ejemplo, desarrollar un sentido positivo de autoestima y habilidad para establecer y alcanzar metas personales).

En dicho marco de complejidad del proceso madurativo, los efectos de una sanción penal en adolescentes y jóvenes pueden tener implicancias particulares y distintas a las producidas en adultos. El paso por el sistema penal, particularmente por una condena privativa de libertad, acarrea una serie de experiencias que pueden influir sobre el desarrollo saludable a nivel cognitivo, emocional, social y conductual de los y las jóvenes. En algunos casos la reclusión puede generar efectos disuasivos; mientras que, en otros, un periodo de encarcelamiento puede consolidar una identidad delictiva, iniciar o incrementar un consumo de drogas y debilitar la red de apoyo comunitaria o lazos familiares, todos ellos elementos que aumentarían la probabilidad de involucramiento en nuevas conductas delictivas a futuro (Sullivan, 2004 en Mears & Travis, 2004).

Asimismo, se ha identificado que la percepción subjetiva de la duración de una misma condena puede diferir considerablemente entre adolescentes, jóvenes y adultos, teniendo por tanto distintos niveles de influencia sobre la vida de cada persona. En el caso de los y las jóvenes, se ha observado que presentarían mayores dificultades para apreciar las consecuencias de su comportamiento en el largo plazo, constituyéndose en una dificultad específica para la intervención durante esta etapa (Feld, 1999 en Mears & Travis, 2004). A partir de lo anterior, es posible afirmar que el nivel de desarrollo de un o una joven modulará la forma en que experimenta el cumplimiento de una sanción penal, ya que las condenas pueden afectar la maduración psicológica general, así como su capacidad de respuesta a las intervenciones dirigidas a la reinserción social (Steinberg et al., 2004). De este modo, si la intervención penal no logra constituir un apoyo efectivo en la adquisición y desarrollo de habilidades útiles, podría terminar afectando la maduración psicológica al perjudicar el proceso de transición psicossocial necesario para alcanzar con éxito la vida adulta (Len Chung, Little, Steinberg & Altschuler, 2005).

En virtud de lo anterior, se plantea que la adolescencia y la juventud son etapas críticas para la persistencia o desistencia delictiva, durante las cuales se torna fundamental realizar intervenciones especializadas orientadas hacia la reinserción social, buscando evitar tempranamente que los sujetos conformen una trayectoria o carrera delictiva al alcanzar la adultez, y fomentando la adopción de una vida prosocial (Richards, 2011).

Como se señaló anteriormente, en esta etapa vital la sanción penal puede tener efectos críticos en la conformación de la identidad, ya sea favoreciendo una orientación convencional/prosocial o una delictiva. Debido a ello, las intervenciones con jóvenes que han infringido la ley, más que orientarse puramente al control y la sanción, deben promover el desarrollo de capital humano y social desde enfoques terapéuticos (Lipsey, 2009). Esto significa que, junto con conocer los factores de riesgo, es necesario conocer y promover los factores que hacen que los y las jóvenes se alejen de la actividad delictiva y desarrollen una identidad prosocial.

Finalmente, cabe destacar que la incorporación de la perspectiva del desarrollo ha sido fuertemente alentada por organismos internacionales como el Observatorio Internacional

de Justicia Juvenil, UNICEF y la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, lo que alinea al Modelo con las corrientes internacionales en materia de derechos y evidencia científica.

A continuación, se exponen los principales enfoques criminológicos para comprender la conducta delictiva que constituyen los pilares teóricos del Modelo de Intervención, cuyas premisas son consistentes con los hallazgos de la perspectiva de la Criminología del Desarrollo y del Curso de la Vida.

ENFOQUE DE LOS FACTORES DE RIESGO Y PRÁCTICAS BASADAS EN EVIDENCIA

Este enfoque no sólo refiere a los hechos que pueden ser constitutivos de delitos, sino que a todas aquellas conductas que pueden ser consideradas como transgresoras de las normas sociales. Ofrece un marco comprensivo que permite conocer los correlatos del involucramiento delictivo en los y las jóvenes, identificando los factores de riesgo criminógeno que pueden ser intervenidos para modificar la conducta delictiva.

Los estudios longitudinales han hecho posible la distinción entre factores estáticos y factores dinámicos, y dentro de estos últimos, identificar aquellos que tienen mayor relación con la reincidencia en el delito. Los *factores estáticos* son aquellos atributos fijos e irreversibles, siendo la edad, sexo e historia delictiva los tres factores más estrechamente relacionados con la persistencia en el delito. Por su parte, los *factores dinámicos* son características susceptibles de ser modificadas, ya sea con el paso del tiempo o por medio de intervenciones dirigidas. A modo de ejemplo, se identifican como factores dinámicos: un bajo nivel educacional, la inestabilidad laboral, la precariedad de redes familiares o existencia de redes familiares asociadas al delito, las asociaciones con pares delictivos, aceptación del estilo de vida delictivo o actitudes pro-criminales, abuso de drogas y/o alcohol, habilidades limitadas para la resolución de problemas, baja capacidad de autorregulación, impulsividad, mal manejo de la ira y distorsiones cognitivas, entre otros (Andrews & Bonta, 2010).

Estos hallazgos se han formalizado en el *Modelo Riesgo Necesidad Responsividad (RNR)*, el cual se conforma por una serie de principios respaldados por la evidencia respecto a su efectividad en la disminución del riesgo de reincidencia delictiva. Dentro de este modelo, destacan los siguientes principios centrales para el diseño de la intervención (Andrews & Bonta, 2007):

- **Principio de Riesgo** se orienta a identificar "a quién" deben dirigirse las intervenciones, planteando que el riesgo de reincidencia puede disminuirse en la medida que exista una adecuada articulación entre la intensidad del servicio o de la intervención entregada con el nivel de riesgo de la persona. Agrega que las intervenciones deben focalizarse en las personas que presentan un alto riesgo de reincidencia y que esta evaluación debe realizarse con instrumentos estandarizados y validados, idealmente de tercera o cuarta generación.
- **Principio de Necesidad:** distingue entre las necesidades criminógenas y no criminógenas que presentan las personas infractoras de ley. Esto es relevante porque los y las infractores/as suelen tener una serie de necesidades, pero no todas son criminógenas y no pocas veces se realizan intervenciones orientadas a necesidades cuya mejoría o satisfacción no guardan relación con la conducta delictiva. Este principio se define como la evaluación de las necesidades criminógenas de los sujetos y su transformación en objetivos de intervención. En otras palabras, describe el "qué hacer" para disminuir la probabilidad de reincidencia, estableciendo que las intervenciones deben focalizarse en los factores de riesgo dinámico (que se convierten en necesidades cuando representan un área que requiere de intervención). Estas necesidades pueden agruparse en las siguientes áreas: actitudes pro-criminales, soportes sociales del delito, relaciones familiares y maritales, rendimiento y nivel de satisfacción en el colegio y/o trabajo, actividades recreativas prosociales y abuso de sustancias.
- **Principio de Responsividad** expone la forma en que la intervención debe ser entregada para favorecer la adherencia de las personas, es decir, describe el "cómo intervenir". Se define como la maximización de las habilidades que tienen las

personas para aprender de las actividades realizadas en su proceso de reinserción social, distinguiéndose dos componentes centrales: la responsividad general y la responsividad específica. La primera establece que las estrategias efectivas para generar cambios requieren de una alianza de trabajo cálida, respetuosa y colaborativa, a través de técnicas como el modelaje social apropiado, reforzamiento, resolución de problemas, etc. Mientras que la segunda, señala la importancia de incluir las características personales al momento de diseñar y/o entregar la intervención, esto implica considerar: fortalezas, estilos de aprendizaje, personalidad, motivaciones, factores sociales, entre otras.

La mayoría de los principios que conforman el Modelo RNR son recogidos por las prácticas basadas en evidencia para el diseño y la implementación de intervenciones orientadas a la rehabilitación y reinserción de personas infractoras de ley, las cuales se agrupan en diez principios generales (Villagra & Sánchez, 2014):

- 1) Son específicas en lo criminológico y, por lo tanto, buscan reducir las probabilidades de reincidencia delictiva. Para ello, es necesario conocer tanto los factores que incrementan el riesgo como aquellos factores que lo disminuyen.
- 2) Cuentan con una postura teórica que orienta las decisiones metodológicas para el trabajo con las personas infractoras de ley.
- 3) Realizan evaluaciones orientadas a conocer los factores de riesgo de reincidencia predominantes en su población y priorizan la oferta programática para resolver estas necesidades.
- 4) Las evaluaciones se realizan utilizando procedimientos validados.
- 5) La motivación de las personas infractoras es central en el diseño e implementación de las intervenciones.
- 6) Las intervenciones consideran la capacidad de aprendizaje y de respuesta de las personas infractoras.
- 7) Los programas de intervención son multimodales, abordando más de una necesidad criminógena o factor de riesgo dinámico y se focalizan en el desarrollo de habilidades.
- 8) El recurso humano es altamente capacitado, especializado y cree en la posibilidad de cambio positivo de las personas infractoras.
- 9) Cuentan con mecanismos de monitoreo y evaluación permanente de sus prácticas para que éstas sean replicables.
- 10) Garantizan la continuidad del trabajo realizado en los centros cerrados vinculándolos con el desarrollo de programas en la comunidad a la cual las personas infractoras pertenecen.

PARADIGMA DEL DESISTIMIENTO DELICTIVO

El concepto de desistimiento, refiere al proceso por el cual las personas abandonan sus actividades delictivas a lo largo de la vida, en consecuencia, este paradigma se focaliza especialmente en conocer y explicar los procesos y mecanismos que subyacen al cese delictivo (Maruna & Farrall, 2004).

Como paradigma agrupa a un conjunto de teorías que surgen a partir de los hallazgos provenientes de diversos estudios longitudinales, los cuales señalan que a medida que la persona va madurando, se va alejando de la actividad delictiva y que un porcentaje muy menor de personas que cometen delitos en la adolescencia y juventud (cerca del 7%) persistirán como infractores/as crónicos en la adultez media a tardía (Farrington, 2003; Farrington, Piquero & Jennings, 2013; Piquero, Farrington & Blumstein 2007; Sampson & Laub, 1993).

El cambio en las trayectorias delictivas se ha asociado con el acceso a diversas rutas que facilitan el abandono del delito. Estas rutas se vinculan con cambios dinámicos en la vida de una persona en que intervienen aspectos madurativos, subjetivos y oportunidades del contexto, que movilizan su sentido de identidad desde lo antisocial hacia lo convencional o

prosocial. Dada esta complejidad, no existe una teoría única que explique este tránsito, recurriendo a explicaciones teóricas que abordan las dimensiones de madurez psicosocial control social o vínculos sociales y narrativas subjetivas individuales (McNeill, 2006).

Desde la *perspectiva de la madurez psicosocial*, se entiende que los cambios subjetivos que ocurren en la adolescencia tardía y en la adultez temprana facilitan la adquisición o perfeccionamiento de competencias y valores que hacen menos atractiva y aceptable la actividad delictiva (Mulvey et al., 2004 en FACSO, 2016). Cuando las personas van madurando en el área social, cognitiva y emocional, ellas cambian en su razonamiento moral, orientación al futuro, control de impulsos y susceptibilidad a la influencia del grupo de pares. Estos cambios, a su vez, deben complementarse con un reajuste psicológico interno, asociado con la percepción de sí mismo (Giordano, Cernkovich & Rudolph, 2002). De este modo, las personas deben ser capaces de verse a sí mismas desde un nuevo enfoque, sustentado en la incorporación de actividades socialmente aceptadas, vínculos con instituciones, figuras significativas y adquisición de nuevos valores. Esto supone cambios a nivel subjetivo y de agencia, asociados con el desarrollo de una identidad prosocial y de un sentido de autoeficacia; todo lo cual favorecería la adquisición de roles prosociales contrapuestos al estilo de vida antisocial (FACSO, 2016).

En cuanto a la *perspectiva del control social*, se plantea que los vínculos prosociales, como el matrimonio, trabajo, paternidad y amigos o colegas, favorecerían un control social informal y el desarrollo de una identidad positiva que promoverían el abandono del delito. Estos vínculos favorecerían cambios en los patrones de comportamiento, los cuales podrían mantenerse en el tiempo si la persona asume un rol activo en la creación de nuevas oportunidades de participación social positiva que generen un cambio interno en la percepción de sí mismo (Shover, 1996 en FACSO, 2016). Es decir, a través de la generación de capital humano y social (Mulvey et al., 2004 en FACSO, 2016).

En relación a esto último, desde el paradigma del desistimiento, el concepto de "capital humano" se entiende como el desarrollo de capacidades y habilidades personales (Maguire & Raynor, 2006 en McNeill, 2012); mientras que el "capital social" alude al desarrollo de relaciones y redes interpersonales que generan oportunidades a nivel social (Farrall, 2002, 2004; McNeill & Maruna, 2007; McNeill & Whyte, 2007 en McNeill, 2012). En este sentido, se plantean diferentes tipos de intervenciones, aquellas que apuntan al desarrollo de capital humano y las que desarrollan capital social, como se describe más adelante en los principios de este paradigma.

Finalmente, las *teorías narrativas* ponen énfasis en los cambios subjetivos en el sentido de lo propio y la identidad de la persona, lo que se va reflejando en un cambio en las motivaciones personales, una mayor preocupación por los demás y sobre el futuro (McNeill, 2006).

En consecuencia, el desistimiento reside en algún lugar de las interfaces entre el desarrollo de la madurez personal, el cambio de los vínculos sociales asociados con ciertas transiciones de la vida, y las construcciones narrativas subjetivas individuales que los delincuentes construyen alrededor de estos eventos y cambios claves. No es que importen los eventos y cambios, es lo que estos eventos y cambios *significan* para las personas involucradas (McNeill, 2006, p.47).

Lo anterior, da cuenta que el desistimiento no es un evento aislado, sino un proceso que va sucediendo en el tiempo que ocurre paulatinamente y de manera no lineal (McNeill, 2006). Se caracteriza por la ambigüedad, ya que las personas experimentan dudas sobre sus capacidades para lograr los cambios necesarios para desistir y pasan por periodos de cuestionamiento sobre las ganancias de asumir un nuevo estilo de vida. Esta ambigüedad implica que las personas pueden recaer en las conductas delictivas, que pueden o no, ser detectadas por los sistemas oficiales de medición del delito (Shapland & Bottoms, 2011).

Los desarrollos teóricos del paradigma del desistimiento tienen implicancias para el diseño de intervenciones que sean efectivas al focalizarse en los mecanismos que promueven el cambio hacia el desistimiento y al proporcionar herramientas que permiten entender y acompañar el proceso de cambio. McNeill, Farrall, Lightowler & Maruna (2012) han

sintetizado la evidencia sobre el proceso de desistimiento en ocho principios para la intervención:

1. Reconocer la complejidad del proceso de desistimiento, lo que implica ser realista sobre las dificultades que conlleva, así como también encontrar formas de gestionar los obstáculos y dichas dificultades de forma constructiva, comprendiendo además que, es posible que los efectos positivos de la intervención no se aprecien durante un tiempo considerable.
2. Reconocer la naturaleza individual y subjetiva del proceso de desistimiento, por lo que intervenciones genéricas o de "talla única" no funcionarán.
3. Fomentar y mantener la motivación, junto con la esperanza son tareas claves de los y las profesionales del sistema de justicia.
4. El desistimiento sólo puede ser comprendido en el contexto de relaciones humanas, y no solamente en las relaciones entre los/las profesionales y los/las infractores/as (aunque estas sean importantes); sino también entre éstos/as y las personas que consideran significativas en sus vidas.
5. Las personas infractoras de ley también tienen fortalezas y recursos tanto personales como sociales (y no solo riesgos y necesidades) que pueden utilizar para superar los obstáculos asociados al proceso de desistimiento. Apoyar y desarrollar estas capacidades es importante para la práctica.
6. Parte del proceso de desistimiento consiste en descubrir la autoeficacia o la agencia personal, por lo que las intervenciones son más probables de ser efectivas cuando alientan y respetan la autodeterminación de la persona. En otras palabras, esto significa trabajar "con" las personas y no "en" las personas.
7. Las intervenciones que se basan sólo en el capital humano (desarrollo de capacidades y habilidades personales) no son suficientes, también se requiere trabajar en el capital social (oportunidades para aplicar las habilidades o para practicar nuevas identidades) de las personas.
8. El lenguaje de los y las profesionales que intervienen con personas que han infringido la ley debe esforzarse por reconocer claramente el potencial positivo y el desarrollo de éstas, evitando su estigmatización o identificando a las personas con los comportamientos que se desea modificar.

De esta forma, identificar los factores que colaboran con el proceso de desistimiento (madurez, vínculos prosociales, entre otros) permite crear condiciones que facilitan la intervención, las que pueden ser más fáciles de abordar que los factores asociados con la comisión de delitos (Sampson & Laub, 2016). Así pues, en el caso de jóvenes infractores/as de ley, es necesario identificar las diferencias que pudieran darse en los factores que facilitan el desistimiento, ya sea por diferencias de género -por ejemplo, los vínculos maritales suelen ser más beneficiosos para los hombres (Bersani, Laub & Nieuwebeerta, 2009; mientras que formar una familia es más favorable para la mujer (Graham & Bowling, 1995; Uggen & Kruttschnitt, 1998), o por aspectos relacionados con la tipología delictiva (por ejemplo, necesidades específicas asociados a las personas que cometen delitos sexuales).

Por otra parte, dado que el desistimiento es un proceso inherentemente individual y subjetivo, los enfoques de intervención deben adaptarse y explotar cuestiones de identidad y diversidad (Weaver & McNeill, 2010 en McNeill, 2012).

En virtud de lo anterior, los estudios actuales concuerdan que las intervenciones dirigidas a infractores/as juveniles se beneficiarían de un enfoque que adhiera a una postura teórica que reconozca la importancia del proceso madurativo y de los factores agenciales propios de la etapa de adolescencia y la juventud como elementos claves para interrumpir las trayectorias delictivas (McNeill & Weaver, 2010).

INTEGRACIÓN TEÓRICA PARA EL ABORDAJE DE LA CONDUCTA DELICTUAL JUVENIL

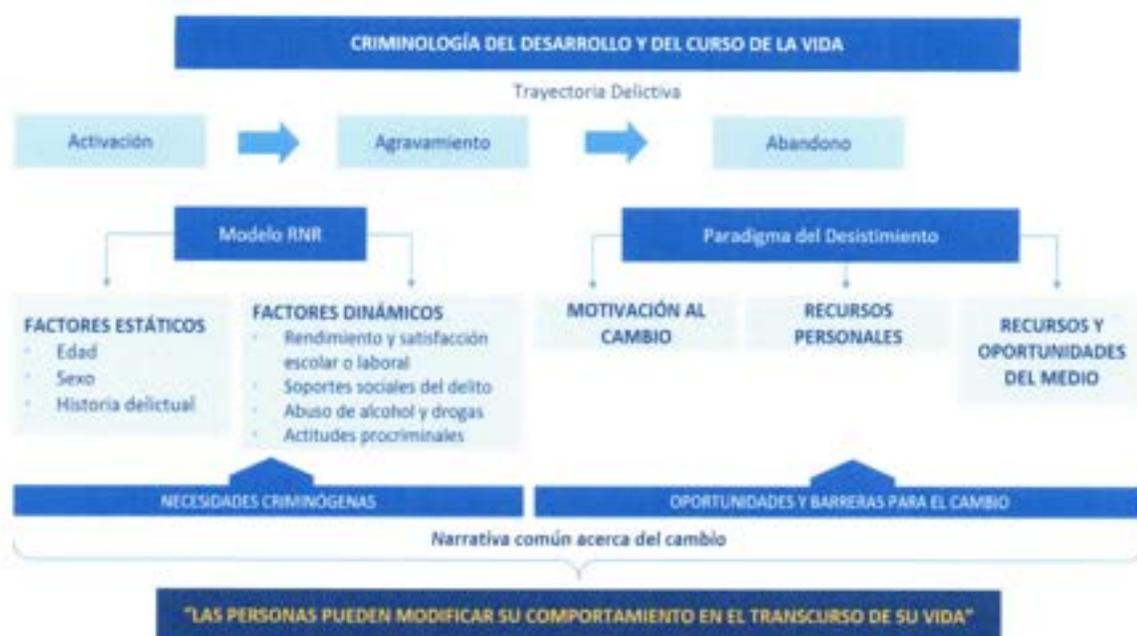
El Modelo de Intervención apuesta por la incorporación de los principios que forman parte del Modelo RNR con los desarrollos provenientes del Paradigma del Desistimiento Delictivo en función de un abordaje integral de la conducta delictual juvenil. En este sentido, el primero ayuda a estructurar las prácticas de intervención; mientras que el segundo, contribuye a orientar las estrategias para facilitar y sostener los procesos de cambio individual.

Pese a que la integración de ambas perspectivas aún es materia de debate académico, hay amplio consenso en que las prácticas efectivas que guían el trabajo con personas infractoras de ley se sustentan, en mayor o menor medida, en los planteamientos del Modelo RNR y del Paradigma del Desistimiento.

En función de ello, diversos autores han propuesto fórmulas o puntos de encuentro entre ambas perspectivas, enfatizando la complementariedad de sus principios (Serin & Lloyd, 2017; McNeill, 2012; Herzog-Evans, 2017; Maruna & Mann, 2019), dejando en manos de los sistemas de justicia la actualización o reformulación de sus prácticas.

En concordancia con ello, el Modelo de Intervención asume que la modificación de las conductas delictivas por parte de los y las jóvenes es un propósito que se beneficia si se consideran los aportes de ambas perspectivas. Ello es posible tomando en cuenta que a la base de sus narrativas de cambio comparten la idea principal de que las personas pueden modificar su comportamiento a lo largo de su vida; y que su pasado no es sinónimo de lo que será su futuro (Maruna & Mann, 2019).

Figura 6: Integración Teórica para el Abordaje Integral de la Conducta Juvenil



Fuente: Elaboración propia.

Por consiguiente, para el Modelo de Intervención la complementariedad de ambas perspectivas se traduce en los siguientes supuestos vinculados a la intervención:

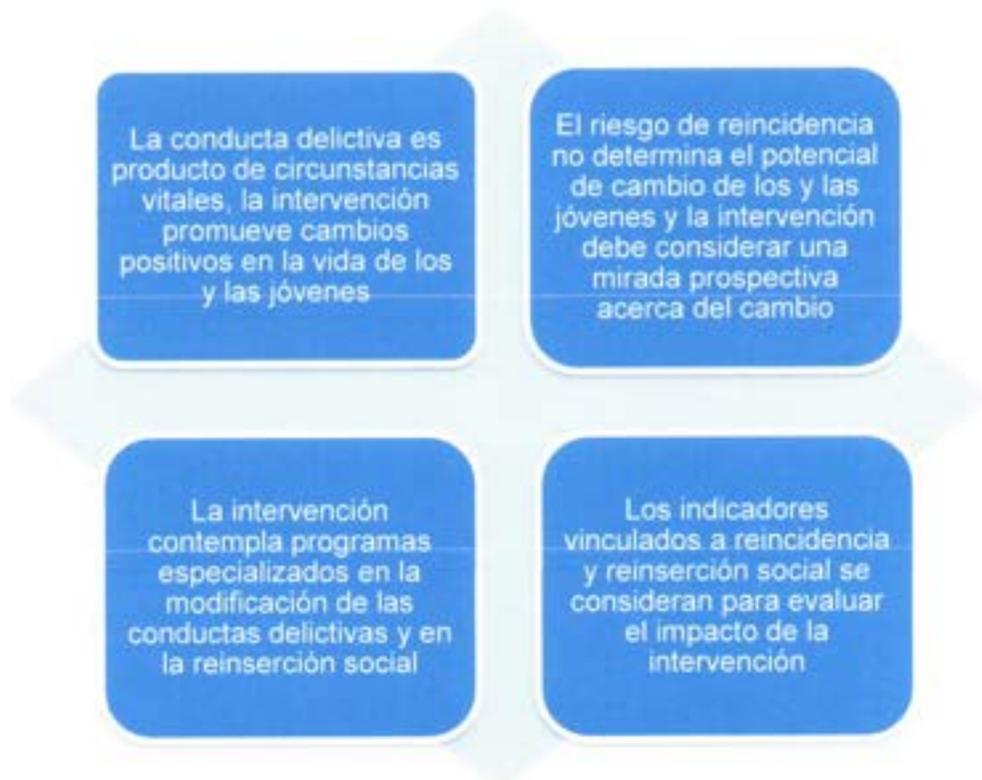
- La conducta delictiva es el resultado de una serie de circunstancias que ocurren en la trayectoria vital de las personas y la intervención se desarrolla para promover un cambio positivo en ésta.** Esto significa que la conducta delictiva no es un atributo inherente al o a la joven, sino que depende de las circunstancias en las que transcurre su vida. Estas circunstancias pueden darse a nivel personal, familiar, social y cultural, ya sea en la interrelación de unas con otras o por separado. Aunque éstas son dinámicas, la intervención puede facilitar o promover un cambio positivo en cualquiera de estos niveles, ya sea aumentando los factores protectores, oportunidades y recursos, o bien, disminuyendo el impacto ejercido por los factores de riesgo asociados con el delito y el involucramiento con el sistema penal.
- El riesgo de reincidencia no determina el potencial de cambio de los y las jóvenes, por lo que la intervención siempre debe considerar una mirada prospectiva acerca de sus posibilidades de cambio.** La intervención se concibe como un conjunto de acciones y procesos orientados a lograr un determinado efecto en los y las jóvenes, conforme al propósito del Modelo, como a los objetivos específicos asociados a cada medida y sanción. Para ello, recurre a la identificación de los déficits (factores de riesgo, necesidades criminógenas) y las fortalezas (recursos y oportunidades) de los y las jóvenes para lograr una comprensión integral del caso; analizando el rol que desempeña la conducta delictiva en su vida, con las metas, ambiciones e intereses personales que éstos/as visualizan para sí. De este modo, la intervención adquiere una mirada prospectiva, en donde si bien los antecedentes psicosociales y delictuales son relevantes para diseñar la intervención, el foco está puesto en la implementación de la intervención y la articulación de las diferentes prestaciones y programas para modificar la conducta delictiva de los y las jóvenes y fomentar el cambio hacia el desistimiento delictivo. En otras palabras, los antecedentes delictuales o el riesgo de reincidencia no determinan el potencial de cambio que tiene la persona. Siguiendo a McNeill (2012), la posibilidad de verse a sí mismo de una manera diferente con expectativas realistas de cambio debe orientar el proceso de intervención, el que deberá efectuarse desde una lógica colaborativa, donde el riesgo de reincidencia y las necesidades criminógenas no sean los únicos indicadores que orientan la toma de decisiones.
- La intervención contempla programas especializados enfocados en la modificación de las conductas delictivas y programas especializados para favorecer la reinserción social de los y las jóvenes.** El camino hacia el

comportamiento prosocial, requiere un cambio en los factores de riesgo dinámicos (especialmente en las actitudes y amistades delictuales) y en los beneficios y oportunidades que se obtienen como resultado de la conducta delictiva (Andrews & Bonta, 2010). Sin embargo, para que estos cambios se concreten y se mantengan en el tiempo es necesario movilizar los soportes personales, sociales y estructurales presentes en cada joven y en su entorno. Estos aspectos pueden entenderse como ejes críticos para la efectividad de la intervención desde el principio de responsividad (Lloyd & Serin, 2012), pero también como movilizadores del cambio que requieren de un trabajo planificado y que desde el Paradigma del Desistimiento son centrales para promover el abandono del delito. En consecuencia, el Modelo de Intervención contará con programas estructurados cuyos contenidos sean consistentes con los principios del Modelo RNR, específicamente orientados a la modificación de las conductas delictivas para impactar en las necesidades criminógenas asociadas con la reincidencia, pero, sin perder de vista las condiciones que deben promoverse a lo largo de todo el proceso de intervención, vinculadas a los recursos de las redes familiares, comunitarias e intersectoriales que deberán mobilizarse para favorecer la reinserción social de los y las jóvenes.

- **La reincidencia no es el único indicador para evaluar el impacto de la intervención, también son importantes los indicadores vinculados a la reinserción social.** En este sentido, el Modelo de Intervención no focalizará sus prácticas en la evaluación de la reincidencia como único indicador para la toma de decisiones sobre la ejecución de la sanción, toda vez que estas decisiones deberán dar cuenta de un análisis integral de la persona orientado a reintegrar y reparar las diversas áreas que se han visto alteradas como resultado de su paso por el sistema penal. Más que entender la reincidencia en términos dicotómicos (reincide/no reincide), se desarrollarán indicadores que evalúen el grado en que las intervenciones han incidido en la frecuencia (conteo de la cantidad de nuevos delitos cometidos o desaceleración), gravedad (diferencia entre reincidir en delitos más graves y menos graves o desagravamiento) y supervivencia (cantidad de tiempo antes de reincidir) de la conducta delictiva de los y las jóvenes que han ingresado al sistema. Asimismo, se considerarán indicadores vinculados a la reinserción social de los y las jóvenes que deban cumplir medidas y sanciones.

La figura 7, a continuación, esquematiza los supuestos del Modelo de Intervención.

Figura 7: Supuestos del Modelo de Intervención



4.2.2 EVIDENCIA NACIONAL

En este apartado se describirán importantes hallazgos y aportes a la intervención con jóvenes infractores/as de ley, provenientes de investigadores e instituciones públicas chilenas. Específicamente se revisarán: (1) El Modelo Multidimensional de Intervención Diferenciada con Adolescentes (MMIDA®) de la Universidad de La Frontera, y (2) La Terapia Multisistémica de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

EL MODELO MULTIDIMENSIONAL DE INTERVENCIÓN DIFERENCIADA CON ADOLESCENTES (MMIDA®)

El Modelo Multidimensional de Intervención Diferenciada con Adolescentes MMIDA® es un trabajo desarrollado a partir del proyecto FONDEF Do8i-1205: "Estrategia ecosistémica especializada de intervención diferenciada para favorecer la integración psicosocial de adolescentes infractores del ley", llevado a cabo entre los años 2010 a 2014 y liderado por los académicos de la Universidad de La Frontera: Ricardo Pérez-Luco, Alba Zambrano, Paula Alarcón y Marina Alarcón, con el apoyo de otros investigadores y expertos en la temática (Pérez-Luco et al., 2014).

El proyecto FONDEF se fundamenta en tres ejes superpuestos: evaluación diferenciada, intervención comunitaria y formación especializada, de los cuales emerge un último eje: intervención diferenciada (Pérez-Luco et al., 2014). Para su desarrollo y ejecución, se utilizó la metodología de investigación denominada "Investigación-Acción-Participante" que consiste en la generación de conocimiento científico y la transformación de la realidad en forma simultánea, a través de la implicación activa de los actores de dicha realidad durante el proceso de investigación (Musitu et al., 2004 en Pérez-Luco et al., 2014).

El resultado de dicha investigación, dio lugar a cuatro productos: (a) Una batería de evaluación diagnóstica para la diferenciación de los adolescentes infractores de ley; (b) Un modelo de intervención diferenciada que atienda las necesidades específicas de cada adolescente de acuerdo al tipo y forma de delincuencia manifestada; (c) Un programa de formación modular que promueve el desarrollo de competencias especializadas en los operadores del sistema en función de los requerimientos específicos del rol; y (d) Tres modelos de trabajo en red y uno de fortalecimiento comunitario para la coordinación de actores institucionales en el territorio (Pérez-Luco et al., 2014).

Estos productos, a su vez, fueron plasmados en el desarrollo de cuatro manuales que conforman el MMIDA® a saber: (1) Manual de Intervención Diferenciada (Pérez-Luco et al., 2014); (2) Manual de Evaluación Diferenciada (Alarcón, et al., 2014); (3) Manual de Intervención, Práctica y Gestión de Redes (Zambrano, Muñoz & Andrade, 2014); y (4) Manual de Formación Especializada (Alarcón et al., 2014).

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales componentes de la intervención del MMIDA®.

El desarrollo conceptual del MMIDA® se sustenta en diferentes teorías y enfoques, tales como: la Teoría Ecológica del Desarrollo Humano, la Criminología Evolutiva, la Psicoeducación, el Modelo RNR, el Modelo Integrado de Intervención diferenciada, entre otros (Pérez-Luco et al., 2014). A partir de estos fundamentos, la evidencia empírica internacional y los hallazgos generados por el equipo investigador, se han formulado los principios de la intervención, el ciclo metodológico y la diferenciación de tipologías delictivas en jóvenes infractores de ley (Pérez-Luco et al., 2014), que se desarrollan a continuación.

Los fundamentos epistemológicos se vinculan con cuatro elementos: desarrollo, interacción, gestión de cambio e idoneidad profesional. El primero alude al proceso de desarrollo del ser humano, que se encuentra en constante cambio en todas sus dimensiones (biológica, cognitiva, afectiva y social), integradas y en permanente búsqueda de equilibrio, lo que permitiría la posibilidad de cambio. La interacción, refiere a que el ser humano se desarrolla en interacción permanente entre sus capacidades y las oportunidades del medio, influyéndose mutuamente. La gestión del cambio da cuenta que la intervención con infractores de ley se orienta a generar un cambio en el comportamiento para reducir la comisión de delitos, proceso que ocurre en un ser humano en desarrollo. La idoneidad profesional releva la competencia o la capacidad experta de los operadores del

sistema, siendo la especialización profesional una condición básica previa a la intervención (Pérez-Luco et al., 2014).

Junto con los fundamentos epistemológicos, el MMIDA® también entrega una serie de orientaciones a tener en cuenta para la intervención, que se muestran en la tabla de la siguiente página.

Tabla 2: Orientaciones para la Intervención del MMIDA®

Orientaciones para la Intervención	
Base empírica	La intervención en desadaptación social, en todas sus fases, debe sustentarse en conocimientos sólidos empíricamente demostrados en su pertinencia y efectividad.
Contexto normativo	Las intervenciones deben incluir la absoluta conciencia del contexto normativo en que se realizan, asumiendo la responsabilidad de intervenciones previas no satisfactorias y de la historia de daño vivido por el adolescente; y actuando rigurosamente ante el riesgo de mayor daño derivado de una intervención inadecuada.
La sanción no es intervención	No hay que confiar en que la sanción por sí sola va a reducir delitos, la sanción es el contexto para la intervención, pero en los adolescentes con delincuencia persistente, la mayor parte de las veces la sanción es un "gaje del oficio".
Intervención focalizada	Se requiere dirigir la acción en función de focos de cambio precisos y evaluables que reduzcan la potencial actuación delictiva posterior del adolescente.
Sujeto activo	El adolescente y su entorno son polos de la intervención; él en sí mismo es el polo de acción, por lo tanto, es activo en su proceso de cambio, es él quien se moviliza, es el actor principal, co-creador y portador de sus objetivos de intervención.
Balance de cambio	En la intervención orientada a facilitar procesos de cambio es necesario considerar que la persona cambia solamente cuando los inconvenientes para el cambio son menores que los inconvenientes para no cambiar.
Agente de cambio	La principal herramienta para la intervención es la persona del interventor, por tanto, se requiere un riguroso conocimiento de sí mismo; esto es conocer su Potencial de Adaptación (PAD) desde el saber, saber ser y saber hacer.
Momento de cambio	La instancia privilegiada de intervención se da en la vivencia compartida, definida ésta como los diversos momentos en que el interventor pueda interactuar con el sujeto, enfatizándose la calidad de los encuentros, más que la cantidad de éstos. Las características de esta vivencia educativa compartida se diferenciarán según tipos delictivos, las condiciones de las sanciones y las diferencias de roles.

Intencionalidad del cambio	Las acciones realizadas en el marco de la vivencia educativa compartida exigen rigurosidad en las intervenciones (operaciones profesionales), unido a una permanente intencionalidad educativa en el aquí y en el ahora de la relación. Se incluye el desarrollo de estrategias continuas de reflexión sobre las acciones realizadas (RIRE).
Fundamento del cambio	Para intervenir se requiere conocer muy bien el PAD del sujeto, utilizando para ello instrumentos pertinentes y válidos (para el contexto de trabajo) a cargo de interventores especializados en ellos, abordando los ámbitos individual, familiar y comunitario.
Estrategias de cambio	La elaboración del PAD ofrece a los adolescentes experiencias diferenciadas y ajustadas a sus necesidades, generando desequilibrios estimulantes que le permitan avanzar en su desarrollo.
Orientación del cambio	La decisión de los cambios buscados debe derivar del PAD del sujeto, considerando sus vulnerabilidades, recursos, intereses y necesidades de desarrollo; tanto criminogénicas como no criminogénicas, además del estadio motivacional y su capacidad de respuesta a la intervención.
Motivación para el cambio	La motivación para cambiar, considerando su multideterminación, puede ser consciente o a veces menos manejable para el joven, por ello aquellas acciones o intervenciones orientadas a fortalecer su autoafirmación serán las más aceptadas por él, debiendo focalizarse en sus recursos para movilizar el cambio de modo intrínseco.
Palancas de cambio	Las acciones de intervención deben ser formuladas desde los intereses del adolescente, ya que estos constituyen motivadores intrínsecos que estimulan y movilizan de modo autónomo, sosteniendo el cambio sin la presencia del interventor.
Objetivos del cambio	Todo indicador de logro específico de cambio debe derivarse de las necesidades de desarrollo del joven, criminogénicas y no criminogénicas. Es decir, debe constituir una respuesta u oportunidad apropiada para su ajuste psicológico (salud mental) y social (adaptación prosocial activa).
Sustentabilidad del cambio	Toda intervención debe ser coherente en sus distintos niveles: del interventor con su propio PAD (competencias profesionales para la intervención); del interventor con el adolescente, del interventor con su equipo, del interventor como representante de la institución (Centro o Programa) y del interventor con otras instituciones e intervenciones paralelas. Para asegurar la coherencia debe fortalecerse la comunicación del proceso de intervención en todos estos niveles.
Límites de cambio	Deben reconocerse anticipadamente los límites de la intervención en base a los recursos disponibles en la red institucional para dar respuesta a las necesidades del adolescente, asegurando la continuidad de la intervención de manera coherente. Es preferible pocos y pequeños objetivos, pero sustentables en el tiempo, que objetivos ambiciosos que frustren, pues esto resulta finalmente iatrogénicos.
	Requiere comprometer a otros actores, tal como se hace para la población en general (ej. salud, educación, etc.); y requiere educar en la atención diferenciada de los adolescentes. A nivel macro, la tarea es de sensibilización simbólica y corresponde a los medios de

Estabilidad de cambio	comunicación y a actores político-institucionales y debe complementarse a nivel micro con el apoyo de actores específicos que se relacionan directamente con el joven (ej. Familia, pares, carabineros, comunidad, otros servicios), brindando continuidad en la intervención.
------------------------------	--

Fuente: Pérez-Luco et al., 2014, pp.102-105

Con respecto al proceso de intervención, el MMIDA® contempla las siguientes etapas (Pérez-Luco et al., 2014):

- **Etapa I: Evaluación.** La intervención parte desde el ingreso de un joven al centro, sigue con la revisión de antecedentes previos del caso (pre-entrevista), la realización de entrevistas en profundidad que permite explorar diferentes ámbitos en la vida de cada joven y la aplicación de diversos instrumentos de (autorreporte, formularios de entrevista guiada y juicio profesional estructurado). A partir de lo anterior, se realiza la diferenciación por tipo de delincuencia (transitoria, persistente o compleja) y considerando el riesgo criminógeno se establece la intensidad de la intervención, la derivación a tratamiento por consumo de alcohol y drogas en los casos que lo requieran o a otro tipo de tratamiento cuando sea necesario. Esta etapa continua en los casos de delincuencia persistente donde se realiza una profundización diagnóstica.
- **Etapa II: Plan de Intervención.** En esta etapa se discuten los resultados del proceso de evaluación con el objetivo de realizar la jerarquización de los focos de intervención; se devuelven los resultados de la evaluación al joven y su familia y se establecen con ellos los compromisos de trabajo; se elabora el plan de intervención con las estrategias, acciones e indicadores de logro por cada uno de los objetivos de trabajo y los tiempos de reevaluación e instrumentos que se utilizarán. Finalmente, se genera un expediente de la intervención donde se deja el registro de toda la información del caso.
- **Etapa III: Evaluación de Resultados.** En esta etapa es importante que se registren las acciones y los resultados durante el desarrollo de la intervención por cada objetivo planteado. Luego, se debe realizar la reevaluación independientemente de si se observan resultados de la intervención, la que debe ser realizada por una persona que no participó de la intervención del caso. Los resultados de este proceso se discuten con el equipo técnico y se devuelven al joven y su familia. Es de suma relevancia haber desarrollado el plan acordado, de lo contrario no será podrá evaluar el impacto de la intervención. Si los objetivos planteados no se hubiesen cumplido o no se logran visualizar en el corto plazo, se debe realizar un ajuste o reformulación del plan de intervención y establecer nuevos compromisos. Por el contrario, si los objetivos se cumplen, se debe continuar con la intervención hasta completar el plan y hacer el cierre del proceso de intervención.
- **Etapa IV: Seguimiento.** Esta etapa comienza cuando se ha realizado el cierre de la intervención en cualquiera de sus formas, ya sea cierre exitoso, logro parcial del plan o abandono/fracaso del proceso de intervención. El seguimiento consiste en realizar contactos posteriores para monitorear la estabilidad de los resultados producto de la intervención. Finalmente, se deben hacer los registros correspondientes para estimar los indicadores de desistimiento o reincidencia en cada caso.

La intervención, desde este modelo, se organiza en torno a ocho criterios que le dan coherencia y permiten su ejecución de forma estructurada y al mismo tiempo favorecer la evaluación de resultados y el impacto de del trabajo de los profesionales. Estos son (Pérez-Luco et al., 2014, pp.110-111):

1. La intervención debe diferenciarse según tipos y subtipos de delincuencia
2. Debe realizarse en contexto o en referencia a éste, para favorecer la integración social post sanción; y necesariamente debe abordar los diferentes planos del tipo o

- trayectoria delictiva del joven: funcionamiento psicológico, experiencia vital significativa, factores de riesgo contextuales y comportamiento delictivo.
3. La intervención comienza en el primer contacto en el cual debe motivarse al joven para un cambio en su comportamiento, aprovechando la oportunidad que significa la sanción al producir un desequilibrio en su continuo experiencial. La intervención por tanto debe constituirse en un desafío estimulante para el cambio.
 4. Los objetivos de la intervención, la estrategia, las acciones específicas, los indicadores de logro, los plazos de ejecución y los límites de la sanción deben acordarse con el adolescente y su familia o referente significativo.
 5. Asumiendo que existe una necesaria diferenciación en los focos de intervención, siempre será necesario revisar la pertinencia de definir tareas en cuatro dimensiones fundamentales del trabajo: (a) reducir el riesgo criminogénico (b) atender a necesidades del desarrollo; (c) reparar el daño (si existiese); y (d) favorecer la integración psicosocial.
 6. La intervención debe ser secuenciada, focalizada, estratégica y en red (sinérgica).
 7. Toda intervención debe evaluarse permanentemente.
 8. Con independencia de los plazos de la sanción, los planes de intervención deben considerar reevaluaciones en plazos máximos no superiores a cinco meses debido al dinamismo de la etapa de desarrollo adolescente.

El último elemento a destacar es la descripción que realiza el MMIDA® de los tipos de delincuencia adolescente. Para ello, se categoriza en tres grandes grupos: delincuencia transitoria o de proceso adolescente, delincuencia persistente o distintiva y delincuencia compleja (Pérez-Luco et al., 2014; Alarcón et al., 2014; Pérez-Luco, Lagos & Báez, 2012). La delincuencia transitoria o de proceso adolescente se manifiesta como una característica pasajera propia de esta etapa de desarrollo y se relaciona con la exploración de límites personales, la necesidad de validarse entre pares, el proceso de individuación, entre otros. Este tipo de comportamiento se relaciona con delitos de baja gravedad y alta frecuencia en un periodo breve de tiempo, con inicio posterior a los 13 años y generalmente ocurre como reacción a experiencias personales o familiares estresantes, o a la asociación con un grupo de pares que incentivan comportamientos de riesgo o delictivos, pero que no derivan en un proceso de desadaptación social permanente (Pérez-Luco et al., 2014; Alarcón et al., 2014; Pérez-Luco, Lagos & Báez, 2012).

La delincuencia persistente está conformada por un número limitado de jóvenes (entre un 5% y un 14% de jóvenes sancionados), pero cuyas dificultades son suficientemente graves como para afectar su proceso de desarrollo psicosocial (Pérez-Luco et al., 2014; Alarcón et al., 2014; Pérez-Luco, Lagos & Báez, 2012).

Estas trayectorias se definen como el proceso por el cual un adolescente se desvincula progresivamente de los espacios de socialización normales, desarrollando comportamientos de riesgo y viviendo experiencias gratificantes que contravienen lo socialmente esperando, lo que es justificado y validado por la propia experiencia, reforzando y especializando la conducta infractora y contribuyendo a la construcción de una identidad delictiva (Alarcón et al., 2012 en Pérez-Luco, Lagos & Báez, 2021, p.1211).

Entre las características de este tipo de delincuencia se señalan: un inicio temprano (antes de los 13 años), un alto volumen de comportamientos delictivos, actividad delictiva heterogénea (diversos tipos de delitos cometidos de forma individual y grupal), de creciente gravedad y larga duración (Pérez-Luco et al., 2014; Alarcón et al., 2014).

La delincuencia persistente es un grupo con alta heterogeneidad que se expresan de modo diferenciado en cinco subtipos: Trayectoria Normal Desviada (TND), Trayectoria Pasiva Desesperanzada (TPD), Trayectoria Explosiva Autodestructiva (TEA), Trayectoria Antisocial Estabilizada (TAE) y Trayectoria Transgresora Vinculada (TTV) (Pérez-Luco et al., 2014; Alarcón et al., 2014). Las principales características de estas trayectorias se resumen en la Tabla 3.

Tabla 3: Subtipos de Delincuencia Persistente

Delincuencia Persistente	Comportamiento	Factores de Riesgo Criminogénico	Variables Personales e Interpretación de la Experiencia
--------------------------	----------------	----------------------------------	---

<p>Trayectoria Normal Desviada</p>	<p>Este grupo presenta el menor autorreporte de todos los persistentes.</p> <p>Principalmente delitos contra la propiedad, aunque pueden aparecer de manera ocasional delitos contra las personas como lesiones.</p> <p>Presencia de comportamiento prosocial adecuado, tiene alta capacidad de adaptación a contextos normalizados con éxito.</p>	<p>Mantenimiento en sistema escolar con dificultades y riesgo de deserción.</p> <p>Problemas de supervisión parental.</p>	<p>Ausencia de variables personales vinculadas a lo delictivo.</p> <p>Su estilo de funcionamiento psicológico se asemeja al grupo de adolescentes convencionales, con un leve estilo rebelde que tiñe su interpretación de la realidad.</p>
<p>Trayectoria Transgresora Vinculada</p>	<p>Alto autorreporte de comportamiento delictivo, con tendencia a la especialización, principalmente delitos contra la propiedad.</p> <p>Eficacia en el delito, planificación, organización.</p> <p>Creencias vinculadas al delito, que se asocian a una profesionalización del mismo.</p> <p>Presentan un alto reconocimiento e interés por el grupo social al que pertenece, con fuertes vínculos y desarrollo de conductas adaptativas y prosociales hacia esos otros significativos.</p>	<p>Trayectorias pueden ser de bajo o alto riesgo.</p>	<p>Presencia de variables personales que lo vinculan a lo delictivo.</p> <p>Marcada tendencia a la transgresión, pero sin el contenido de abuso a otros.</p> <p>Rebeldes, autónomos, contestatarios.</p>
<p>Trayectoria Pasiva Desesperanzada</p>	<p>Alto autorreporte de comportamiento delictivo, con delitos preferentes contra la propiedad, que al analizar la trayectoria desadaptativa se puede observar una especialización en</p>	<p>Distancia familiar, dejar hacer al joven.</p> <p>Historias de abandono, situación de calle temprana.</p>	<p>Presencia de variables personales que lo vinculan a lo delictivo.</p> <p>Estilo pasivo de funcionamiento, presencia de alta inhibición,</p>

	<p>ciertos tipos de robos específicos.</p>	<p>Mucha negligencia y carencia de recursos de todo tipo.</p> <p>Trayectoria de alto riesgo.</p>	<p>inseguridad, emocionalidad negativa y depresiva, lo que se manifiesta en desgano, aplanamiento afectivo y pesimismo para enfrentar su entorno.</p> <p>Falta de motivación.</p> <p>Dolor psicológico reprimido.</p>
<p>Trayectoria Explosiva Autodestructiva</p>	<p>Alto autorreporte de comportamiento delictivo, con tendencia al polimorfismo, este grupo es el que reporta mayor número de delitos contra las personas.</p>	<p>Trayectorias de alto riesgo.</p> <p>Se concentran riesgos en salud mental.</p> <p>Alto consumo de alcohol y/o drogas.</p>	<p>Presencia de variables personales que lo vinculan a lo delictivo.</p> <p>Presencia de conflictos, inestabilidad emocional y pesimismo depresivo para interpretar las experiencias.</p> <p>Muestran emocionalidad intensa y manifestaciones conductuales extremas con bruscas oscilaciones entre polos, pueden presentarse muy inhibidos y a su vez con comportamientos externalizantes de alta transgresión o violencia.</p>
<p>Trayectoria Antisocial Estabilizada</p>	<p>Alto autorreporte de comportamiento delictivo, con tendencia al polimorfismo, alta variabilidad de delitos, incluyendo contra las personas.</p> <p>Eficacia en el delito, planificación, organización.</p> <p>Creencias vinculadas al delito, que se asocian a una</p>	<p>Trayectorias de alto riesgo.</p>	<p>Presencia de variables personales que lo vinculan a lo delictivo.</p> <p>Patrón antisocial de uso y abuso de otros para alcanzar objetivos propios; manipulación como estrategia de afrontamiento, marcado egocentrismo e individualismo, alta seguridad en sí mismo</p>

	profesionalización del mismo.		y autonomía sin presencia de conflictos importantes.
--	-------------------------------	--	--

Fuente: Adaptado de Alarcón et al., 2014, pp.103-107

Finalmente, la delincuencia compleja se relaciona con trastornos de salud mental, alteraciones en la personalidad o traumas, situaciones que aumentan el riesgo y la gravedad del delito. Se caracteriza por un patrón de comportamiento desorganizado que afecta todas las dimensiones de la vida del joven, exponiéndolo al rechazo social, el aislamiento y a diversos comportamientos de riesgo (Pérez-Luco et al., 2014; Alarcón et al., 2014).

En cuanto a la validación del MMIDA®, se llevó a cabo un estudio cuasi experimental para evaluar si la intervención realizada desde este modelo era efectiva en producir los resultados esperados (Pérez-Luco et al., 2014). Al respecto, los investigadores señalan: "Los resultados obtenidos en esta fase son positivos y permiten validar el modelo en su componente de reducción de riesgos criminogénicos, no así en el cambio conductual ni funcionamiento psicológico, para lo cual se estima un tiempo mínimo de 6 meses de intervención" (Pérez-Luco et al., 2014, p.95).

LA TERAPIA MULTISISTÉMICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

La Terapia Multisistémica (TMS) fue desarrollada por Scott Henggeler y colaboradores en los años 1970 en Estados Unidos (Fundación Paz Ciudadana, 2018; Cullen & Gendrau, 2000). Esta intervención busca modificar los factores relacionados con el individuo, la familia, escuela y grupo de pares que subyacen al comportamiento antisocial, siendo coherente con los principios del Modelo RNR (Cullen & Gendrau, 2000). Actualmente, es considerada un programa de intervención eficaz o basada en evidencia, ya que ha mostrado resultados significativos en la disminución de la reincidencia y en otros tipos de conductas problemáticas en jóvenes con comportamiento antisocial grave (Fundación Paz Ciudadana, 2018; Cullen & Gendrau, 2000).

En Chile, la TMS forma parte del Programa de Atención Integral Familiar (PAIF) 24 horas, ejecutado por la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En el año 2009 se desarrolla el "Programa Vida Nueva", que, en calidad de programa piloto, se orienta a interrumpir conductas transgresoras y superar situaciones de vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes de 14 comunas del país. Posteriormente, durante los años 2014 y 2017 el programa retoma su nombre original (24 horas) y se expande a 36 comunas de país (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

De esta manera, el PAIF 24 horas tiene dos grandes componentes (Fundación Paz Ciudadana, 2018):

- **Equipo de Detección Temprana (EDT):** el objetivo de estos equipos consiste en evaluar y derivar a niños, niñas y jóvenes que presentan conductas transgresoras y factores de riesgo socio-delictual a diferentes instancias especializadas (una de ellas es el componente de programa TMS si el caso cumple con el perfil de riesgo para ello), realizar el seguimiento de casos y actividades de gestión de redes.
- **El programa TMS:** este componente se basa en los fundamentos y evidencia generada por TMS con la finalidad de; por una parte, trabajar con la familia y/o cuidadores para que puedan desarrollar habilidades y recursos vinculados al proceso de crianza; y por otro, trabajar con niños, niñas y jóvenes para que puedan afrontar sus dificultades con la familia, escuela y comunidad. En síntesis, este programa pretende evitar que niños, niñas y jóvenes abandonen el hogar, deserten del sistema educativo o sean detenidos por cometer infracciones a las leyes penales. La población objetivo considera niños, niñas y jóvenes desde los 10 hasta los 17 años que han estado involucrado en conductas delictivas o transgresoras y cuya evaluación de riesgo socio-delictual (medido a través del instrumento ASSET) es alto (21 puntos o más).

Para evaluar el impacto del componente vinculado al programa TMS desde los años 2012 a 2016, se llevó a cabo un estudio que consistió en (1) Describir y analizar la

implementación del programa en Chile, a nivel general y por comunas, (2) Identificar los factores contextuales que facilitaron y obstaculizaron su implementación, (3) Identificar los factores de riesgo y de protección de los casos egresados del programa, y (4) Comparar los niveles de reincidencia y reinserción de los usuarios egresados del programa (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

En cuanto a los resultados referidos a la **implementación del programa TMS**, se levantó información a través de métodos cuantitativos (datos del informe de implementación del programa PIR y encuestas a terapeutas, supervisores, consultores y gestores técnicos del programa) y cualitativos (entrevistas individuales, focus group a terapeutas, supervisores, consultores, y profesionales del programa TMS, profesionales EDT, de la SPD y municipios). Estos resultados dan cuenta de un buen nivel de implementación de prácticas, donde el 62% de las prácticas fue reportada como totalmente implementada, el 19% como parcialmente implementada y el 5,9% no se obtuvo información sobre su nivel de implementación. Los mayores niveles de implementación de prácticas se asociaron a las áreas de competencias y fidelidad (asociadas al modelo de TMS y su alto nivel de estructuración, por ejemplo: entrenamiento y capacitación de los equipos de TMS y desarrollo continuo del equipo de TMS); mientras que los menores niveles de implementación fueron las áreas municipal, organizacional y liderazgo (vinculados a elementos de carácter cultural, organizacional y de la estructura del sistema público, por ejemplo: intervención en redes e implementación a nivel municipal) (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

En relación a **factores contextuales que facilitaron y obstaculizaron la implementación del programa TMS**, se puede señalar que es efectivo en el logro de sus propios objetivos de implementación en las siguientes dimensiones: carga de atención de casos, adherencia del terapeuta al modelo, adherencia del usuario al tratamiento y capacidad de monitoreo (Fundación Paz Ciudadana, 2018). Además, lo anterior refleja que a medida que el programa se va desarrollando en una comuna, se va evidenciando una curva positiva de aprendizaje en cuanto a su implementación, es decir, a contar del quinto o sexto semestre de implementación se aprecia una estabilidad en los indicadores asociados a cada una de las dimensiones señalada, lo que da cuenta de una implementación completa del programa (Fixsen, Blase, Naoom & Duda, 2015 en Fundación Paz Ciudadana, 2018).

Por otra parte, el estudio muestra una serie de ejes críticos o problemáticos para la implementación del programa, los que se pueden resumir en: (1) Obstáculos en la gestión administrativa del programa por parte de los municipios (tramitación de convenios y ejecución de presupuesto), (2) Monitoreo y rendición de cuentas (escasa utilización de la información recogida en el monitoreo para la ejecución a nivel local), (3) Condiciones laborales y autocuidado de los equipos profesionales del programa TMS (inestabilidad y desprotección laboral, ausencia de instancias y recursos para el autocuidado de los equipos), (4) Dificultades en el liderazgo técnico y adaptativo a nivel central (falta de claridad de roles y funciones), (5) Desafíos en el posicionamiento del programa a nivel central (mayor articulación del programa dentro de la política pública, coordinación con otros actores clave en delincuencia juvenil, etc.), (6) Escaso compromiso de las contrapartes locales (falta de proactividad e innovación para mejorar la implementación del programa en los municipios), (7) Coordinación con otros programas de la red local (dificultades numerosas y sistemáticas en la gestión a nivel local), (8) Alta rotación de los profesionales (48,1% de terapeutas durante la implementación) (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

Para la identificación de los factores de riesgo y de protección de los casos egresados del programa, el estudio utilizó diferentes instrumentos de evaluación desde el ASSET, como se señaló anteriormente, a instrumentos derivados del Modelo MMIDA® (FER-R, DEP-ADO, EGED, entre otros) (Fundación Paz Ciudadana, 2018). Los hallazgos se describen a continuación.

La evolución del riesgo, evaluado a través del ASSET (aplicación del instrumento pre y post intervención), muestra una disminución significativa en el riesgo, resultado que se mantiene en la reevaluación de seguimiento (Fundación Paz Ciudadana, 2018). De igual forma, la diferencia entre la medición pre y la de seguimiento se mantiene en 10 de los 11 factores evaluados a través del ASSET, de entre los cuales las bajas más significativas se encuentran en relaciones familiares, estilo de vida, pensamiento y comportamiento, y actitudes hacia la comisión de delitos (Fundación Paz Ciudadana, 2018). Por otra parte, al analizar la evolución de las medias de riesgos totales con la FER-R entre el momento del egreso del programa TMS y un año después, se aprecia una amplificación del efecto inicial

a los 3 y 6 meses, lo que señala que el programa produce efectos más allá de finalizada la intervención. A pesar de ello, cuando se consideraron 12 meses desde el egreso del programa, los valores de riesgo tienden a retornar al mismo valor que se obtuvo al momento del egreso, pero sin perder el efecto positivo inicial (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

En cuanto a la evolución de los factores de protección o recursos, medidos con la FER-R posterior al egreso, no existe diferencia entre las medias durante los tiempos de seguimiento (al egreso y 3 – 6 – 12 meses después del egreso), por lo que no hay efectos de la intervención en el desarrollo de recursos de adaptación general en los y las jóvenes que participaron del programa TMS (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

En el EGED que evalúa el nivel de compromiso delictivo en los y las jóvenes, se observó que después de un año del egreso del programa, se produce una reducción estadísticamente significativa del enganche delictivo (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

La medición en consumo problemático de alcohol y drogas, arrojó un leve aumento en el consumo entre el egreso del programa y los 12 meses posteriores a éste, lo que se podría explicar por dos motivos. El primero, se encuentra relacionado con una tendencia nacional en el incremento del consumo de alcohol y drogas entre los y las jóvenes, y segundo, porque el programa TMS no tiene como uno de sus objetivos reducir este tipo de consumo (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

Con respecto a las variaciones en los ingresos de jóvenes al listado 24 horas y a sanciones de la ley N°20.084 de Responsabilidad penal Adolescente de un grupo de casos a los que se les realizó seguimiento, se informa una reducción significativa en el número de ingresos. Por otra parte, las variaciones de ingreso al listado 24 horas por edad, reflejan que la edad incrementa los riesgos, específicamente, en los hombres desde los 17,5 años en adelante (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

Finalmente, para **comparar los niveles de reincidencia y reinserción de los y las jóvenes egresados del programa**, se utilizó una muestra de 1534 casos, divididos en un grupo de control y un grupo de intervención, medido a través de los indicadores: nueva conducta delictual (nuevos ingresos por infracción al listado PSI 24 horas y nuevos ingresos por formalización realizadas por el Ministerio Público) e inserción educativa (porcentaje de matrícula efectiva y porcentaje de asistencia) (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

Para la evaluación de los reingresos al listado PSI 24 horas debido a infracciones de ley, se consideraron las variables sexo, historial delictual y puntaje obtenido en el ASSET. Los hallazgos dan cuenta que las posibilidades relativas para ingresar al listado PSI 24 horas es un poco menor para el grupo de intervención en comparación con el grupo control; sin embargo, esta diferencia no es estadísticamente significativa (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

En lo que refiere a nuevas formalizaciones realizadas por el Ministerio Público, se aprecia que las probabilidades de ser formalizado serían menores para el grupo que participó del programa TMS en comparación con el grupo control (con una significancia de hasta el 10%) (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

En cuanto a inserción educativa, específicamente la variable matrícula efectiva, se aprecia un efecto positivo en el grupo de intervención con respecto al grupo control que varía de acuerdo al método empleado para el análisis (1,3 con método de emparejamiento y 3,3 con método de ponderación, siendo significativo sólo este último), lo que reflejaría que el programa aumentaría la probabilidad de estar matriculado al año siguiente de la intervención. En relación al porcentaje de asistencia, se observó una diferencia estadísticamente significativa (entre 5,6 y 6,8 puntos porcentuales) a favor del grupo de intervención, mostrándose evidencia favorable sobre el aumento de asistencia a clases en los casos en que se encuentren matriculados; sin embargo, el efecto es moderado (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

Por último, en la evaluación de la evolución del riesgo general, se observa una reducción en el puntaje de riesgo para el grupo de intervención después de haber egresado del programa TMS, disminuyendo el riesgo inicial a prácticamente la mitad (de 25,5 puntos a 13,1 puntos) (Fundación Paz Ciudadana, 2018).

4.2.3 COMPRENSIÓN ECOSISTÉMICA Y COMPLEJA DE LA CONDUCTA DELICTUAL JUVENIL

El Modelo de Intervención comprende la conducta delictual juvenil, desde una perspectiva ecosistémica, donde interactúan diferentes sistemas y una red de relaciones dinámica que dan cuenta de la complejidad de este fenómeno.

En este sentido, resulta primordial comprender la conducta delictiva desde diferentes perspectivas: desde el o la joven, las relaciones que ha establecido con su familia, las relaciones con sus pares, su experiencia escolar, su rol en la comunidad y la sociedad, entre otras (Bronfenbrenner, 1987). Es decir, desde el contexto en el cual se desarrolla y da sentido a su comportamiento. Esto permite comprender qué llevó a un o una joven a cometer un delito, cuáles son sus causas, qué factores han incidido en ello; así como también, observar las particularidades del proceso de cese del delito, qué factores influyen en el desarrollo de una conducta convencional, entre otros.

Esto, a su vez, implica desarrollar una visión compleja del fenómeno, teniendo presente que, en el ser humano, las relaciones interpersonales y la sociedad convergen en una amplia variedad de elementos e interacciones, dando lugar a una realidad en la que el dinamismo es un factor constante (Bonil, Sanmartí, Tomás & Pujol, 2004).

De esta forma, una comprensión cabal de la conducta delictiva debe considerar la influencia conjunta de variables macrosociales (la estructura social y el sistema social), familiares e individuales (Hein, 2004; Zambrano & Pérez-Luco, 2004). A nivel macro social, existe evidencia del rol que tienen el desarrollo socioeconómico, la pobreza y la inequidad distributiva en la conducta delictiva y la reincidencia. Así pues, la pobreza se constituye en un importante obstáculo para el desarrollo de las personas, ya que vulnera los derechos impidiendo el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades personales (Zambrano & Pérez-Luco, 2004).

El quebrantamiento de las normas supone un acto disfuncional para el sistema en la medida que altera el comportamiento normal, lo que no quiere decir que la disfunción no tenga funcionalidad a otros niveles. Finalmente, la responsabilidad de la desviación no puede atribuirse sólo a la persona, sino que reside tanto en la persona como en el sistema social y en cada caso es necesario distinguir cuáles son los factores relevantes que dan razón a tal desviación (Zambrano & Pérez-Luco, 2004, p.122).

En esta misma línea, Zambrano y Pérez-Luco (2004) plantean que para la conducta delictiva es una forma de desviación social y para que ésta se desarrolle deben presentarse tres elementos: (1) la existencia de una norma, (2) un comportamiento que trasgrede la norma, y (3) la estigmatización de ese comportamiento.

De los tres elementos señalados, el más relevante es el proceso de estigmatización de la conducta:

Este proceso de etiquetación y estigmatización durante el desarrollo de ciertos niños y jóvenes va marcando (en conjunto con otros sucesos) una construcción de identidad específica como transgresor de normas. En ello intervienen, desde la familia hasta las instituciones de educación y control social, pero también la opinión pública y los medios de comunicación de masas. Estas instancias, muy tempranamente en función de prejuicios y expectativas, van demarcando que cierto tipo de personas sean desviados sociales (Zambrano & Pérez-Luco, 2004, p.122).

Por consiguiente, un niño o adolescente que convive con personas ligadas al ámbito delictivo, con una familia que no es capaz de orientar ni disciplinar, va desarrollando un comportamiento "desadaptado" que refleja un intento permanente de adaptarse a su situación vital y a la anormalidad de este tipo de experiencias y, como consecuencia, va construyendo una imagen de sí mismo basándose en sus competencias delictivas y su capacidad para transgredir las normas. Esto, a su vez, se potencia en la adolescencia a través de la asociación con grupos de pares delictivos que se constituyen en el principal sistema de referencia, pertenencia, afecto e identificación, lo que va acrecentando aún más el desarrollo de una identidad delictiva (Zambrano & Pérez-Luco, 2004).

En este sentido, la identidad delictiva corresponde al:

Sentido de sí mismo (experiencias, sentimientos, capacidades, motivaciones y anhelos), ante sí y ante los ojos de los demás, que se ha conformado en base a pautas de valoración distanciadas del orden social establecido en la cultura global, pero fuertemente arraigadas con un grupo social de referencia que valida y promueve papeles, reglas y representaciones sociales dentro de una contracultura delictual (Zambrano & Pérez-Luco, 2004, p.128).

En consecuencia, la delincuencia es un comportamiento complejo donde influyen diferentes sistemas, desde la estructura y el sistema social, los medios de comunicación, las familias, escuelas y los propios individuos, por lo que la reflexión constante sobre los casos y la intervención tienen un rol fundamental para la comprensión del fenómeno. Sin embargo, también hay que aclarar que comprender el fenómeno significa que la reflexión nunca podrá abarcar la totalidad de la complejidad del sujeto. La complejidad lleva implícita la renuncia al conocimiento total, completo o acabado, porque parte del supuesto de una realidad dinámica, cambiante y, por lo mismo, incierta (Morin, 2004).

Cabe destacar que, si bien la conducta delictual juvenil es un fenómeno complejo, esto no quiere decir que sea "inabordable" o "intratable"; sino más bien que dada su complejidad la intervención tiene que estar bien planificada y ejecutada, ser especializada y cumplir con altos estándares de calidad para poder generar resultados efectivos.

Por lo tanto, el Modelo de Intervención que se plantea pone énfasis en desarrollar una perspectiva contextualizada de los y las jóvenes infractores/as de ley que permita comprender la complejidad de su comportamiento sin restarle responsabilidad o capacidad para modificar su trayectoria vital y, para ello, una buena hipótesis comprensiva del caso es primordial para diseñar una intervención de calidad.

4.2.4 COMPRENSIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO EN JÓVENES INFRACTORES/AS DE LEY

La Criminología del Desarrollo y del Curso de la Vida ha mostrado que la conducta delictiva se inicia principalmente en la etapa de la adolescencia o juventud temprana, estableciendo un mismo nivel para todos los sujetos, pero también da cuenta que no todos progresan en la misma dirección y a lo largo de la misma secuencia temporal (Loeber & Le Blanc, 1990).

Por otra parte, los hallazgos de la investigación realizada por Sampson & Laub (2003) indican que los infractores de ley varones abandonan la conducta delictiva en algún momento de sus vidas. Para Farrington (2003) el proceso de desistencia se desarrolla con mayor frecuencia entre los 20 y 29 años de edad.

Al respecto, el estudio de Droppelmann (2015) sobre adolescentes (varones) chilenos infractores de ley, describe algunos ámbitos de intervención que permiten orientar las estrategias para promover el cambio. Los hallazgos de la autora se relacionan con la ambivalencia del proceso de cambio en cuanto a los siguientes aspectos:

- **Duelo.** El proceso de abandono del delito conlleva ambivalencia, incertidumbre y contradicciones para los jóvenes, dado que éste representa una fuente de placer y satisfacción, una forma de ejercer control y que asegura un sentido de identidad. Por ello, abandonar el delito amenaza el apego emocional con los pares delictivos y, por lo tanto, dejar de delinquir constituye una pérdida de identidad.
- **Dificultad para proyectarse a futuro.** Los jóvenes no son capaces de decir con certeza si volverán a delinquir. No tienen claro qué les depara el futuro. Hay un "futuro negado" asociado a la falta de oportunidades, alto estrés psicosocial y fragilidad de los mecanismos de subsistencia en sus hogares. Están sometidos a muchos sucesos estresantes, vidas marcadas por el destino, donde no tienen control. Descontrol sobre la propia vida dificulta la orientación hacia el futuro, asumir compromisos de largo plazo. En consecuencia, la actividad delictiva siempre es una alternativa.
- **Miedo y autoprotección.** Quien delinque reprime el miedo, pero cuando emerge el desistimiento, aparece el miedo y no se puede manejar, lo que genera confusión y ambigüedad. El miedo es a fracasar en el mundo convencional.
- **El reconocimiento como "persona normal" es un logro buscado pero que tarda, lo que es muy demandante.** A veces es mejor tener una vida de fracasos, que tratar de tener éxito y fracasar en el intento. Por tanto, la ambivalencia sobre dejar de delinquir o no, opera como protección ante la sensación de fracaso por tener intentos fallidos de reinserción social.

De esta forma, Droppelmann (2015) entiende el desistimiento como una variable continua que debe incorporar una amplia gama de cambios parciales ligados a la convencionalidad.

Asimismo, los resultados de su estudio indican que las trayectorias de los jóvenes se dan en un patrón de zig-zag con avances y retrocesos en el proceso de cambio. Así, la autora concluye:

El desistimiento y la persistencia están lejos de ser categorías absolutas y la mayoría de estos jóvenes transitan vacilantes en un continuo entre la delincuencia y la convencionalidad (Droppelman, 2015, p.72).

En consecuencia, un o una joven que ha cometido uno o varios delitos, no necesariamente va a desarrollar una trayectoria vital ligada a la actividad delictiva. De ahí la importancia de desarrollar acciones que permitan a los y las jóvenes modificar las conductas delictivas incipientes o con mayor grado de persistencia, sobre todo, en un periodo como la adolescencia o juventud cuando se puede potenciar el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias esenciales para una vida alejada del delito, constructiva para sí mismo y los demás.

En este sentido, resulta crucial que las intervenciones con jóvenes se basen en una "Filosofía Terapéutica". Para Lipsey (2009) la "filosofía" corresponde al enfoque global para modificar el comportamiento juvenil, adoptado por el programa o en este caso el Modelo de Intervención. A su vez, lo "terapéutico" viene dado por provocar un cambio facilitando el desarrollo personal por medio de la mejora en las habilidades, el foco en los recursos y fortalezas, entre otras que promueven un cambio positivo en la vida de las personas (Lipsey, 2009).

En concordancia con lo anterior existe amplia evidencia que respalda programas e intervenciones basados en una filosofía terapéutica, los cuales son notablemente más efectivos que aquellos que se fundamentan en una filosofía del control (Lipsey, 2009).

Desde otra perspectiva, Giordano, Cernkovich & Rudolph (2002) tratan de explicar el modo en que se desarrolla el proceso de cambio hacia la desistencia delictiva. Para ello, elaboran una "Teoría de Transformación Cognitiva" conformada por cuatro etapas: (1) Apertura cognitiva al cambio, (2) Exposición y reacción a "ganchos o gatillantes para el cambio" (también denominados "puntos de inflexión"), (3) La visión de una identidad convencional atractiva de reemplazo, y (4) Una transformación en la forma en que el sujeto concibe la conducta delictiva.

La primera etapa "apertura cognitiva al cambio" implica la consciencia y voluntad por parte del sujeto de que el cambio es deseable y necesario en su vida. Un rasgo común de este proceso se relaciona con periodos de reflexión y reevaluación acerca de lo que es importante para el sujeto, lo que da cuenta del inicio de un proceso de desistencia (Giordano et. al., 2002).

La segunda etapa en la teoría de Giordano y colaboradores (2002), implica la exposición del sujeto a alguna oportunidad de cambio (ganchos para el cambio o puntos de inflexión), la cual debe percibirse como una posibilidad de salida, para que luego el sujeto pueda actuar sobre ella.

La tercera etapa se relaciona con la capacidad del sujeto para imaginarse o proyectarse a sí mismo ejerciendo nuevos roles de carácter convencional o haciendo cosas nuevas o probando una nueva identidad que sirva de reemplazo a la identidad delictiva (Giordano et. al., 2002).

Finalmente, el proceso se completa cuando los anteriores comportamientos asociados a la actividad delictiva, ya no se consideran deseables o relevantes para el sujeto (Giordano et. al., 2002).

Como se puede apreciar, el proceso de cambio hacia el comportamiento prosocial y el desistimiento delictivo debe contemplar elementos de agencia individual como aquellos provenientes de las estructuras sociales, cobrando suma relevancia el desarrollo de capital humano y social en jóvenes infractores/as de ley.

5. PRINCIPIOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

Los principios son aquellas ideas fundamentales que deberán guiar la acción de los y las profesionales y operadores/as que se relacionen con el Modelo de Intervención, pero especialmente aquellos/as que trabajen directamente con jóvenes como: gestores/as de casos, interventores/as, tutores/as, supervisores/as y directores/as de centros de cumplimiento.

Basados en los fundamentos teóricos y normativos, los principios sintetizan diferentes aspectos del Modelo de Intervención, abarcando aquellos referidos al sujeto de atención, las trayectorias delictuales, al proceso de cambio, la manera en que se concibe la intervención y a los interventores/as.

Los principios del Modelo de Intervención son los siguientes:

- 1. El y la joven son sujetos de derechos.** El y la joven requieren protección jurídica de sus derechos fundamentales dentro del sistema penal. Todas las acciones a desarrollar dentro de la intervención deben considerar el interés superior del y de la joven, siendo merecedores de un trato digno, humano y respetuoso independientemente de consideraciones de origen étnico o nacional, de género, de religión o de nivel social. Asimismo, en tanto sujeto de derechos, se reconoce al y a la joven como capaces de responder penalmente por los actos cometidos de acuerdo con su edad y nivel de madurez psicosocial.
- 2. El y la joven son sujetos activos, partícipes de su proceso de intervención.** Cada joven tiene derecho a expresar su opinión a lo largo de todo su proceso de intervención, a través de los canales estipulados para ello. De esta manera, se reconoce que cada joven construye su experiencia en el sistema penal, a través de su capacidad para tomar decisiones en un marco que le ofrece oportunidades y restricciones impuestas por la medida o la sanción en la que participa.
- 3. Los y las jóvenes se encuentran en proceso de construcción de su identidad.** La intervención y el proceso de reinserción social debe ser sensible a los desafíos y requerimientos que enfrentan los y las jóvenes según su etapa vital para que facilite el desarrollo de una identidad orientada a lo convencional o prosocial.
- 4. La conducta delictiva de cada joven forma parte de una trayectoria vital históricamente situada.** Las experiencias de vida de cada joven se encuentran en constante relación con el contexto sociocultural en el cual se desenvuelven. Así, la comisión de delitos y otras conductas desadaptativas deben entenderse en relación con las oportunidades y demandas del entorno, la familia y la comunidad, que delimitan y condicionan los soportes para que cada joven desista del delito y desarrolle todo su capital humano y social.
- 5. El proceso de cambio hacia el desistimiento es complejo.** El tránsito hacia la desistencia del delito no ocurre de un modo lineal ni categórico. Es más bien un proceso gradual, con avances y retrocesos que generan experiencias de vida que van llevando al/a la joven hacia la conformación de una identidad alejada del delito, constructiva y prosocial para sí mismo/a y para los demás.
- 6. La intervención se da en un contexto penal y se enfoca desde una perspectiva criminológica.** La intervención se encuentra enmarcada en un contexto obligado, de carácter penal e integra el conocimiento desarrollado en diversas disciplinas para comprender la conducta delictiva y su abordaje. Este contexto tiene implicancias técnicas y éticas particulares para quienes se desempeñan en el trabajo con los y las jóvenes, que requieren la especialización de sus prácticas e intervenciones desde una perspectiva criminológica.
- 7. La intervención es un proceso continuo, coherente y contextualizado a las etapas y decisiones que define el sistema penal.** La intervención es concebida como un proceso que se mantiene a lo largo de toda la trayectoria del o la joven en el sistema penal, para lo cual el Modelo cautela que exista continuidad y coherencia de las distintas acciones que la componen, tratando de evitar su fragmentación e inconsistencia.
- 8. La intervención debe contemplar acciones para mitigar los efectos negativos del sistema penal.** Las acciones desarrolladas con cada joven deberán evitar que

la experiencia subjetiva en el sistema penal sea aún más estigmatizadora y afecte el proceso de construcción de identidad y la integración social, contemplando acciones para mitigar los efectos perjudiciales, sobre todo en los casos de privación de libertad.

9. **La intervención es individualizada, multimodal y multisistémica.** El proceso de intervención se orienta por las características individuales, necesidades, intereses y preocupaciones de cada joven; actúa valiéndose de distintas herramientas, prácticas y programas que atiendan a necesidades diversas; y se despliega en los principales sistemas relacionales que para un o una joven son clave para favorecer su abandono del delito y su reinserción social.
10. **La intervención está basada en una filosofía terapéutica.** La intervención busca provocar un proceso de cambio positivo hacia el desistimiento delictivo, poniendo foco en las fortalezas y recursos de los y las jóvenes, promoviendo el desarrollo y aprendizaje de conocimientos, habilidades y competencias; que permitan desenvolverse y reinsertarse plenamente en la sociedad.
11. **Las personas que trabajan con jóvenes son el principal recurso para promover el cambio.** Las personas que trabajan directamente con los y las jóvenes deben tener una formación especializada, tanto en los fundamentos teóricos del Modelo de Intervención como en sus métodos, prácticas y ética, permitiendo ejecutar reflexivamente las acciones especializadas comprendidas en éste, así como también trabajar de forma integrada, articulada y en comunicación con otros actores e instituciones externas relevantes. Más que cualquier otro factor, el éxito del Modelo de Intervención depende del grado de especialización y de las competencias que tengan los y las profesionales y personas encargadas de la intervención.
12. **La creencia en el proceso de cambio de los y las jóvenes es fundamental en la intervención.** Para acompañar y apoyar los procesos de cambio resulta fundamental que los y las profesionales y personas que trabajan con jóvenes infractores/as de ley creen que ellos/as poseen recursos y fortalezas, ya que la efectividad de este proceso se ve influenciada por cómo lo perciben quienes intervienen y trabajan con ellos/as.
13. **Una alianza de trabajo positiva es fundamental para promover el cambio en los y las jóvenes.** Las relaciones interpersonales que establecen quienes trabajan con los y las jóvenes son un aspecto clave para que la intervención genere el impacto deseado. Esta alianza se caracteriza por comprender a cada joven desde una perspectiva motivacional y empática, evitando una actitud confrontacional que pueda extraer y reforzar actitudes negativas hacia el proceso de intervención.
14. **Los programas e intervenciones están basados en evidencia y en la evaluación permanente.** Los diferentes programas e intervenciones para modificar la conducta delictiva y favorecer la reinserción social deben ser de calidad y sustentarse en la evidencia disponible. Para ello, es de suma relevancia su sistematización y evaluación permanente, con el objetivo de dar cuenta de resultados exitosos replicables en poblaciones y contextos similares. Con esto se fomenta la reflexión y la capacidad de aprendizaje de los equipos y la mejora continua de los procesos de intervención.

6. LÓGICA Y ESPECIALIZACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

6.1 FINALIDAD

La finalidad del Modelo de Intervención, concordante con una metodología de marco lógico, representa un objetivo de desarrollo a nivel estratégico, estableciendo el contexto en el cual se inserta el impacto a largo plazo al que se aspira contribuir (Ortegón, Pacheco & Prieto, 2015). De esta forma, la finalidad consiste en:

“Favorecer la reinserción social de jóvenes sujetos de atención del Servicio, de acuerdo a su etapa de desarrollo vital y el respeto de sus derechos humanos”

Cabe aclarar, que la finalidad no implica que la intervención con jóvenes será suficiente para lograr su reinserción social, es más bien un proceso a largo plazo al cual contribuirá la labor del Servicio junto con otros agentes del Estado, organismos privados y la sociedad en su conjunto. Esto es así, porque una efectiva reinserción social depende de las oportunidades que le brinde el entorno a cada joven para que pueda desarrollar y practicar sus conocimientos, habilidades y competencias en ámbitos no delictivos.

De esta forma, la finalidad del Modelo de Intervención orientada a la reinserción social de jóvenes, es coherente con los estándares y normas internacionales que la consideran uno de los objetivos básicos del proceso de justicia penal (ONUDD, 2013). Al ser un aspecto básico de los sistemas de justicia, es importante definir lo que se entenderá en este contexto por reinserción social juvenil, lo que se describe en el siguiente apartado.

6.1.1 DEFINICIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

El concepto de "reinserción" es complejo de definir, ya que no tiene un único significado y su acepción puede variar dependiendo del autor, institución o público al que se encuentre dirigido, lo que ha sido parte del debate internacional (Villagra, 2008).

En términos generales, la reinserción puede entenderse como el "acto de insertar nuevamente a una persona al orden social y legal en que los ciudadanos de cierta comunidad se relacionan, y del cual esta persona se encontraba marginada por algún motivo" (Villagra, 2008, p.27). Sin embargo, esta concepción también ha generado controversia, ya que asume que la persona ha estado inserta en el sistema normativo dominante antes de la comisión de delitos, lo que en muchos casos es cuestionable (Villagra, 2008).

Es justamente esta falta de claridad conceptual lo que ha generado una serie de conceptos que se han utilizado como sinónimos para referirse al mismo fenómeno, tales como: resocialización, reintegración, integración o rehabilitación; lo que, a su vez, conlleva una falta de rigurosidad metodológica sobre qué tipo de prácticas o intervenciones pueden favorecer la reinserción social de las personas (Villagra, 2008). Por tanto, la definición de lo que se entiende por reinserción se encuentra estrechamente vinculada con su materialización en determinadas prestaciones, servicios, desarrollo de programas o intervenciones.

Desde la literatura, el concepto de reinserción se ha asociado a tres ámbitos: (1) Una perspectiva valórica que muestra la necesidad de insertar y aceptar en la sociedad a la persona que ha cometido delitos, (2) Una perspectiva de carácter práctico vinculada a los servicios o prestaciones que requieren las personas para poder retornar a la comunidad, y (3) Una perspectiva funcional que refleja el proceso bidireccional en donde la persona se inserta en la sociedad y al mismo tiempo, la sociedad facilita las condiciones para ello (Villagra, 2008). En síntesis "por reinserción puede entenderse tanto el sentido social de integración a la sociedad de personas que han infringido la ley, así como las prácticas que lo facilitan y las instituciones y personas que inciden y participan de ella" (Hedderman, 2007 en Villagra, 2008, p.33).

La evidencia muestra que el proceso de reinserción de las personas que han infringido la ley es complejo, estratégico, compromete la acción de diferentes actores sociales y se produce en un periodo de mediano a largo plazo (Villagra, 2008). Esto es aplicable tanto para personas adultas como para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley penal (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012; Villagra, 2008).

Al respecto, como refieren Redondo, Martínez & Pueyo (2012), las medidas aplicables para favorecer la reinserción social deben ir más allá del cese de la actividad delictiva, ya que se requiere que los y las jóvenes realicen amplios ajustes vitales, cambios actitudinales y conductuales, cambios en las relaciones interpersonales y en la vinculación que establecen con espacios escolares, formativos y laborales.

En este sentido, los procesos clave para la generación de estrategias orientadas a la reinserción social deben considerar los siguientes elementos: (1) Ampliar el concepto de reincidencia, (2) Desarrollar una intervención integral, (3) Establecer las áreas de intervención de acuerdo a la evidencia, (4) Incorporar la planificación como parte del diseño

e implementación de estrategias de reinserción social, y (5) Promover la colaboración intersectorial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017; ONNUDD, 2013; Villagra, 2008). A continuación, se describen cada uno de estos elementos y su vinculación con el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

En cuanto a ampliar el concepto de reincidencia, la evidencia señala que la reinserción no puede evaluarse considerando solo el cese de la actividad delictiva, es decir, desde una perspectiva exclusivamente legal, sino que debe abordar si la persona ha logrado cierto nivel de integración a la sociedad. En este sentido, tanto los factores de riesgo individuales como los estructurales vinculados a situaciones de vulnerabilidad y marginación social se constituyen en verdaderos obstáculos para una efectiva reinserción. Esto queda reflejado en las altas tasas de personas que vuelven a la cárcel dentro de los primeros meses de libertad, por lo que no basta con que la persona deje de delinquir, es fundamental mejorar significativamente aquellos factores que contribuyeron al involucramiento delictivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017; ONNUDD, 2013; Redondo, Martínez & Pueyo, 2012; Villagra, 2008).

De acuerdo a lo anterior, el Modelo de Intervención Especializado en Jóvenes Infractores/as de Ley toma en consideración esta perspectiva poniendo el foco tanto en modificar la conducta delictiva como en desarrollar intervenciones que apunten a aquellos elementos que facilitaron el involucramiento delictivo o que son un obstáculo para el proceso de reinserción de los y las jóvenes. Esto se concreta en programas específicos orientados a modificar la conducta delictiva, programas específicos vinculados al ejercicio de derechos y la reinserción social y una intervención individual para motivar el cambio hacia una conducta prosocial y el desistimiento delictivo, como parte de la oferta programática del nuevo Servicio.

El segundo elemento, relacionado con desarrollar una intervención integral, plantea que la intervención debe incorporar no solo a la persona que ha cometido delitos, sino a todos quienes se han visto afectados por ello, ya que son actores fundamentales para que la intervención resulte exitosa. Por tanto, al momento de diseñar la intervención hay que tener presente al sujeto, su familia y/o las personas que considera significativas, las víctimas y la comunidad (ONNUDD, 2013; Villagra, 2008).

Este elemento también ha sido abordado por el Modelo de Intervención, donde el foco no está puesto únicamente en trabajar con los y las jóvenes, sino también con sus familias y personas significativas, ya que son fundamentales para sostener los procesos de cambio y evitar trayectorias vitales vinculadas al delito. De igual forma, está presente la comunidad, la activación de redes locales e intersectoriales como un elemento clave de la Política Pública de Reinserción Social Juvenil. Por último, el trabajo con las víctimas se ha desarrollado principalmente a través del Programa de Mediación Penal Juvenil que, desde la justicia restaurativa, pone foco en las necesidades de reparación de las víctimas y en la responsabilización de los y las jóvenes por los actos cometidos.

Con respecto a establecer las áreas de intervención de acuerdo a la evidencia para favorecer la reinserción social, ésta ha puesto de manifiesto que las principales necesidades de las personas que han infringido la ley se encuentran vinculadas a educación, capacitación y empleo (Villagra, 2008). Otros ámbitos que han sido relevados como elementos importantes para la reinserción social de jóvenes son: salud física y mental, desarrollo de habilidades sociales, ocio y tiempo libre, familia, vivienda y restitución de derechos (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012; Droppelmann, 2010; Villagra, 2008).

En este ámbito, cabe destacar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó el desarrollo de tres estudios de caracterización de la población juvenil infractora de ley a nivel nacional divididos en tres macrozonas (Norte, Centro y Sur) que fue ejecutado por Fundación Tierra de Esperanza (2019a, 2019b, 2019c). Los hallazgos de estos estudios dan cuenta de las áreas y necesidades de intervención que se consideraron para el levantamiento de la oferta programática especializada, a saber: parentalidad y competencias parentales; capacitación y empleabilidad; fortalecer elementos personales y sociales, despertar áreas de interés y promover la participación en actividades o vinculaciones prosociales; potenciar las competencias familiares en supervisión, aumentar el interés y la vinculación de la familia en los procesos de los y las jóvenes; reintegración al sistema educativo en una modalidad pertinente; intervención en consumo problemático de

alcohol y drogas; intervención especializada en actitudes procriminales; intervención especializada para el manejo de la agresividad; intervención en salud mental para tratar sintomatología depresiva, ansiedad, autoagresión y experiencias traumáticas (Fundación Tierra de Esperanza, 2019a, 2019b, 2019c).

El quinto elemento referido a incorporar la planificación como parte del proceso de diseño e implementación de estrategias de reinserción da cuenta que esta planificación es crucial para: (1) La evaluación de logros, gestión y desempeño, (2) Promover la colaboración intersectorial y multiagencial, y (3) Incorporar prácticas que han dado buenos resultados para que sean replicadas. En otras palabras, la planificación aumenta las probabilidades de éxito de los programas (ONNUDD, 2013; Villagra, 2008).

Al respecto, en el diseño del Servicio como en el Modelo de Intervención, la planificación es un eje fundamental para el diseño de los planes de intervención, el desarrollo de una oferta programática especializada, la evaluación de los resultados del Servicio, la mejora continua del sistema y el funcionamiento de la Política Pública, por lo que es un elemento que está relevado de forma transversal en los diferentes elementos que conforman la reforma al sistema de Justicia Juvenil.

La colaboración intersectorial a nivel central y local, es crucial para aumentar las probabilidades de éxito de la intervención o de un programa en particular. La evidencia apunta a la necesidad de combinar el trabajo de agentes formales e informales, públicos y privados, que permitan la articulación de un sistema integral en pos del logro de la reinserción social de las personas que han infringido la ley (ONNUDD, 2013; Villagra, 2008).

Es justamente este último elemento el que se vincula con la Política Pública de Reinserción Social Juvenil, y su relevancia quedó regulada legalmente con el "principio de coordinación pública" (Ley N°21.527, artículo 8) que no sólo fomenta la colaboración intersectorial de las diferentes entidades gubernamentales, sino que también pone énfasis en la responsabilidad compartida de generar una oferta programática especializada de calidad y pertinente para atender las necesidades de jóvenes infractores/as de ley.

En consecuencia, considerando tanto los antecedentes previos como las definiciones planteadas por la Política Pública de Reinserción Social (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) y los planteamientos de Villagra (2008), para el presente documento el concepto de reinserción social juvenil se entenderá como:

"Un proceso sistemático de acciones que comienzan cuando un o una joven toma contacto con el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y continúa posteriormente cuando retorna a su comunidad o cuando egresa del sistema. Este proceso tiene por objetivo disminuir la mayor cantidad de factores individuales y sociales que han facilitado el involucramiento del o de la joven en la actividad delictiva, siendo un deber del Estado, como garante principal, promover espacios de integración social y garantizar el de respeto por los derechos fundamentales de los y las jóvenes"

6.2 PROPÓSITO

El propósito del Modelo señala los resultados esperados de la intervención al finalizar el proceso de cada joven. En otras palabras, el propósito constituye la hipótesis sobre lo que debería ocurrir como consecuencia de la intervención (Ortegón, Pacheco & Prieto, 2015). De acuerdo con ello, el Modelo de Intervención define como su propósito:

"Modificar la conducta delictiva de jóvenes sujetos a sanciones penales de acuerdo a su etapa de desarrollo, las condiciones que impone la sanción y el debido resguardo a los derechos humanos disminuyendo el riesgo de reincidencia delictiva"

A partir de este propósito, se entenderá que el Servicio desarrollará un conjunto de intervenciones especializadas orientadas a la modificación de la conducta delictiva, dirigidas a su población objetivo que son el grupo de jóvenes sancionados penalmente, disminuyendo su riesgo de reincidencia delictiva; siendo esto último, la consecuencia esperada en cuanto resultado directo de la intervención del Servicio.

Sin embargo, el Servicio no busca intervenir solamente en este ámbito, como se ha señalado en otros capítulos del documento, también es fundamental considerar otras áreas, además de los riesgos y las necesidades criminógenas, como fortalecer los recursos personales y sociales, motivar el cambio hacia el desistimiento delictivo y trabajar en los obstáculos de este proceso. Así mismo, la intervención orientada hacia la restitución de derechos y generar las condiciones para una efectiva reinserción social de los y las jóvenes que han sido sancionados penalmente son aspectos fundamentales a trabajar durante su contacto con el sistema penal.

Por otra parte, dentro de los sujetos de atención del Servicio también se encuentra un grupo importante de jóvenes que no llegan a ser sancionados penalmente, pero que toman contacto directo con el Servicio, como aquellos sujetos a medidas cautelares o a los que se les decreta una salida alternativa del sistema. En estos casos, la intervención deberá orientarse plenamente hacia el ejercicio o restitución de derechos y a favorecer la reinserción social de esta población para evitar que vuelvan a tomar contacto nuevamente en el futuro con el sistema penal. El siguiente capítulo, hace una breve descripción de cómo se entenderá en este contexto la modificación de la conducta delictiva.

6.2.1 DEFINICIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA

Para poder comprender la idea de "modificación de la conducta delictiva" es necesario partir definiendo lo que se entenderá como "conducta delictiva" o "delincuencia juvenil", es decir, el comportamiento específico asociado al delito en esta etapa del desarrollo. LeBlanc (2003 en Dionne & Zambrano, 2009) señala que la delincuencia juvenil se presenta cuando un niño, niña o adolescente comete infracciones contra las leyes criminales de un país. En el caso de Chile, esta situación se produce cuando un/una adolescente o joven de entre 14 y 18 años ha cometido una o más infracciones de ley, siendo denominado "infractor/a de ley".

En este punto es necesario precisar que la conducta delictiva asociada a la adolescencia suele ser transitoria en la mayoría de los casos y que sólo una pequeña proporción de adolescentes y jóvenes continúa con el comportamiento delictivo en la adultez o desarrolla trayectorias vitales ligadas al delito, por lo que LeBlanc (2003) señala que este tipo de conducta es un epifenómeno de esta etapa vital (Dionne & Zambrano, 2009).

Considerando la definición expuesta, se puede plantear que la "modificación de la conducta delictiva" corresponderá a modificar aquellos comportamientos que están directamente relacionados con el delito o los delitos cometidos (por ejemplo: conducta violenta, actitudes y cogniciones a favor del delito, agresiones sexuales, entre otras) junto con el desarrollo de otros tipos de comportamientos prosociales para que un o una joven que ha sido sancionado logre reinsertarse socialmente y desempeñar un rol constructivo en la sociedad.

Finalmente, resulta fundamental comprender que la conducta delictual juvenil es un fenómeno multidimensional que no puede reducirse a la intervención de una única variable, sino que corresponde a diferentes elementos interrelacionados que dependerán del perfil de necesidades de cada caso y de ahí la necesidad de planes de intervención individualizados (Dionne & Zambrano, 2009; McNeill et al., 2012).

6.3 COMPONENTES

Los componentes son los servicios específicos que se ofrecen como parte de la intervención y que son necesarios para lograr el propósito del Modelo (Ortegón, Pacheco & Prieto, 2015).

Los componentes del Modelo de Intervención son los siguientes:

- **Control y supervisión del cumplimiento de la medida cautelar, sanción penal o condiciones para una suspensión del procedimiento.**
- **Acceso y mantención en servicios y prestaciones otorgadas por la red intersectorial comunitaria, tales como: matrícula escolar, prestaciones de salud básicas, capacitación laboral, entre otras.**

- Intervención individual para favorecer la adherencia a la intervención, la motivación al cambio y remover los obstáculos para dicho proceso.
- Programas específicos para apoyar el ejercicio o la restitución de los derechos y la reinserción social de jóvenes en ámbitos como: educación, salud, empleo y capacitación, entre otras.
- Programas específicos enfocados en la modificación de la conducta delictiva, tales como: agresores sexuales, actitudes pro-criminales, manejo de la agresividad y violencia, entre otras.

Cada uno de estos componentes será desarrollado con más detalle en los siguientes capítulos del documento.

Figura 8: Lógica Vertical del Modelo de Intervención



Fuente: Elaboración propia.

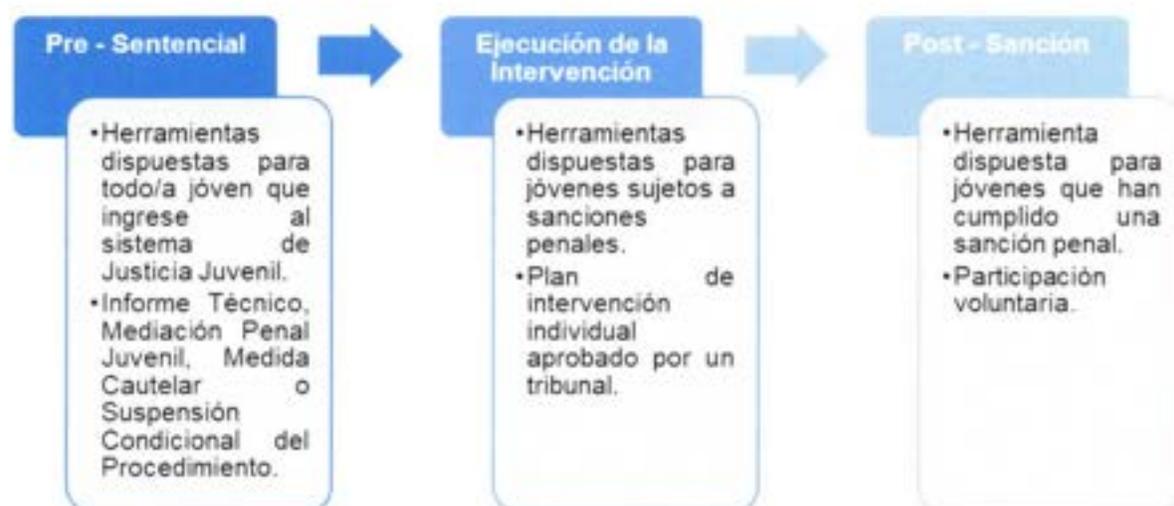
7. TRAYECTORIA EN EL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

7.1 MOMENTOS DE LA TRAYECTORIA EN EL SISTEMA PENAL

El Modelo de Intervención se despliega a lo largo de un continuo, conformando una trayectoria de acciones y procesos de acuerdo con cómo se generan los procedimientos y decisiones en el sistema de justicia. A modo general, es posible distinguir tres momentos dentro de los cuales el Servicio pone a disposición del sistema de justicia distintas herramientas para responder a las demandas de atención de las y los jóvenes:

- **Momento Pre-Sentencial.** Este momento contempla todas las instancias por las que pasa cada joven desde que es imputado por un supuesto delito, hasta antes de que el juez dicte sentencia y aplique una sanción o disponga la absolución. En este momento, el Servicio dispone de herramientas en el contexto de que haya una solicitud de un Informe Técnico, se opte por una Mediación Penal Juvenil, se impongan condiciones para una Suspensión Condicional del Procedimiento o bien se dictamine una Medida Cautelar.
- **Ejecución de Sanciones.** Este momento se inicia cuando el juez dictamina una sanción penal y se inicia la ejecución de un plan a través de una serie de etapas para llevar a cabo la intervención, desde el ingreso al centro de cumplimiento hasta el egreso o cierre del proceso, ya sea por el término del plazo decretado en la sentencia, o bien por sustitución o remisión de dichas sanciones.
- **Post – Sanción.** Este momento se lleva a cabo cuando el o la joven ha cumplido la sanción y manifiesta su voluntad de participar en una estrategia de acompañamiento post – sanción para su reinserción social, por un periodo máximo de seis meses.

Figura 9: Momentos de la Trayectoria en el Sistema Penal



Fuente: Elaboración propia.

7.2 INFORME TÉCNICO

El Informe Técnico (IT) constituye una herramienta, orientada a proporcionar información relevante y sistemática para aportar en la toma de decisiones de los actores del sistema de Justicia Juvenil, en un marco de legalidad y garantía de derechos, que busca favorecer la individualización de las sanciones contempladas en la ley N° 20.084. Entre las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se encuentra la de

elaborar dichos informes según sea requerido por los intervinientes del sistema de Justicia Juvenil, siendo una labor radicada en cada dirección regional del Servicio.

Regulación Normativa

La regulación del Informe Técnico se encuentra en el Artículo 37 bis de la ley N°20.084 incorporado por la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, introduce modificaciones en la Ley N° 20.084. Su finalidad es proporcionar información para las actuaciones judiciales destinadas a la determinación de la pena, una vez que se ha dado el veredicto condenatorio, siendo aplicable a toda condena, ya sea que se pronuncie en un juicio oral o en un procedimiento simplificado o abreviado. Por lo tanto, sus contenidos se refieren a los criterios de determinación de la pena señalados en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 20.084.

Puede ser solicitado por el Ministerio Público o la Defensa al Tribunal correspondiente, por escrito o verbalmente, y en cualquier etapa del procedimiento penal, siendo obligatoria su elaboración respecto de todo/a joven imputado/a que mantenga una permanencia de más de quince días en internación provisoria o bajo sujeción a la vigilancia de una autoridad. El Tribunal procederá a solicitarlo cuando la Defensa o el Ministerio Público no lo hayan requerido al momento de discutir la determinación de la pena, pudiendo suspender la audiencia hasta por ocho días.

Respecto a los procedimientos de elaboración y uso del Informe Técnico, la norma indica que, una vez solicitada la expedición del informe, ya sea por Ministerio Público, la Defensa o el propio Tribunal, este último emitirá una resolución que será remitida al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para que a través de sus direcciones regionales proceda a su elaboración.

El tribunal definirá el plazo en que deberá ser evacuado el informe, el cual no será inferior a ocho días ni superior a quince días, salvo casos calificados en que el tribunal, fundadamente, disponga de un plazo de hasta veinte días.

Contenidos

El Informe Técnico es un instrumento que entrega una información clave para la toma de decisiones, no tiene un carácter de diagnóstico, sino que consiste en un conjunto organizado de información descriptiva de las circunstancias del o de la joven para apoyar la toma de decisiones por parte de los actores del sistema de justicia. De este modo, la identidad del Informe Técnico se define por las siguientes características:

- Es un instrumento de carácter descriptivo que busca levantar, ordenar y disponer de información relevante y de calidad para la toma de decisiones.
- No constituye un proceso de evaluación diagnóstica ni una evaluación psicológica o social pericial en el contexto judicial.
- Es un esfuerzo por presentar información que se utiliza actualmente, pero de una forma estructurada y sistematizada.
- Busca aportar a que las decisiones que se adopten en el proceso penal sean las más idóneas, de calidad y ajustadas a las características individuales de cada caso, optimizando el campo de garantías procesales, en contextos de imparcialidad e igualdad.
- El informe técnico entregará información sin emitir pronunciamientos respecto de la decisión a adoptar, la que será resuelta por la autoridad competente.

La información que debe contener cada informe técnico estará regulada por un modelo y su respectivo manual, y se estructura según las siguientes secciones:

1. Identificación
2. Antecedentes administrativos
3. Antecedentes familiares
4. Antecedentes educacionales

5. Antecedentes de salud
6. Antecedentes laborales
7. Identificación de elementos de cambio
8. Síntesis e integración

Reserva y Confidencialidad de la Información

Todo actor que participe en la elaboración y revisión de los informes estará sujeto al deber de reserva y confidencialidad y su infracción se sancionará conforme a las reglas generales. Ello implica que estarán obligados a guardar secreto o confidencialidad sobre los datos personales de los y las adolescentes y/o jóvenes, no consentir que terceros ajenos al proceso accedan a ella y abstenerse de usar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, o en beneficio propio o de terceros.

Esta obligación tiene un alcance para los informes técnicos elaborados, así como todo registro de la información levantada, en cada una de las secciones de antecedentes que componen la estructura del informe.

Los datos personales de los y las adolescentes/jóvenes se encuentran protegidos por la Convención sobre los derechos del Niño, la ley N°21.430, la ley N°19.628 y se encuentran especialmente sujetos a la obligación del artículo 20 de dicha ley, en cuanto a que el tratamiento de los datos personales, por parte de un organismo público podrá efectuarse sólo respecto de las materias de su competencia.

En síntesis, el Informe Técnico busca ser una respuesta personalizada a las necesidades de cada joven y una medida de diversificación del sistema penal (Díaz, Valdebenito, Estrada & Baeza, 2018), que se expresa en una herramienta que provee información actualizada, pertinente y sistematizada para la toma de decisiones judiciales.

Dispone para las autoridades judiciales información sistematizada de calidad, de carácter no valorativo (evaluativo). Ordena, sintetiza y comunica información clave para la toma de decisiones judiciales, pero no emite ningún tipo de juicio o recomendación diagnóstica. En ese sentido, el IT no expresa conclusiones ni sugiere cursos de acción o decisiones, sino que es meramente descriptivo, para que las autoridades judiciales puedan orientar su criterio en la toma de decisiones de la forma más informada posible.

7.3 PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

7.3.1 JUSTICIA RESTAURATIVA Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Actualmente, se considera que no existe una sola definición de lo que se entiende por Justicia Restaurativa (JR), pero, se señala que su foco está puesto en el daño causado por el delito, las obligaciones que surgen de éste y la participación de los/las involucrados/as: víctima, ofensor/a y comunidad (Antivilo et al., 2017).

En términos generales, la JR se ha considerado como una respuesta evolutiva al delito que respeta la igualdad y dignidad de las personas, favorece el entendimiento y la comprensión interpersonales, promoviendo la armonía social mediante la reparación de las víctimas, ofensores/as y comunidades (ECOSOC, 2002).

Un elemento distintivo al respecto es el hecho que la JR concibe el delito como un daño causado entre personas o en las relaciones interpersonales, generando la necesidad de reparar las consecuencias del daño cometido. En este sentido, la JR destaca la importancia de devolver el conflicto a sus dueños, es decir, a la víctima, ofensor/a y comunidad, en lugar de mantenerlo en el sistema de justicia o el Estado (Antivilo et al., 2017).

De esta forma, la JR consiste en una metodología aplicada a la solución de conflictos que de diversas formas involucra a la víctima, ofensor/a, redes sociales, instituciones judiciales y comunidad en general (ONUDD, 2006). Para Marshall (1996 en UNICEF, 2018) la JR es un proceso donde las partes implicadas en un delito resuelven de manera conjunta las consecuencias de éste y sus repercusiones para el futuro.

Originalmente la JR se identificó como un paradigma alternativo de justicia, como una crítica y en oposición al sistema retributivo tradicional, ya que éste no ha sido eficaz en la disminución del crimen, en la rehabilitación de infractores/as y en su escasa capacidad de responder a las necesidades de la víctima (Antivilo et al., 2017; Miranda, Bolívar, Farah, Fernández & Baracho, 2018; UNICEF, 2018).

No obstante, en la actualidad, se ha catalogado como una metodología innovadora, por tanto, en vez de oposición tiene una relación de complementariedad con el sistema de justicia tradicional (Miranda et al., 2018). Así, la JR aporta una serie de metodologías flexibles que pueden adaptarse y complementarse a los sistemas de justicia penal (ECOSOC, 2002).

A modo de contexto general, los programas o prácticas restaurativas más conocidas y desarrolladas son:

- **Mediación víctima – ofensor/a:** es un proceso restaurativo que involucra a la víctima y el/la ofensor/a y a una tercera persona neutral que actúa como mediador/a del proceso, ayudando a las partes a reparar el daño y llegar a un acuerdo (Antivilo et al., 2017; Oficina del Representante Especial del Secretario General, 2016).
- **Conferencias grupales o familiares:** corresponden a conversaciones que llevan a la responsabilización y justicia colectiva de la comunidad, a la toma de decisiones con respecto al delito y a la firma de un acuerdo reparatorio (Oficina del Representante Especial del Secretario General, 2016).
- **Círculos:** también denominados círculos de paz, círculos de sentencia o círculos reparatorios aluden a un proceso que implica un objeto que va circulando a través de los/las participantes para designar quien debe hablar. Además, de incluir a las partes involucradas en el delito y representantes de la comunidad, se incorporan autoridades del sistema judicial (Antivilo et al., 2017; Oficina del Representante Especial del Secretario General, 2016).

Todos los programas o prácticas restaurativas comparten una serie de atributos comunes que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 4: Atributos Comunes de los Programas de Justicia Restaurativa

Los/las ofensores/as tienen la oportunidad de:	Las víctimas del delito tienen la oportunidad de:
<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer su responsabilidad en el delito y entender los efectos del delito en la víctima. • Expresar emociones (aún remordimiento) por la ofensa. • Recibir apoyo para reparar el daño causado a la víctima o a la familia. • Enmendar o realizar restitución/reparación. • Disculparse con las víctimas. • Restaurar su relación con la víctima, cuando sea adecuado. • Lograr cierre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar directamente en la solución de la situación y de las consecuencias del delito. • Recibir respuestas a sus preguntas sobre el delito y el/la ofensor/a. • Expresar el impacto del delito sobre ellos/as. • Recibir restitución o reparación. • Recibir una disculpa. • Restaurar, cuando sea adecuado, la relación con el/la ofensor/a. • Lograr cierre.

Fuente: ONUDD, 2006, p.17.

Una preocupación fundamental de los Estados modernos ha sido contar con sistemas de enjuiciamiento criminal que contribuyan a la paz social y brinden oportunidades de rehabilitación a las personas que han cometido delitos. Si bien se han invertido importantes recursos y promovido medidas para su modernización, los sistemas retributivos no han estado exentos de críticas. Dentro de los movimientos que han surgido con propuestas, se encuentra la Justicia Restaurativa que, si bien no está representada por una institucionalidad concreta o por una sola corriente doctrinaria, cuenta con un importante

desarrollo teórico-práctico que se inició en la década del 70 y que ha sido considerada cada vez con más intensidad por diversos países⁷.

La incorporación de la Justicia Restaurativa se materializa en el contexto de la reforma al sistema de Justicia Juvenil con la incorporación del Programa de Mediación Penal Juvenil, en cuanto complemento a la justicia procesal favoreciendo la utilización de instancias alternativas al juicio oral.

7.3.2 PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

Marco Normativo de la Mediación en la Justicia Penal Juvenil

La mediación penal, como manifestación específica de la Justicia Restaurativa, resulta beneficiosa para determinados casos y perfiles de personas, especialmente cuando se trata de jóvenes. Sus resultados esperados se orientan al logro de los objetivos de responsabilización, resocialización y reparación del daño.

Lo anterior redundaría en la posibilidad de tener un sistema penal más consistente con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales relacionados con los Derechos Humanos, que democratice la gestión de los conflictos, visibilice las necesidades de todos los involucrados, potencie la responsabilización del y de la joven infractor/a y amplíe las vías de acceso a la justicia para la ciudadanía.

Con relación al/a la ofensor/a, el enfoque restaurativo dispone un espacio para promover condiciones que usualmente se asocian a procesos de reinserción social y desistimiento, como la responsabilización activa, el respeto por la persona ofensora, el involucramiento de las redes significativas del joven y la posibilidad de tener experiencias de participación y empoderamiento (Miranda et al, 2018).

La "responsabilización activa" es un proceso en donde el infractor participa de manera activa y voluntaria en el reconocimiento del daño causado y en la reparación de este, centrándose en el futuro, considerando por lo tanto las necesidades presentes y futuras que surjan de la ofensa (Miranda et al, 2018).

En el año 2016 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emprendió la tarea de incorporar formalmente un mecanismo de Justicia Restaurativa en el marco del proceso de reforma al sistema penal de adolescentes y jóvenes. A dichos efectos se constituyó una mesa de trabajo con los actores institucionales del sistema de justicia penal (Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública) para analizar las reformas convenientes de introducir en el modelo de gestión procesal.

Como consecuencia de aquel proceso de trabajo, se incorporó dentro de la Ley N° 20.084⁸ la Mediación como institución legal del Sistema de Justicia Juvenil y la administración de un programa que diera una respuesta especializada para casos que voluntariamente accedan a ella (artículos 35 ter, 35 quáter, 35 quinquies, 35 sexies y 35 septies).

El inciso segundo del artículo 35 ter, establece que la Mediación consiste en un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador.

Su aplicación se podrá efectuar en aquellos casos en que sea procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia (art. 35 ter, inciso primero). En todo momento la participación de la víctima y el ofensor será voluntaria.

La derivación a mediación la realizará el tribunal, cuando ya haya existido una formalización del imputado, o en caso contrario, la efectuará el fiscal. Dicha derivación suspenderá el curso del proceso penal. En este último caso, también podrá efectuarla el tribunal a petición

⁷ Manifestaciones de su expansión son diversos instrumentos internacionales (Resolución 2002/12 del ECOSOC-ONU; Recomendación N° R 99(19) del Consejo Europeo; entre otros), legislaciones nacionales que la han incorporado expresamente, la enorme cantidad de programas públicos y/o privados existentes, la bibliografía disponible y los foros que periódicamente se realizan. En Europa se trata de un movimiento generalmente adoptado en legislaciones domésticas; en Norteamérica y Oceanía existen los programas más antiguos a nivel mundial; en Centro y Sud América existen regulaciones que han incorporado expresamente la JR a nivel legal.

⁸ Reforma que introduce la Ley N° 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a otras normas, entre ellas, a la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

de la víctima y el imputado, si se cumplen las condiciones previstas en el protocolo a que hace referencia el inciso final del citado artículo 35 ter.

Un proceso de mediación podrá tener una extensión máxima de noventa días y podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo a solicitud fundada del mediador. Cumplido lo acordado en la mediación por parte del/la joven imputado/a, se dará lugar al archivo provisional o al sobreseimiento de la causa penal.

Respecto a las causas penales que pueden derivarse a Mediación, la normativa establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública establecerán conjuntamente un protocolo estructurado de condiciones personales y procesales bajo las que se estima procedente la derivación. Con todo, ésta no procederá cuando se haya puesto cierre a la investigación o bien cuando se trate de procesos referidos a delitos dolosos contra la vida, contra la libertad ambulatoria, contra la libertad sexual cometidos contra personas menores de edad y respecto de los delitos y faltas tipificados en la ley N° 20.000, a excepción de los previstos en los artículos 4° y 50° (art. 35 ter, inciso sexto). Podrán derivarse casos constitutivos de violencia intrafamiliar, pero bajo exigencias particulares y de carácter excepcional.

La norma considera también la mediación excepcional, consistente en la derivación de casos que no cumplan con los requisitos señalados en los incisos primero y sexto del artículo 35 ter, cuando sea a solicitud de la víctima, con consentimiento libre e informado del imputado y autorizado por el juez de garantía competente, y cumpliéndose las demás exigencias legales. En dicho caso, la derivación no suspende el curso del proceso, salvo en los delitos del inciso sexto del artículo 35 ter, respecto de los cuales aquél no podrá suspenderse. En estas circunstancias, una mediación exitosa, con acuerdo cumplido por parte del imputado, podrá ser considerada como un antecedente para la determinación o suspensión de la imposición de la pena, en la imposición o mantención de medidas cautelares y en las audiencias de sustitución y remisión de condena.

Descripción del Programa de Mediación Penal Juvenil

Existirá un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores/as acreditados/as en un Registro de Mediadores Penales, administrado por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. La norma regula deberes del/de la mediador/a en relación con asegurar la igualdad de condiciones de las personas para participar del proceso y adoptar acuerdos; a asegurar que la participación sea en todo momento libre y voluntaria; a mantener su imparcialidad; a mantener la supervisión del cumplimiento de los acuerdos y de efectuar su certificación.

Complementariamente, para llevar a cabo el programa de Mediación Penal Juvenil, se requiere el cumplimiento de los siguientes principios:

- **Confidencialidad:** la mediación reserva la confidencialidad de la información recabada de los casos, la cual no puede ser difundida ni comunicada sin la previa y expresa autorización de las partes implicadas.
- **Voluntariedad:** ninguna de las partes, ya sea joven o víctima, puede ser obligada a participar de la mediación, las cuales podrán retirarse en cualquier momento del proceso sin justificar su decisión.
- **Imparcialidad:** los/las profesionales que realizan la mediación deberán mantener, en todo momento, un trato neutral e igualitario con los/las participantes del proceso.
- **Igualdad de las partes:** se velará por proveer iguales condiciones a todos/as los/las participantes del proceso de mediación.
- **Especialización de los/las operadores/as del programa:** los/las profesionales que realicen la mediación deberán estar especializados en el trabajo con jóvenes infractores/as de ley.
- **Interés superior del adolescente:** se considera el interés superior de los y las jóvenes en el desarrollo del proceso de mediación.
- **Diversificación de la respuesta penal:** se preferirán los términos tempranos de las causas penales, favoreciendo la aplicación del principio de oportunidad y de las diversas salidas alternativas que contempla el proceso penal.

- **Reparación del daño:** la mediación se orienta a identificar el daño producido y a generar medidas o acciones para la reparación del mismo.
- **Complementariedad:** el sistema procesal se complementará con la mediación de modo que fines y objetivos sean compatibles con los establecidos en la legislación nacional y tratados internacionales.
- **Trabajo en red institucional:** para responder a las necesidades de víctimas y ofensores/as se considerará la posibilidad de favorecer el trabajo en red con instituciones públicas y privadas.
- **Información:** se entregará información oportuna a las víctimas y ofensores/as para que puedan decidir si quieren participar o no de una mediación.
- **Gratuidad:** el programa de mediación es gratuito para los y las participantes.

Las etapas del proceso de mediación son las siguientes:

1. **Pre-mediación:** el objetivo de esta etapa es trabajar la responsabilización del o de la joven por los actos cometidos, para que sea capaz de asumir las consecuencias para sí mismo y todos los/las afectados/as. En esta etapa se convoca a la víctima a participar del proceso. Para ello, se le informa sobre las características de la mediación, se consulta si ha recibido la asesoría jurídica necesaria para decidir su participación en el proceso, se recaba el consentimiento informado para su participación, se determina el grado de participación que desea tener en el proceso (mediación directa o indirecta), se verifica su estado emocional y se evalúa si está en condiciones de participar, se verifica también la ausencia de narrativas vindicativas contra el/la ofensor/a y se exploran sus expectativas del proceso y temores de un encuentro con el/la ofensor/a. Luego de realizada la entrevista, el/la mediador/a analizará el diseño de la estrategia de intervención más adecuada para el caso. El procedimiento puede derivar en tres tipos de intervenciones: mediación directa (reunión conjunta entre el/la joven y la víctima), mediación indirecta (sesiones individuales con las partes) y una tercera opción de responsabilización del/de la joven (para trabajar en pos de la responsabilización por su conducta, y de esta forma, en la elaboración de una propuesta que implique abordar su comportamiento comprometiéndose en la realización de medidas socioeducativas que sean pertinentes o en medidas de reparación a la comunidad).
2. **Mediación:** se realiza la estrategia de intervención más adecuada para responder a las necesidades de la víctima y en caso de que las partes logren consensuar el contenido de un acuerdo que solucione el conflicto penal se suscribirá un acuerdo de mediación. Antes de firmar dicho documento, el/la mediador/a se asegurará de que ambas partes lo comprendan y que ratifiquen lo expuesto en el proceso de mediación. Cada parte queda con una copia de este.
3. **Seguimiento:** en esta etapa el/la mediador/a realiza un seguimiento del acuerdo de mediación. Cuando éste no se ha cumplido o su cumplimiento es parcial, se realizará un seguimiento presencial, vía telefónica, vía e-mail u otro acordado con las partes. Si existe incumplimiento el/la mediador/a revisará las causas junto con el o la joven, dependiendo de ello, se podrá promover la revisión del acuerdo junto a las partes o dar por cerrado el caso con resultado negativo.
4. **Cierre:** en esta etapa se realiza el cierre formal del caso, para lo cual se pueden distinguir dos tipos de resultados: sin acuerdo (el caso deberá continuar su tramitación procesal regular sin considerar los antecedentes de la mediación) y con acuerdo (el Ministerio Público deberá señalar el término más apropiado para el caso, ya sea por principio de oportunidad, salidas alternativas o sanción).

Figura 10: Etapas del Programa de Mediación Penal Juvenil



Fuente: Elaboración propia.

7.4 LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL, MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES

La Ley N° 21.527 introduce y/o modifica los límites mínimos y máximos de duración de las salidas alternativas y sanciones penales contempladas en la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, fundamentado en el Modelo de Intervención.

Por su parte, el Servicio orienta sus objetivos a la reinserción y rehabilitación de los y las adolescentes y jóvenes infractores/as (Cullen & Gendreau, 2000; Lipsey et al., 2010). Como cualquier Servicio especializado en justicia penal juvenil, considera como uno de sus pilares normativos para la entrega de prestaciones, intervenciones y programas, lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y las normativas internacionales en materia de Justicia Juvenil para asegurar una intervención mínima de calidad, con la flexibilidad necesaria para ofrecer una respuesta eficiente a las necesidades del y la joven, dentro de los tiempos establecidos para el cumplimiento de cada medida o sanción. En consecuencia, la introducción de límites mínimos y máximos se fundamenta en principios de especialización de las intervenciones y del respeto de los derechos que asiste a todo joven durante su contacto con el sistema penal.

De esta manera, los límites mínimos y máximos de medidas y sanciones a consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.527, se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Límites Mínimos y Máximos de Medidas y Sanciones

Tipo	Contexto	Nombre	Límites Mínimos y Máximos
Salidas Alternativas	Medio Libre	Suspensión Condicional del Procedimiento	Seis a doce meses.
		Reparación del Daño	No establecidos.
Sanciones Penales	Medio Libre	Servicios en Beneficio de la Comunidad	Treinta a ciento veinte horas cronológicas.
		Libertad Asistida Simple	Seis a dieciocho meses.
		Libertad Asistida Especial	Seis meses a tres años.

	Privativo de Libertad	Libertad Asistida Especial con Internación Parcial	Seis meses a cinco años.
		Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social.	No pueden exceder los cinco años en el caso de jóvenes menores de dieciséis años y los diez años en caso de jóvenes mayores de dieciséis años.

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las Medidas Cautelares personales, que sean determinadas en medio libre-Medida Cautelar Ambulatoria- o medio privativo de libertad- Internación Provisoria, la intervención finalizará cuando el tribunal decida darle término a la medida cautelar personal de sujeción a la vigilancia de una institución determinada establecida en el artículo 155 b) del Código Procesal Penal (C.P.P.), sea esto porque es sustituida por una de mayor o menor intensidad, o porque se deja de aplicar medida cautelar personal alguna contra el adolescente o bien por la aplicación de una sanción.

7.5 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

La Suspensión Condicional del Procedimiento (SCP) es una salida alternativa que puede solicitar el Ministerio Público con acuerdo del o de la joven imputado/a por un delito, consistente en la aplicación de una o más condiciones que éste/ésta deberá cumplir. Cabe destacar, que, si bien la aplicación de la SCP necesita el acuerdo del o de la joven, una vez determinada, resulta obligatoria la responsabilidad del cumplimiento de la/las condición/es impuesta/s.

En el caso de menores de edad, su duración se extenderá entre los seis y doce meses, y las condiciones, medidas y/u obligaciones que podrían ser impuestas, dependen de la normativa que se apliquen según el caso. Éstas se describen a continuación

Condiciones que pueden ser impuestas según la Ley N°20.084:

- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
- Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
- Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación.
- Fijar domicilio e informar al Ministerio Público de cualquier cambio del mismo
- Obligación de reparar a la víctima.
- Prestar un servicio a la comunidad.
- Asistir a programas de entrenamiento cognitivo, terapia familiar, de tratamiento de drogas, de intervención en violencia o abuso sexual u otro semejante.

Junto con lo anterior, una de las modificaciones que se realizan a la Ley N° 20.084 es que incorpora la mediación dentro del Sistema de Justicia Juvenil. A partir de ello, el artículo 35 ter.- plantea: "Las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento". La forma y procedimiento en que se incorpora este proceso a la SCP deberá quedar definida en la respectiva norma técnica de del programa.

Las etapas y procesos que se llevarán a cabo en una SCP, en términos generales, son similares a la estructura definida para medidas y sanciones: (1) Derivación; (2) Recepción e Inducción; (3) Evaluación y Planificación del Trabajo; (4) Implementación y Seguimiento del Plan, y (5) Cierre del Proceso, adaptándose al contexto de una suspensión condicional.

La intervención en este contexto estará compuesta por una gestión del caso dedicada a realizar un acompañamiento personalizado del o de la joven informándole acerca del cumplimiento de sus obligaciones, coordinar a los/las actores responsables de las prestaciones y programas involucrados en el plan, supervisar la participación del o de la joven en ellas y verificar que la planificación se esté llevando a cabo de manera íntegra.

Así mismo, los/las gestores/as de casos informarán al tribunal competente sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones, medidas y/u obligaciones acordadas con el o la joven, como acciones vinculadas al componente de control judicial.

Dentro de las condiciones impuestas por el juez, puede suceder que el o la joven deba cumplir con un programa específico orientado a la modificación de la conducta delictiva. Si bien no se trata de una sanción, el objetivo de dicho programa estará enfocado en la prevención, es decir, evitar que el o la joven sostenga y/o complejice la conducta que dio origen a su vinculación con el sistema penal. En consecuencia, los programas específicos en los cuales deban participar jóvenes como parte de las condiciones de una SCP tendrán un carácter diferenciado de aquellos dirigidos a jóvenes sancionados.

Dado el carácter preventivo que tendrá la intervención en este contexto, se desarrollarán acciones con las redes de soporte social de los y las jóvenes para prevenir futuros contactos con el sistema penal que podría acarrear consecuencias negativas de mayor alcance, preferentemente con las redes familiares o de cuidadores, orientadas a fortalecer las estrategias de crianza, supervisión y apoyo social.

7.6 MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares buscan asegurar o garantizar el cumplimiento del proceso investigativo penal, resguardar a las víctimas o velar por la seguridad de la población.

En el contexto de la Ley N°20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, existen dos tipos de medidas cautelares: la sujeción a la vigilancia que se desarrolla en el medio libre y la internación provisoria que se ejecuta en un centro privativo de libertad.

Tabla 6: Descripción de Medidas Cautelares

Medida	Contexto	Descripción
Sujeción a la vigilancia	Medio Libre	Las instituciones encargadas de ejecutar la medida cautelar de sujeción a la vigilancia prevista en la letra b) del artículo 155 del Código Procesal Penal, cuando procediere, deberán supervisar el cumplimiento de las obligaciones que impone el proceso mediante acciones de control, monitoreo y orientación. Deberán asimismo coordinar la atención de las necesidades sociales, psicológicas, educativas, de salud y de orientación judicial del adolescente imputado mediante acciones de derivación asistida. Finalmente, deberán también informar al tribunal sobre el curso y desarrollo de la medida con la periodicidad que éste determine (Artículo 32 bis de la ley N°20.084 incorporado por la ley N°21.527).
		En la ejecución de la detención en caso de flagrancia e internación provisoria que sea decretada deberá darse cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 de la ley N°16.618

<p>Internación Provisoria</p>	<p>Medio Privativo de Libertad</p>	<p>y 37, letra c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El menor privado de libertad siempre podrá ejercer los derechos consagrados en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal y 37 y 40 de esa Convención (Artículo 31).</p> <p>La internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudiesen ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales (Artículo 32).</p> <p>La internación provisoria se ejecutará en términos compatibles con la presunción de inocencia de la que goza el adolescente imputado.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso precedente considerará actividades que favorezcan el desarrollo de hábitos que posibiliten una convivencia respetuosa de los derechos de los demás; la atención en problemas de salud, la participación en actividades educativas, de nivelación o reforzamiento escolar, deportivas o de apresto laboral y el contacto permanente con la familia.</p> <p>Se deberán considerar, además, acciones que orienten o preparen al adolescente para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el proceso y su preparación para el egreso, cuando corresponda (Artículo 44 bis).</p>
--------------------------------------	------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N°20.084 de RPA y las modificaciones planteadas en la Ley N° 21.527.

Las etapas de la intervención para las medidas cautelares siguen la estructura general del Modelo, es decir: (1) Derivación, (2) Recepción e Inducción, (3) Evaluación y Diseño del Plan de Trabajo Individual, (4) Preparación para el Egreso y Cierre del Proceso, y se agrega el (5) Traspaso del Caso a un Programa de Sanción, cuando corresponda.

La acción del Servicio en este contexto busca tanto dar cumplimiento al mandato judicial, como a cautelar el cumplimiento de los derechos que asisten a cada joven, sobre todo a quienes se encuentren privados de libertad, buscando minimizar en lo posible, el efecto negativo que esta situación conlleva, para lo cual existirán un conjunto de programas de intervención especializados, orientados a promover el ejercicio o la restitución de derechos y la reinserción social de esta población.

En esta etapa podría solicitarse la revisión de la medida cautelar, la determinación de contenidos para una suspensión condicional del procedimiento o una posible sanción penal. Para todas ellas, es necesaria la coordinación y colaboración entre los/las profesionales a cargo del caso.

Finalmente, en el caso de decretarse sentencia condenatoria para el o la joven que estuvo cumpliendo una medida cautelar, el/la profesional gestor de casos a cargo tiene el deber de hacer el traspaso de información al equipo del centro de cumplimiento donde deberá cumplirse la sanción.

Si bien existirá un traspaso administrativo de la información por medio del Expediente Único de Ejecución, la labor de traspaso va más allá, generando reuniones presenciales o virtuales entre los/as profesionales para el análisis de la situación del o de la joven y velar

por la continuidad del trabajo realizado en coherencia con las nuevas necesidades de intervención que éste/ésta podría presentar.

7.7 SANCIONES PENALES

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece una Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes, las que pueden ordenarse desde la menos a la más gravosa en: (1) Amonestación, (2) Reparación del Daño Causado, (3) Servicios en Beneficio de la Comunidad, (4) Libertad Asistida Simple, (5) Libertad Asistida Especial, (6) Libertad Asistida Especial con Internación Parcial, (7) Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social. Todas ellas se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 7: Descripción de Sanciones Penales de la ley N°20.084

Sanción	Contexto	Descripción
Amonestación	-	<p>Consiste en la reprensión enérgica a la adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio adolescente, instándole a cambiar de comportamiento y formulándole recomendaciones para el futuro.</p> <p>La aplicación de esta sanción, en todo caso, requerirá una previa declaración del adolescente asumiendo su responsabilidad en la infracción cometida.</p> <p>En caso alguno se podrá imponer una amonestación en más de dos ocasiones a un mismo adolescente. Lo dispuesto en el presente inciso no tendrá lugar si ha transcurrido un tiempo prolongado desde la última infracción o si la naturaleza del delito hiciere razonable imponer nuevamente esta misma sanción. Los padres o guardadores del adolescente serán notificados de la imposición de la sanción, en caso de no encontrarse presentes en la audiencia (Artículo 8°).</p>
Reparación del Daño	Medio Libre	<p>Consiste en la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor. En este último caso, la imposición de la sanción requerirá de la aceptación previa del condenado y de la víctima (Artículo 10).</p>
Servicios en Beneficios de la Comunidad	Medio Libre	<p>Consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad.</p> <p>La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.</p> <p>La imposición de esta sanción requerirá del acuerdo del condenado, debiendo, en su caso, ser sustituida por una sanción superior, no privativa de libertad (Artículo 11).</p>

<p>Libertad Asistida Simple</p>	<p>Medio Libre</p>	<p>Consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado (gestor de casos) conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social. La duración de esta sanción no podrá ser inferior a los 6 ni superior a los 18 meses (Artículo 13).</p>
<p>Libertad Asistida Especial</p>	<p>Medio Libre</p>	<p>En esta modalidad deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable. En la resolución que apruebe el plan, el tribunal fijará la frecuencia y duración de los encuentros obligatorios y las tareas de supervisión que ejercerá el delegado. La duración de esta sanción no podrá ser inferior a los 6 meses ni superior a los tres años (Artículo 14).</p>
<p>Libertad Asistida Especial con Internación Parcial</p>	<p>Medio Privativo de Libertad</p>	<p>Consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de actividades socioeducativas intensivas a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre (Artículo 16). En letra b se establecen las siguientes precisiones: El desarrollo periódico e intensivo de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre. La pena de libertad asistida especial con internación parcial no se podrá imponer por un lapso superior a los 5 años, ni inferior a los 6 meses (Artículo 18).</p>
<p>Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social</p>	<p>Medio Privativo de Libertad</p>	<p>Consiste en la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado a hacer efectiva la responsabilidad del adolescente por los hechos delictivos que cometan, de modo que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. En virtud de ello, dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello (Artículo 17). Las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad. Tampoco se podrán</p>

imponer por un periodo inferior a un año de duración (Artículo 18).

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N°20.084 de RPA y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.527.

La ley también contempla las siguientes **penas accesorias**:

- a) Prohibición de conducción de vehículos motorizados, y
- b) Comiso de los objetos, documentos e instrumentos de los delitos según lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal y las leyes complementarias.
- c) Las medidas accesorias previstas en el artículo 9 de la ley 20.066 que establece la ley de violencia intrafamiliar, que corresponde a:
 - Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
 - Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias (siempre que no afecten al menor de edad y hasta por dos años).
 - Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.
 - La asistencia obligatoria a programas terapéuticos de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.
 - Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.
- d) La prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol profesional y a sus inmediaciones prevista en la letra b) del artículo 16 de la Ley N°19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, aplicándose lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto de dicha disposición.

8. ETAPAS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN

El Modelo se estructura a través de una serie de etapas de intervención, que consisten en una organización clara de todas las acciones, maximizando la continuidad, integralidad y coherencia de cada una de ellas. Si bien son etapas comunes, se identifican procedimientos diferenciados según el contexto en que se esté desarrollando la intervención, ya sea que se trate de medidas cautelares, suspensión condicional del procedimiento o sanciones penales; en el medio libre o en privación de libertad.

Con ello se busca contar con un nivel de organización y estandarización para el desarrollo de una intervención programada de la manera más eficaz y eficiente posible, en un balance con la discrecionalidad de profesionales especializados y entrenados, que permita adaptaciones e innovaciones necesarias según las particularidades de los casos y los territorios.

Figura 11: Etapas Generales del Modelo de Intervención



Fuente: Elaboración propia.

8.1 DERIVACIÓN

Esta etapa comprende desde el momento en que se decreta la medida o sanción en la sede judicial, hasta que el o la joven ingresa efectivamente al centro de cumplimiento en medio libre o privativo de libertad. De su rapidez dependerá el tiempo con el que contarán los equipos de intervención para la recepción, evaluación y elaboración de los planes individuales.

La derivación tiene por objetivo favorecer el ingreso al centro de cumplimiento en el más breve plazo posible desde la notificación de la sentencia, de manera que el o la joven tome contacto prontamente con la intervención y los/las profesionales a cargo. Esta acción, si bien no es excluyente para jóvenes que deban cumplir medidas o sanciones privativas de libertad, está fundamentalmente dirigida al medio libre o internación parcial, dado que en dichos casos es donde existe un mayor riesgo de que no se efectúe el ingreso o exista mucha dilación entre el momento de notificación de la sentencia y el ingreso presencial del o la joven al centro.

Para ello, la persona representante del Servicio en la sede judicial a cargo de esta labor se orientará por un protocolo institucional de derivación que indicará las acciones, procedimientos y contenidos que se abordarán en esta etapa. En términos generales, este profesional sostendrá una breve entrevista con el o la joven y si es posible con la persona adulta que le acompañe en ese momento, para entregar o aclarar la información sobre la medida o sanción (su contenido, las responsabilidades que deben ser cumplidas, los tiempos de ejecución) y del centro de cumplimiento, favoreciendo la comprensión de la información que se transmite y el abordaje de todas las dudas posibles que tenga el o la joven en ese momento.

Junto con lo anterior, se registrará la información de identificación del o la joven en el Expediente Único de Ejecución, facilitando efectuar los contactos necesarios posteriores tanto con él o ella como con su familia u otro adulto significativo. Además, se registrarán alertas sobre eventuales necesidades de atención de urgencia que sean identificadas en este momento.

Hecha la entrevista y el registro, se procederá a la derivación administrativa del caso hacia el centro de cumplimiento, del medio libre o privativo de libertad, a través de los medios institucionales establecidos y concluye con la verificación que haga el profesional del ingreso efectivo, ya sea mediante seguimiento en el Expediente Único de Ejecución o el contacto directo con el centro, según como sea definido en el protocolo institucional que se elabore.

La verificación anterior es sumamente relevante para las sanciones del medio libre, particularmente, ya que se considerará como inicio de cumplimiento de la condena el día de ingreso efectivo del o de la joven al centro de cumplimiento. En estos casos se entiende como ingreso efectivo el primer encuentro presencial del joven con profesional del equipo de Centro de Cumplimiento, ya sea en sede o territorio; debiéndose asegurar las acciones correspondientes un plazo no superior a las 48 horas tras la derivación.

En el caso de las sanciones privativas de libertad, el inicio de la condena corresponde al día en que queda ejecutoriada la sentencia y se realiza el ingreso corporal del joven al Centro. Por su parte, respecto de las internaciones provisionales, también se considera ingreso efectivo como el ingreso corporal del joven al Centro. La excepción a esta regla, tanto para régimen cerrado como internación provisional, se dará en ingresos de jóvenes hospitalizados en centro de salud, contemporáneo o simultáneo a la orden judicial correspondiente.

8.2 RECEPCIÓN E INDUCCIÓN

Esta etapa se inicia una vez que el o la joven toma contacto con el equipo del centro de cumplimiento y la finalidad es efectuar una recepción en el marco de una relación cálida, de escucha activa y de claridad normativa por parte de los/as profesionales, que le permita al o a la joven comprender los objetivos de la medida o sanción y las responsabilidades que implica, así como clarificar dudas y manifestar expectativas. Las actividades que deben realizarse en este momento incluyen presentar el centro de cumplimiento proporcionando información general que permita comprender el contexto de intervención y las actividades que se realizarán.

Las acciones de esta etapa se efectuarán utilizando metodologías adaptadas a las características particulares de los y las jóvenes, que favorezcan la comprensión, la responsabilización activa, la participación y la adherencia a la intervención.

Además, en este momento se asignará y dará a conocer al equipo profesional que acompañará al o a la joven y supervisará el cumplimiento del proceso: gestores/as de caso, interventores/as y tutores/as, en el caso de centros privativos de libertad, entre otros. Para el último caso, se asignará la casa o unidad de convivencia que el o la joven ocupará durante su permanencia en el centro y se efectuará la inducción al régimen de actividades y convivencia cotidiana, mediante un acompañamiento individualizado.

Junto con lo anterior, en esta etapa se realizará la detección de necesidades de urgencia, que, como su nombre lo indica, son aquellas necesidades del o de la joven que requieren una derivación inmediata a los servicios intersectoriales correspondientes. De esta manera, desde el primer día del ingreso del o la joven, hasta el séptimo día, se realizará este proceso en las áreas de salud física, salud mental, consumo problemático de drogas, protección de derechos, asistencia jurídica entre otras, tras lo cual se efectuarán las derivaciones a recursos de la red social o se desplegarán estrategias de supervisión y acompañamiento según se requiera en cada caso.

Finalmente, en esta etapa se completa información acerca de la identificación del caso en el Expediente Único de Ejecución, las necesidades de atención de urgencia detectadas y las derivaciones efectuadas.

8.3 EVALUACIÓN Y DISEÑO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN O PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL

La evaluación se entiende como un proceso formalizado, estructurado y especializado, orientado a la recopilación, sistematización y análisis de información provenientes de diferentes fuentes para que los equipos responsables del caso tomen decisiones con respecto a qué tipo de intervención es la más apropiada para cada joven acorde a su etapa del ciclo vital; sus necesidades, intereses y recursos; y el tipo de medida o sanción que deberá cumplir.

El/la profesional gestor de casos tendrá la responsabilidad de efectuar la evaluación y planificación del trabajo o la intervención, según corresponda, utilizando el "Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones" dispuesto para todos los programas de medidas y sanciones del Servicio. Todas las evaluaciones y decisiones sobre cursos de acción a seguir con cada joven, serán supervisadas por la jefatura técnica del centro de cumplimiento, responsable de la aplicación íntegra del Modelo de Intervención.

Como se señaló anteriormente, para medidas cautelares y suspensión condicional del procedimiento, el proceso de evaluación será más breve y enfocado principalmente en el ejercicio o restitución de derechos y reinserción social; en tanto que para las sanciones penales se incorporará también la evaluación criminológica en profundidad.

El resultado de esta etapa se plasmará en el diseño del Plan de Trabajo Individual para medidas cautelares y suspensión condicional del procedimiento. Mientras, que para las sanciones penales se diseñará un Plan de Intervención Individual, exceptuando el caso de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño en los que se elaborará un Plan de Trabajo Individual debido a las características particulares de estas sanciones.

El Plan de Intervención Individual deberá ser elaborado y presentado al tribunal competente dentro de los 15 días corridos desde la comunicación de que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada, para su aprobación en audiencia. Es por ello que las etapas previas de Derivación (8.1) y de Recepción e inducción (8.2) deben hacerse de forma expedita, sin demoras y propendiendo siempre al levantamiento y registro temprano de información considerada relevante para el diseño de la intervención.

Aprobado judicialmente, se continuará con el proceso de evaluación que contempla el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones (apartado 9.3) el cual, una vez completado, comunicará sus resultados al tribunal competente para su aprobación judicial, en los casos en que sea necesario de conformidad a la ley.

8.4 IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN O PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL

Durante esta etapa se llevarán a cabo las acciones definidas en el Plan de Intervención o Plan de Trabajo Individual, según corresponda, y el seguimiento o monitoreo del mismo de forma regular para evaluar su cumplimiento o si es necesario hacer ajustes al plan. Por tanto, el objetivo de esta etapa es ejecutar la intervención o el trabajo y evaluar su desarrollo a lo largo del proceso.

El Plan de Trabajo Individual corresponderá a todas las actividades voluntarias y obligatorias, prestaciones y programas específicos vinculados al ejercicio o restitución de derechos y reinserción social que el o la joven desarrollará como parte de una medida cautelar, suspensión condicional, servicio comunitario o como producto de un acuerdo reparatorio resultado de un proceso de mediación.

Por otra parte, el Plan de Intervención estará conformado por todas las actividades, prestaciones y programas específicos orientados a la modificación de la conducta delictiva y al ejercicio o restitución de derechos y reinserción social, que respondan a las necesidades de intervención identificadas en el proceso de evaluación de jóvenes que han sido sancionados.

En esta etapa se llevará a cabo una gestión del caso dedicada a coordinar a los/las interventores/as o actores responsables de las prestaciones y programas involucrados en el plan, supervisar la participación del o de la joven en ellas, verificar que la planificación se esté llevando a cabo de manera íntegra; y en los casos que corresponda: promover la responsabilización activa del o de la joven y realizar la intervención individual para el fomento de la adherencia y la motivación al cambio. Para ello, es fundamental que el/la profesional gestor de casos vele porque el plan se desarrolle de manera continua, coherente y pertinente a las necesidades del caso y a las condiciones que impone el cumplimiento de la medida, sanción o suspensión condicional.

Asimismo, el seguimiento o monitoreo de la planificación implicará un trabajo directo y sistemático con cada joven, retroalimentando y analizando de forma periódica la respuesta

a la intervención o al trabajo. Para ello, también se llevarán a cabo evaluaciones intermedias que permitan ir monitoreando el nivel de cumplimiento del plan, y en los casos que se requiera, se podrá ajustar el Plan de Intervención/Trabajo Individual inicial. Estas evaluaciones serán periódicas, según las características de cada caso, y estarán orientadas a la identificación de espacios de mejora y ajustes técnicos en el abordaje de la intervención.

A fin de operacionalizar esta etapa, se establecen distinciones conceptuales a razón de la naturaleza de la medida o sanción penal correspondiente; en términos de **monitoreo** y **seguimiento** de caso, ambas de responsabilidad de Jefatura Técnica del centro de Cumplimiento o Coordinador/a de Caso, según corresponda. Se entenderá como monitoreo supervisión interna del caso, a ser realizada con frecuencia mensual a fin de controlar asistencia y adherencia al centro. Y seguimiento por su parte, comprende una instancia de reunión técnica de análisis de caso en que se contrasta el avance de los objetivos del plan de trabajo o de intervención individual, con frecuencia mensual o trimestral, según corresponda a la naturaleza de la medida o sanción. La Jefatura Técnica, deberá resguardar por la planificación de estos espacios y que los mismos se celebren, a fin de realizar ajustes a las estrategias desplegadas en el manejo de caso puedan corresponder.

Durante la ejecución de la medida o sanción, los/las profesionales gestores de casos deberán elaborar informes de reporte al tribunal, que proporcionarán información para el control judicial periódico.

En esta etapa es fundamental desarrollar un trabajo con las redes personales y familiares de los y las jóvenes, acorde a los objetivos del trabajo o la intervención y según las necesidades particulares de cada joven, tratando siempre de fortalecer la capacidad de apoyo social del entorno y los vínculos prosociales.

8.5 PREPARACIÓN PARA EL EGRESO

Constituye un momento transicional hacia la comunidad y tiene como finalidad preparar las condiciones en la red social para el egreso del o de la joven desde el centro de cumplimiento hacia la comunidad en plena autonomía que le permitan el mantenimiento de los logros de la intervención o trabajo, contando con un soporte social que favorezca el proceso de reinserción social.

Esta etapa se ejecutará con todas y todos quienes estén en el contexto de cumplimiento de una sanción, sobre todo con aquellos que se encuentren en privación de libertad y cuyo egreso no se deba a una sustitución de la sanción, dado que el primer periodo de libertad suele estar lleno de desafíos y obstáculos que tienen alta influencia sobre la reincidencia delictiva. Siempre que sea posible, se alentará que los egresos desde sanciones en centros privativos de libertad se den a través de la vía de la sustitución de la sanción, procurando que con ello sea posible la transición gradual hacia la comunidad, asegurando la continuidad de objetivos de intervención centrados en trabajar recursos personales y del entorno comunitario, que favorezcan la continuidad de aprendizajes y un mayor soporte social para la reinserción.

La preparación para el egreso se efectuará idealmente tres meses antes del egreso proyectado⁹, teniendo en cuenta que no siempre será posible planificarlo debido a variables externas de tribunales y actores judiciales, y por tanto no dependan del equipo del centro de cumplimiento, como por ejemplo, una modificación de la medida o sanción.

En el caso de jóvenes sancionados, durante este periodo, se tomará conocimiento y contacto con el equipo de la estrategia de apoyo post – sanción para iniciar el establecimiento de vínculos y motivar la posterior participación voluntaria al término de la condena.

En esta etapa podrá hacerse uso de las distintas normativas legales que se disponen para Justicia Juvenil, es decir, las salidas autorizadas en el caso de contextos privativos de libertad y la sustitución o remisión de condenas.

⁹ Este periodo de tiempo es referencial y dependerá de cada caso y medida/sanción.

Finalmente, durante la ejecución de la sanción podrá derivarse el caso al programa de Mediación Penal Juvenil, para cumplir con objetivos del plan asociados a fines restaurativos y a salidas vía sustitución o remisión de condenas.

8.6 CIERRE DEL PROCESO

En esta etapa el objetivo es hacer la evaluación final del caso, a partir de la cual se retroalimentan los avances y logros alcanzados por el o la joven y los desafíos que están pendientes.

Durante este momento corresponde consultar al o a la joven sobre su participación en la estrategia de apoyo post – sanción y, de ser así, el/la gestor/a del caso realizará la derivación correspondiente a la Dirección Regional.

Realizadas estas acciones, el/la profesional gestor de casos realizará un informe final del caso y con ello procederá a efectuar el cierre del proceso de intervención en el Expediente Único de Ejecución.

8.7 POST – SANCIÓN

Uno de los avances incorporados a la competencia del SNRSJ corresponde a la consideración, dentro del Modelo de Intervención Especializada, de acciones de acompañamiento voluntario posterior al egreso del o de la joven de su proceso de intervención, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N°20.084.

Una vez efectuada la consulta y aceptación del joven para participar de esta etapa, se procederá a la derivación del o de la joven a la respectiva Dirección Regional del Servicio, para la asignación del equipo a cargo de la estrategia post – sanción. La participación voluntaria del o de la joven es de hasta seis meses.

Esta estrategia post-sanción, consistirá en realizar acciones individualizadas y con la red social comunitaria de pertenencia de cada joven, para apoyar y sostener el proceso de reinserción social. Las acciones individualizadas podrán consistir en acompañamiento para la inserción laboral, para conseguir apoyo financiero o de otro tipo y hacer derivaciones a la red intersectorial.

Para llevar a cabo estas acciones, los equipos contarán con acceso al informe final del caso para de esta forma levantar un plan de trabajo breve que dé continuidad y sea coherente con la intervención previa. Así mismo, se deberán celebrar ~~podrán convocar~~ reuniones con el/la profesional gestor de casos que acompañó al o a la joven durante la intervención para el análisis del caso y la continuidad del trabajo en la comunidad. Esta etapa contará con documento que guíe la estrategia de intervención que estará radicada en las Direcciones Regionales del Servicio.

Expuesto lo anterior, la siguiente figura resume las etapas de la intervención del MIE y sus respectivos objetivos.

Figura 12: Etapas del Modelo de Intervención Especializada y sus Objetivos

1. Derivación

- Favorecer el ingreso del o de la joven al centro de cumplimiento en el plazo más breve posible.

2. Recepción e Inducción

- Efectuar la recepción del o de la joven en el marco de una relación cálida, de escucha activa y de claridad normativa que le permitan comprender los objetivos de la medida, sanción o suspensión condicional y las responsabilidades que implica.

3. Evaluación y Diseño del Plan de Intervención o Trabajo Individual

- Evaluar el caso siguiendo las indicaciones del "Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones" que permita hacer una hipótesis comprensiva del caso y diseñar el plan de intervención o trabajo.

4. Implementación y Seguimiento del Plan

- Ejecutar la intervención o el trabajo y evaluar su desarrollo a lo largo del proceso.

5. Preparación para el Egreso

- Preparar las condiciones para el egreso del o de la joven desde el centro de cumplimiento hacia la comunidad.

6. Cierre del Proceso

- Elaborar el informe final del caso y retroalimentar los avances, logros alcanzados por el/la joven y los desafíos que están pendientes.

7. Post - Sanción

- Realizar acciones individualizadas y con la red social comunitaria de pertenencia del o de la joven, para apoyar y sostener el proceso de reinserción social.

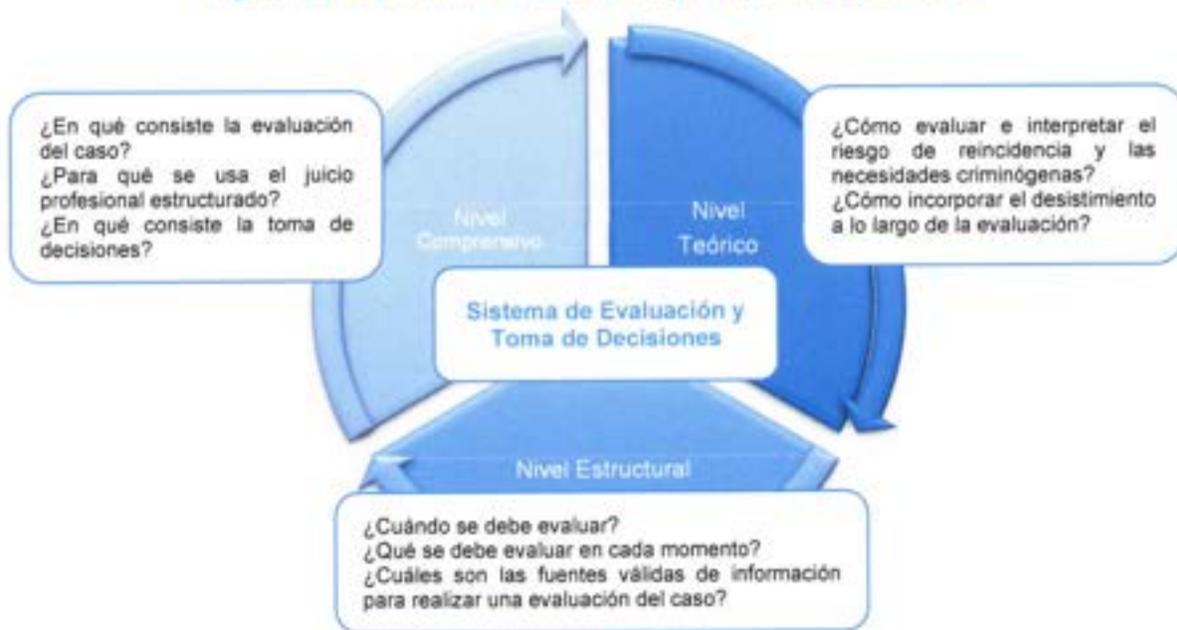
Fuente: Elaboración propia.

9. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

El Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones es una herramienta que estructura la gestión del caso, que describe los fundamentos, la metodología y los procedimientos a seguir para identificar las necesidades de atención y/o intervención y elaborar el plan de intervención o trabajo individual, teniendo como eje el juicio profesional estructurado.

Este Sistema está conformado por tres niveles: (1) Comprensivo, (2) Teórico, y (3) Estructural. El *Nivel Comprensivo* describe el rol que cumple la evaluación y la toma de decisiones en la gestión del caso; se refiere específicamente al *qué es* y al *para qué* de estas acciones. El *Nivel Teórico* relaciona el proceso de evaluación y toma de decisiones con las perspectivas teóricas del Modelo de Intervención; se refiere al *cómo* integrar los lineamientos teóricos para analizar la información levantada e identificar cursos de acción. Finalmente, el *Nivel Estructural* hace referencia a los diferentes momentos de la evaluación y la metodología utilizada en cada uno de ellos; da cuenta de *cuándo* y *qué evaluar*. Estos niveles se encuentran interrelacionados entre sí y dan respuesta a una serie de preguntas sobre el proceso de evaluación y toma de decisiones, como se muestra en la siguiente figura.

Figura 12: Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones



Fuente: Elaboración propia.

9.1 NIVEL COMPRENSIVO

La evaluación de jóvenes que cumplen medidas y sanciones es un elemento central del Modelo de Intervención y un aspecto fundamental para la gestión individualizada del caso, que permite conocer cuáles son las necesidades de intervención de cada joven y los recursos y barreras que pueden apoyar o dificultar el desarrollo del plan de intervención o trabajo individual. Su importancia radica en la posibilidad de vincular información de diferentes fuentes para comprender el rol que desempeñan las características y motivaciones personales, las relaciones familiares y sociales junto con las circunstancias de vida en la conducta delictiva para obtener una panorámica global de la situación del o la joven.

Debe entenderse como un proceso que se encuentra **formalizado** como una etapa dentro de la ejecución de la medida o sanción, que se caracteriza por ser:

- **Estructurada.** Se desarrolla en diferentes momentos, cada uno de los cuales va agregando más información y profundidad a la evaluación en función de los objetivos perseguidos en cada momento.
- **Especializada.** En cuanto define áreas específicas donde es necesario levantar información acerca del o la joven, cada una de estas áreas apunta a la evaluación de aspectos vinculados con el ejercicio de derechos y reinserción social, y la conducta delictual juvenil, según corresponda.
- **Integral.** Puesto que es necesario recabar información proveniente de múltiples fuentes para obtener una visión global y comprensiva tanto de los derechos fundamentales que les corresponden a los y las jóvenes, como de los factores de riesgo y motivaciones asociadas con la conducta delictual juvenil, integrando el desarrollo de un plan de trabajo o de intervención orientado a promover el ejercicio o restitución de derechos y reinserción social, a la modificación de la conducta delictiva y, en definitiva, a fomentar cambios positivos en la vida de los y las jóvenes.
- **Transversal.** Puesto que es un proceso continuo y transversal que se va desarrollando como una metodología dinámica con instancias progresivas de profundización y comprensión más integral del caso, y con instancias posteriores de re-evaluación o monitoreo de las áreas contempladas en la planificación inicial, para contrastar los avances de cada joven a lo largo del proceso de intervención, permitiendo tomar decisiones para efectuar los ajustes necesarios a la planificación

o proporcionar información para eventuales decisiones judiciales durante la ejecución de la medida o la sanción.

- **Multidimensional.** Dado que se orienta a la indagación y valoración de aspectos que en distintos planos del desarrollo pueden estar vinculados a la persistencia y desistimiento del delito. De esta forma, la indagación y análisis de información considera los niveles: individual, familiar, de grupo de pares y comunitario, a través de metodologías basadas en el juicio profesional estructurado, que permitan elaborar una hipótesis comprensiva del caso que integre distintas dimensiones del fenómeno y oriente acciones dirigidas a modificar las trayectorias delictivas y favorecer la integración social convencional.
- **Basado en el juicio profesional estructurado.** El juicio profesional es central e implica que una evaluación de calidad requiere de un profesional bien entrenado, con conocimiento especializado, con habilidades para filtrar información y aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, capaz de articular claramente el razonamiento detrás de los juicios y las decisiones. Por esta razón, requiere que a nivel organizacional se lleven a cabo procesos de formación, asesoría y supervisión a los y las profesionales que deban utilizar esta herramienta.
- **Desarrollado en un contexto obligado.** Funciona en un entorno de ejecución de una medida cautelar o sanción penal, por lo tanto, en un "contexto obligado" que implica límites al alcance de la evaluación y principios éticos, tales como manejo de la información, que la distinguen de la evaluación en otro contexto psicosocial o terapéutico.
- **Participativo.** Significa favorecer la implicación activa de los y las jóvenes a lo largo de todo el proceso de evaluación, planificación e intervención, con instancias de reflexión y de inclusión de sus perspectivas e intereses, incluyendo la relación que ha sostenido con el equipo técnico, en el marco de una estrategia de desarrollo de la motivación para la adherencia al proceso.

De este modo, la evaluación cumple un doble propósito; por un lado, permite el levantamiento y análisis de información haciendo uso del juicio profesional estructurado, para integrar múltiples -y potencialmente- contradictorias ideas para llegar a construir una hipótesis comprensiva del caso (Baker, 2017). Por otro, orienta la toma de decisiones (entendido como la manera en que cada profesional y su equipo selecciona un curso de acción) al contribuir a definir las áreas de atención prioritarias y el tipo de intervención en un momento determinado del tiempo. El resultado de este proceso de toma de decisión quedará plasmado en el diseño de un plan de trabajo o de intervención individual, el cual deberá ir ajustándose en función de las diversas evaluaciones de proceso y respuesta del o la joven.

Cabe señalar que el sistema destaca la centralidad del juicio profesional y comprende que una evaluación de calidad requiere de profesionales bien entrenados, con conocimiento especializado, con habilidades para filtrar información y aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, capaz de articular claramente el razonamiento detrás de los juicios y las decisiones (Baker, 2017). Por esta razón, el Servicio considera procesos de formación, asesoría y supervisión a los y las profesionales que deban utilizar esta herramienta.

9.2 NIVEL TEÓRICO

Este nivel hace referencia a la manera en que el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones se articula en torno a las teorías que fundamentan el Modelo de Intervención. Para esto, es central considerar que el Modelo RNR y el desistimiento son perspectivas necesarias para comprender integralmente la conducta delictiva y el desarrollo de trayectorias delictivas a lo largo del tiempo (Serin & Lloyd, 2017). Por lo tanto, en lugar de contraponerlos, es necesario pensar que estos enfoques se complementan entre sí, ya que ambos proveen información relevante a considerar en las decisiones relativas a la evaluación del caso, el proceso de intervención, la gestión del caso y la supervisión de jóvenes infractores/as de ley (Porporino, 2010).

La evaluación de los riesgos, necesidades y capacidad de respuesta, es una práctica consistente con los principios de intervención efectiva sustentada en el conocimiento empírico de los factores estáticos y dinámicos asociados con la conducta delictiva. Desde esta perspectiva se asume que la participación en programas especializados cambiará la orientación de estos factores, lo que, a su vez, se traducirá en una disminución de la reincidencia (Sein & Lloyd, 2017). Sin embargo, para promover el cambio en los y las jóvenes, la identificación de los riesgos y las necesidades criminógenas por sí sola no es suficiente. Para lograr esto, se requiere pasar de la identificación de estos factores a la comprensión del rol que éstos y otros elementos desempeñan en la conducta delictiva realizada por el o la joven en un determinado momento en el tiempo (Baker, 2017).

Junto con la comprensión del significado de los riesgos y necesidades, es importante identificar y contextualizar los factores protectores, explicando de qué manera pueden mitigar el impacto de los factores de riesgo (Andrews & Bonta, 2010), y ayudar a conseguir resultados positivos generando oportunidades para un desarrollo prosocial.

En esta línea, los hallazgos del paradigma del desistimiento han identificado que el cambio hacia un estilo de vida prosocial puede facilitarse cuando se incorporan las siguientes prácticas a los procesos de evaluación y toma de decisiones (Baker, 2017; McNeill, 2010):

- Se complementan las evaluaciones de riesgo, focalizadas generalmente en el levantamiento de información a nivel personal, con información contextual obtenida del ámbito familiar y social en que se desenvuelven los y las jóvenes.
- Se equilibra el análisis de los riesgos y las necesidades con los factores protectores, metas, fortalezas y recursos de los y las jóvenes. De este modo, el riesgo y las necesidades criminógenas no se constituyen en el único foco de trabajo, aunque tampoco pueden ser ignorados ya que parte de los objetivos del plan de intervención es evitar y ayudar a prevenir la generación de resultados negativos producto de su paso por el sistema de justicia. Este mismo análisis debe realizarse al momento de establecer el tipo y la intensidad de la intervención sugeridas en el plan de intervención individual.
- Considerando que los conceptos de "riesgo" y "necesidades" son por naturaleza dinámicos, será necesario efectuar revisiones periódicas y regulares de los resultados obtenidos a estas evaluaciones.

En términos de la planificación de la intervención, lo anterior implica que se combinen objetivos asociados a la disminución del riesgo de reincidencia, con objetivos orientados a promover el desarrollo positivo de los y las jóvenes (Serin & Lloyd, 2017). Por lo tanto, se espera que el plan de intervención o trabajo individual especifique cómo los factores protectores, metas y fortalezas serán incorporados y desarrollados durante el cumplimiento de la medida o sanción.

Esto último, se relaciona directamente con el proceso de cambio y la manera en que éste puede fomentarse a lo largo de la supervisión. Baker (2017) refiere que este cambio puede facilitarse cuando:

- Se evalúa la preparación del y la joven para abandonar el delito. Es decir, se conoce su perspectiva ante el proceso de cambio que se propone, identificando si éste se visualiza con esperanza, miedo, indiferencia, con costos y barreras, etc.
- Se tiene claridad de las necesidades criminógenas, pero también de las metas individuales y de las oportunidades para abandonar el delito presente en la comunidad de los y las jóvenes.
- Se considera la perspectiva de los y las jóvenes sobre su comportamiento para conocer las percepciones que tienen sobre los beneficios generados por el delito, las necesidades y objetivos que persiguen y los costos asociados con su abandono. Esto requiere hacerlos partícipes a ellos y a sus referentes significativos de las decisiones que se vayan tomando a lo largo del proceso, generando planes de trabajo o de intervención que sean negociados con el o la joven.

Finalmente, no hay que olvidar que los estudios sobre trayectorias delictivas han encontrado que los factores que explican la conducta infractora además de ser múltiples y

complejos de intervenir, son sensibles a la influencia del contexto y a la edad de las personas. En virtud de ello, es fundamental considerar que las motivaciones para persistir o abandonar el delito, al igual que los factores de riesgo y los factores protectores de la conducta delictiva deben comprenderse según la etapa de desarrollo vital de los y las jóvenes.

La manera en que estos elementos se integran al Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones tiene implicancias en la evaluación del caso y la planificación de la intervención o el trabajo. Por un lado, supone repensar el rol que ejerce la presencia de un factor de riesgo sobre la conducta delictiva, ya que éste no puede interpretarse sin tomar en consideración la edad del o la joven ni el contexto en que se desenvuelve. Si bien los factores de riesgo para la conducta delictiva son relativamente estables a lo largo de la vida (sin mediar intervención alguna), la manera en que éstos se manifiestan y las estrategias de abordaje podrán ser diferentes si el sujeto de atención tiene 14 o 15 años y presenta necesidades características propias de la adolescencia; a si tiene 18 años o más y se encuentra en una etapa de transición hacia la adultez temprana. Algunos factores de riesgo más sensibles a la edad son: las relaciones familiares disfuncionales (que abarca desde una supervisión parental deficiente hasta conflictos relacionales con la pareja); la influencia del grupo de pares y las necesidades educacionales versus el acceso a oportunidades laborales.

Por otro lado, hay que tener presente que el sujeto de atención del Servicio, son jóvenes que aún se encuentran en proceso de cambio y desarrollo, por tanto, la intervención debe ser sensible a esta situación. Ello implica que todas las acciones, desde los procesos de evaluación hasta la planificación de las actividades del plan de intervención o trabajo deben abordarse a la luz de los requerimientos del desarrollo, propios de la etapa vital en que se encuentre el o la joven. Esto implica integrar a los análisis de la conducta delictiva, elementos que permitan fortalecer las capacidades de los y las jóvenes para ejercer sus derechos e ir desarrollando capital social y humano que promueva su autonomía, su madurez psicosocial y el fortalecimiento de los roles prosociales como parte de las acciones destinadas a dar respuesta a estas características del ciclo vital.

Resumiendo, el nivel teórico del Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones a través de la integración de las perspectivas teóricas que fundamentan el Modelo permitirá comparar la historia de los y las jóvenes (a partir del análisis de los factores de riesgo estáticos y dinámicos), con su situación actual marcado por sus motivaciones, recursos y barreras que puedan facilitar o dificultar el abandono del delito. Sólo de esta manera será posible entender el patrón de conducta actual y elaborar una hipótesis comprensiva del caso.

9.3 NIVEL ESTRUCTURAL

Por último, se encuentra el nivel estructural que describe los diferentes momentos en que se realiza una evaluación de caso. Cada uno de estos momentos tiene un objetivo predefinido en función de los requerimientos de información que se necesita levantar para la planificación del trabajo o de la intervención con cada joven a lo largo del cumplimiento de su medida o sanción. Sin perjuicio de estos momentos, la evaluación es una etapa dentro del Modelo de Intervención, y como tal, debe entenderse como un único gran proceso, a través del cual se recopila información de manera gradual a fin de ir profundizando en la comprensión del caso que concluirá con la elaboración del plan de trabajo o de intervención individual.

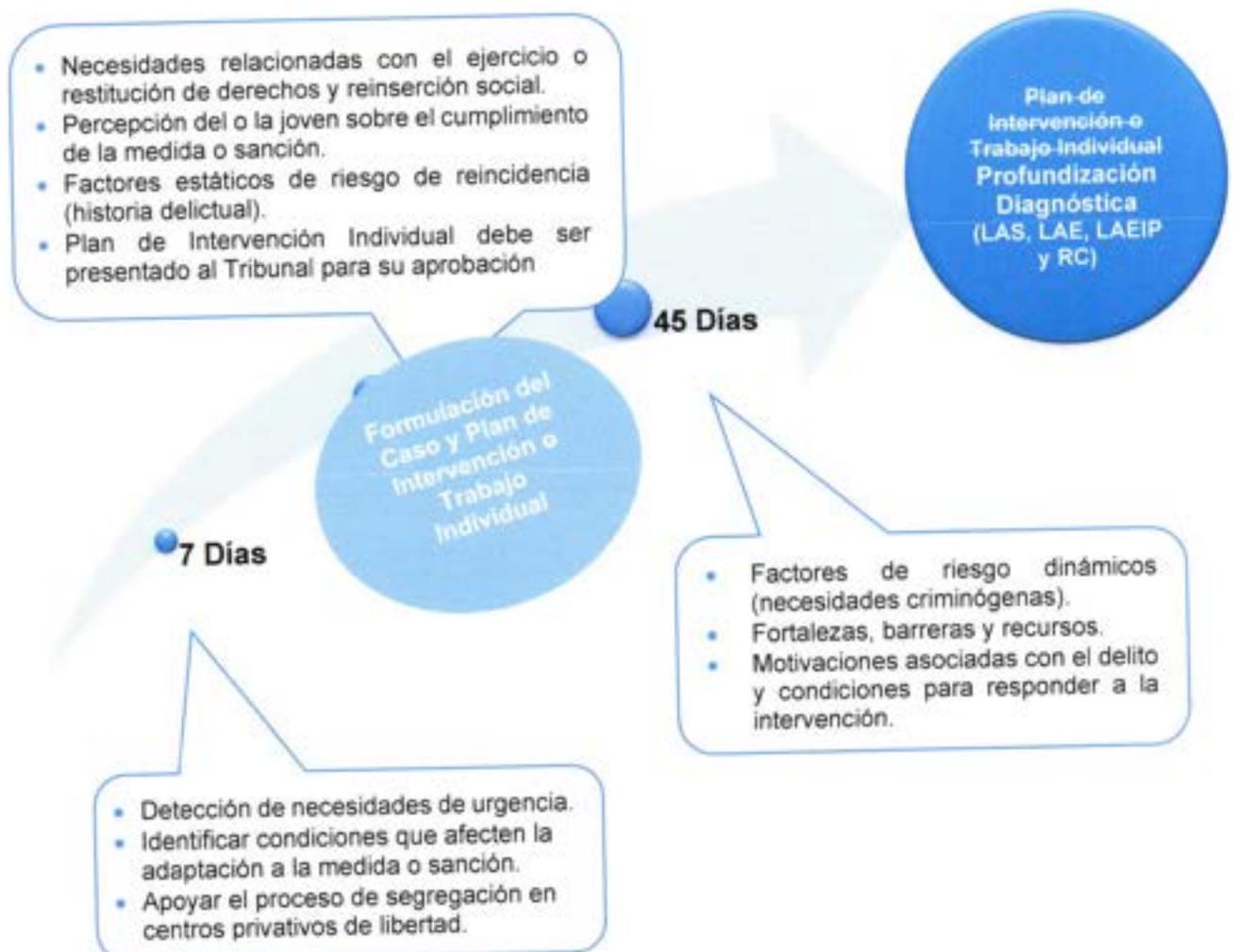
La principal herramienta al servicio de una evaluación es la adecuada utilización del juicio profesional estructurado, para integrar las múltiples fuentes de información que orientarán la toma de decisiones en un proceso de análisis comprensivo. Ello implica que el uso de instrumentos estructurados debe entenderse como un apoyo a la práctica – y por lo tanto, no reemplaza al uso del juicio profesional- cuyo fin es ordenar, resumir y plasmar en estas herramientas el conjunto de datos levantados a través de la entrevista, la revisión de expedientes o la observación directa.

Como se puede apreciar en la siguiente figura, cada momento de evaluación se establece considerando como punto de partida el ingreso efectivo del o la joven al centro de

cumplimiento. Desde este punto, se contabilizan los tiempos en que las diferentes evaluaciones deberán realizarse; esto es a los 7, 15 y 45 días contados desde el ingreso efectivo al centro. Paralelamente, a medida que se avanza en estos momentos, el/la profesional gestor de casos va desarrollando una comprensión global de la conducta delictiva del o la joven cumpliendo una sanción, o bien, de las necesidades vinculadas al ejercicio o restitución de derechos y reinserción social en el caso de las medidas cautelares, para, de esa forma, ir construyendo una mirada comprensiva del caso que luego culmina con el diseño del plan de intervención o trabajo individual.

La construcción de la mirada comprensiva del caso deberá tener en consideración a lo largo de los diferentes momentos del Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones los determinantes diferenciadores de la conducta delictiva que se han desarrollado en el Modelo de Intervención. Los determinantes relacionados con el riesgo de reincidencia, los recursos y barreras para el cambio al igual que la etapa del ciclo vital se mencionan en reiterados momentos. Sin embargo, otros determinantes como el género, la parentalidad, etnia y nacionalidad que no se mencionan explícitamente, deben tenerse a la vista, a lo largo de todo el proceso, especialmente al momento de evaluar las necesidades relacionadas con el ejercicio o restitución de derechos, planificar las estrategias para fomentar la disposición a responder a la intervención y definir las acciones de la gestión del caso.

Figura 13: Momentos para la Evaluación del Caso



9.3.1 PRIMER MOMENTO: EVALUACIÓN DE INGRESO

La primera evaluación del caso se inicia desde el ingreso efectivo al cumplimiento de la medida o sanción, esto es, primer encuentro presencial del joven con profesional del equipo de Centro de Cumplimiento de la medida o sanción, y culmina como máximo a **los siete días** posteriores a su ingreso.

Los objetivos del levantamiento de información para la evaluación de ingreso son los siguientes:

- Detectar las necesidades de urgencia.
- Identificar las condiciones que pueden afectar la adaptación del o de la joven al contexto de la medida o sanción.
- Apoyar el proceso de segregación en los centros privativos de libertad.

Las **necesidades de urgencia** corresponden a los requerimientos de atención en el área de la salud física y mental, especialmente aquellos vinculados con el riesgo suicida, autoagresiones, trastornos mentales graves y consumo problemático de alcohol y drogas, que requieren de una atención inmediata.

Por su parte, las **condiciones que pueden afectar la adaptación al contexto** de la medida o sanción, refieren principalmente a los efectos negativos que puede generar en los y las jóvenes el tener que cumplir con las obligaciones impuestas por su situación penal, especialmente en aquellos que se encuentran privados de libertad. Debe levantarse información sobre preocupaciones relacionadas con temas familiares o personales, así como el impacto que puede generar la reclusión en los y las jóvenes.

En estos casos, es importante que los equipos de los centros de cumplimiento implementen estrategias preventivas de afrontamiento para resolver situaciones como: alteraciones del estado de ánimo, descompensaciones y comportamientos disruptivos que eventualmente pueden afectar la integridad física del o la joven y la seguridad del centro. Como una manera de prevenir la emergencia de estas situaciones, es altamente recomendable que los equipos desplieguen acciones de acompañamiento desde el ingreso a los centros hasta el egreso del cumplimiento de la medida o sanción.

Finalmente, tanto en las medidas como en las sanciones privativas de libertad, es necesario efectuar una evaluación, a partir de los criterios técnicos que se establezcan, para **apoyar la toma de decisión sobre la "segregación"**, asignación de "casas" o espacios de convivencia diaria de los y las jóvenes.

El resultado de esta evaluación deberá quedar consignada en los respectivos informes o registros que se establezcan para estos efectos. De este modo, las acciones que deberán realizar los equipos a los siete días son:

- Registrar en sistema la fecha de ingreso efectivo
- Elaborar el informe de ingreso y/o completar los registros correspondientes con la detección de las necesidades de urgencia.
- Efectuar las derivaciones que correspondan para dar atención a las necesidades de urgencia detectadas.
- Diseñar e implementar estrategias preventivas de afrontamiento y acompañamiento para mitigar los efectos negativos generados por el contexto de la medida o la sanción.
- Asignar a las "casas" o espacios de convivencia diaria en los centros privativos de libertad.

9.3.2 SEGUNDO MOMENTO: EVALUACIÓN DEL CASO ORIENTADA AL DESARROLLO DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN O TRABAJO INDIVIDUAL

Este segundo momento de evaluación consiste en el levantamiento de información requerida para la elaboración del plan de trabajo en el caso de la suspensión condicional, las medidas cautelares y las sanciones de servicios en beneficio de la comunidad y

reparación del daño, y para el Plan de Intervención Individual respecto del resto de sanciones penales.

El Plan de Trabajo deberá elaborarse en un plazo que se extiende **hasta los 15 días posteriores al ingreso** al centro de cumplimiento.

En el caso del Plan de Intervención Individual, éste debe ser presentado al tribunal competente **dentro de 15 días desde la fecha de la sentencia ejecutoriada**, independiente de la fecha de ingreso efectivo del o de la joven.

Frente al incumplimiento de ingreso efectivo del o de la joven, el tribunal despachará una orden de arresto que suspenderá el plazo de 15 días para la elaboración y presentación del Plan de Intervención Individual, en los términos que establece la ley.

Los objetivos del levantamiento de información para la evaluación del caso orientada al desarrollo del plan de trabajo o de intervención individual son los siguientes:

- Identificar las necesidades de atención relacionadas con el ejercicio o restitución de derechos y la reinserción social.
- Conocer las actitudes del o la joven sobre el cumplimiento de la medida o sanción y la participación en un plan de intervención o de trabajo.
- Identificar los factores estáticos de riesgo de reincidencia en jóvenes sancionados, particularmente la historia delictual del o de la joven.

La identificación de las **necesidades relacionadas con el ejercicio o restitución de derechos y la reinserción social** comprende a todas las prestaciones sociales que se debe garantizar a la población general y que no pueden interrumpirse por el cumplimiento de una medida o sanción. Las necesidades que forman parte de estas prestaciones consisten en: las atenciones de salud física y mental, el acceso y la mantención en el sistema educativo formal, oportunidades de empleabilidad, asistencia jurídica y protección ante alguna situación de vulneración de derechos o necesidad de reparación. Estas áreas se configuran como prestaciones prioritarias para fomentar la reinserción social de los y las jóvenes; debiendo ofrecerse a toda la población que ingresa a cumplir una medida cautelar y una sanción penal.

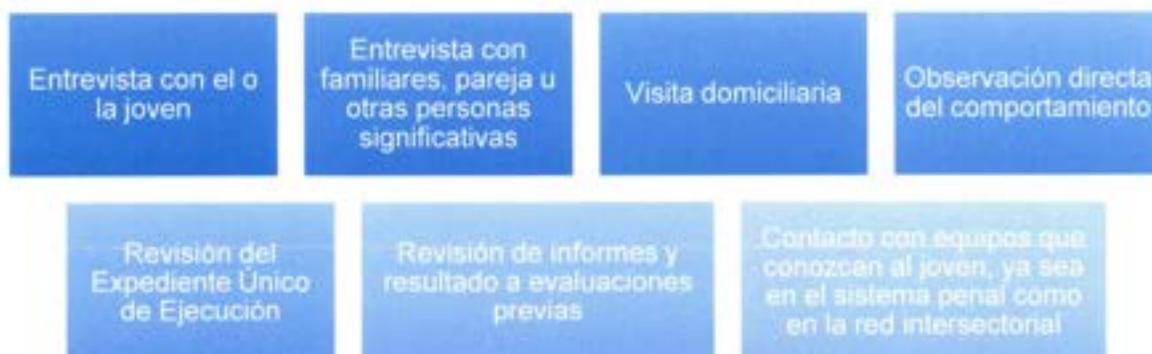
Por otro lado, también se indagarán sobre las **actitudes generales que los y las jóvenes tienen sobre el cumplimiento de la medida o sanción**, esto con la finalidad de conocer la postura que manifiestan ante las obligaciones impuestas por la medida o la sanción. La información que se levante en esta área deberá orientar sobre la disposición inicial del y la joven a participar en un plan de trabajo o de intervención individual. En el caso de jóvenes de los centros privativos de libertad, conocer las percepciones respecto al cumplimiento de la medida o la sanción, también servirá para contar con información que permita asignar una rutina de actividades diarias a realizar durante su permanencia, siempre dentro de las posibilidades de cada centro de cumplimiento.

En el caso de las sanciones, también corresponderá identificar **los factores estáticos de riesgo de reincidencia**, que hacen referencia a las características o situaciones no modificables de la historia personal, y en caso de modificarse, solo pueden hacerlo en una sola dirección (Andrews & Bonta, 2010). Algunos ejemplos de estos factores son la edad de la primera condena (a edades más tempranas mayor riesgo de reincidencia), el sexo (los varones tienen mayores probabilidades de desarrollar una trayectoria delictiva persistente que las mujeres) y la historia delictiva previa. En este último caso, resulta de suma relevancia no sólo conocer el número de condenas previas, sino que indagar en el tipo de delito cometido para ver si hay especialización o versatilidad delictual; cambios en la frecuencia de la conducta delictiva, identificando si se evidencia un agravamiento o desagravamiento; incumplimientos o quebrantamientos; y la posible existencia de patrones de comportamiento que lo predispongan a cometer actos delictivos (por ejemplo la comisión acompañada de consumo de drogas) entre otros factores de interés.

La evaluación de los 15 días requiere que los y las profesionales gestores de caso realicen un levantamiento de información más acabado sobre diversas áreas de funcionamiento de los y las jóvenes. El formato y los instrumentos que serán utilizados para recabar la información serán desarrollados con mayor profundidad en el documento "Sistema de

Evaluación y Toma de Decisiones” y en la Norma Técnica de cada medida y sanción; sin perjuicio de lo cual deberán utilizar fuentes validadas de recolección de información como las que se sugieren en la siguiente figura y que son válidas para los tres momentos de la evaluación.

Figura 14: Fuentes Válidas de Recolección de Información



Fuente: Elaboración propia.

El resultado de esta evaluación deberá quedar consignado en los registros que se establezcan para estos efectos y además traducirse en la elaboración de un plan de trabajo o de intervención individual. Resumiendo, las acciones que deberán realizar los equipos a los 15 días son las siguientes:

- Registrar la evaluación realizada para identificar las necesidades vinculadas al ejercicio o restitución de derechos y reinserción social.
- Registrar las actitudes asociadas al cumplimiento de la medida o sanción.
- Registrar la historia delictual de jóvenes sancionados.
- Integrar el resultado de estas evaluaciones junto con toda la información obtenida hasta este momento en un informe inicial del caso, haciendo uso del juicio profesional, que contemple el plan de trabajo o de intervención individual.
- Remitir el informe inicial y el plan de intervención individual de jóvenes sancionados al Tribunal para su aprobación.

9.3.3 TERCER MOMENTO: EVALUACIÓN ORIENTADA A PROFUNDIZAR EL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL

Este tercer y último momento de evaluación debe completarse como **máximo a los 45 días siguientes al ingreso** y es aplicable solamente para casos que deban cumplir una sanción con plan de intervención. Su propósito es obtener una comprensión global de la situación de cada joven y profundizar o ajustar los objetivos propuestos en el plan de intervención de la fase anterior.

El levantamiento de información en este momento tiene los siguientes objetivos:

- Identificar los factores de riesgo dinámicos (necesidades criminógenas) que se vinculan con la conducta delictiva y sus factores protectores.
- Identificar las fortalezas, barreras y recursos a nivel personal, familiar y social.
- Conocer las motivaciones para la comisión de delitos y las condiciones para adherir o responder al plan de intervención, así como las barreras para su participación activa.

Con la evaluación que se realizará en este tercer momento, se dispondrá de múltiples fuentes de información con datos históricos y actuales sobre el o la joven para realizar la

formulación del caso. Las consideraciones sobre la importancia de analizar los factores de riesgo, los recursos y las motivaciones en función de la etapa del ciclo vital, son transversales a todo el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, por lo que deben incorporarse al análisis de la información levantada en este tercer momento.

La identificación de **los factores dinámicos de riesgo de reincidencia**, o necesidades criminógenas, corresponden a aquellas características que pueden ser modificables con el paso del tiempo o a través de intervenciones específicas, por tanto, se transforman en necesidades u objetivos de intervención. Los factores más importantes según su nivel de asociación con la conducta delictiva son las actitudes pro-criminales, el vínculo con pares antisociales, la existencia de un patrón de personalidad caracterizado por escasas habilidades de resolución de problemas, baja capacidad de autorregulación y control de impulsos y dificultades en el manejo de la ira (Andrews & Bonta, 2010).

La finalidad de identificar los factores de riesgo tanto estáticos como dinámicos, radica en la necesidad de conocer la trayectoria delictiva del o la joven en el sistema penal, para identificar si se trata de un caso primerizo o con bajo involucramiento delictivo, o bien, de un caso persistente con múltiples pasos por el sistema. En el caso de jóvenes sancionados, una primera decisión que debe realizarse es el tipo de actividades a incluir en el plan de intervención.

Figura 15: Decisiones Relativas a la Gestión del Caso según Trayectoria/Riesgo de Jóvenes Sancionados



Fuente: Elaboración propia

En concordancia con las recomendaciones de la literatura especializada, se establece que los/las jóvenes de bajo riesgo debieran acceder sólo a prestaciones sociales vinculadas con el ejercicio o restitución de derechos que apoyen su proceso de reinserción social; mientras que los/las jóvenes cuya evaluación arroje una trayectoria más persistente o de riesgo medio y alto, además de acceder a la oferta anterior, deben ser derivados a intervenciones especializadas orientadas específicamente a modificar la conducta delictiva. La excepción a esta regla aplica para los delitos sexuales, ya que independiente a su trayectoria delictiva/nivel de riesgo se requiere efectuar una intervención específica en los/las agresores/as sexuales, debido a la complejidad asociada a este tipo de conductas.

Por otra parte, **la identificación de las fortalezas, barreras y recursos a nivel personal, familiar y social** de los y las jóvenes entregará información fundamental respecto a las oportunidades que puede brindar el entorno comunitario, las metas individuales y los obstáculos para el proceso de cambio. En este momento de la evaluación, el/la profesional gestor de casos debe haber levantado la información suficiente para ser capaz de entender y explicar cómo se ha desarrollado la trayectoria delictiva de cada joven y el rol que desempeña el delito su vida.

Para ello, será necesario terminar el levantamiento de información con la indagación sobre las motivaciones asociadas con el delito y las condiciones para responder o adherir al plan de intervención, así como las barreras que se visualizan para su participación activa. Es importante que en todo este proceso se considere la perspectiva de los y las jóvenes y que las motivaciones incorporen los intereses y proyectos tanto a corto, mediano y largo plazo para conocer cómo se visualizan con relación a una serie de aspectos que pueden influir en su comportamiento y trayectorias de vida. Finalmente, para orientar la evaluación de esta área es posible formular las siguientes preguntas:

- *¿Cuál es el rol que cumple el delito en la vida del o de la joven?*
- *¿Cómo la trayectoria vital y el contexto sociocultural del o de la joven han favorecido el desarrollo de conductas delictivas?*
- *¿Cómo se ha desarrollado la trayectoria delictiva del o de la joven?*
- *¿Qué recursos u oportunidades existen en el o la joven y su entorno para propiciar el cese de la conducta delictiva?*

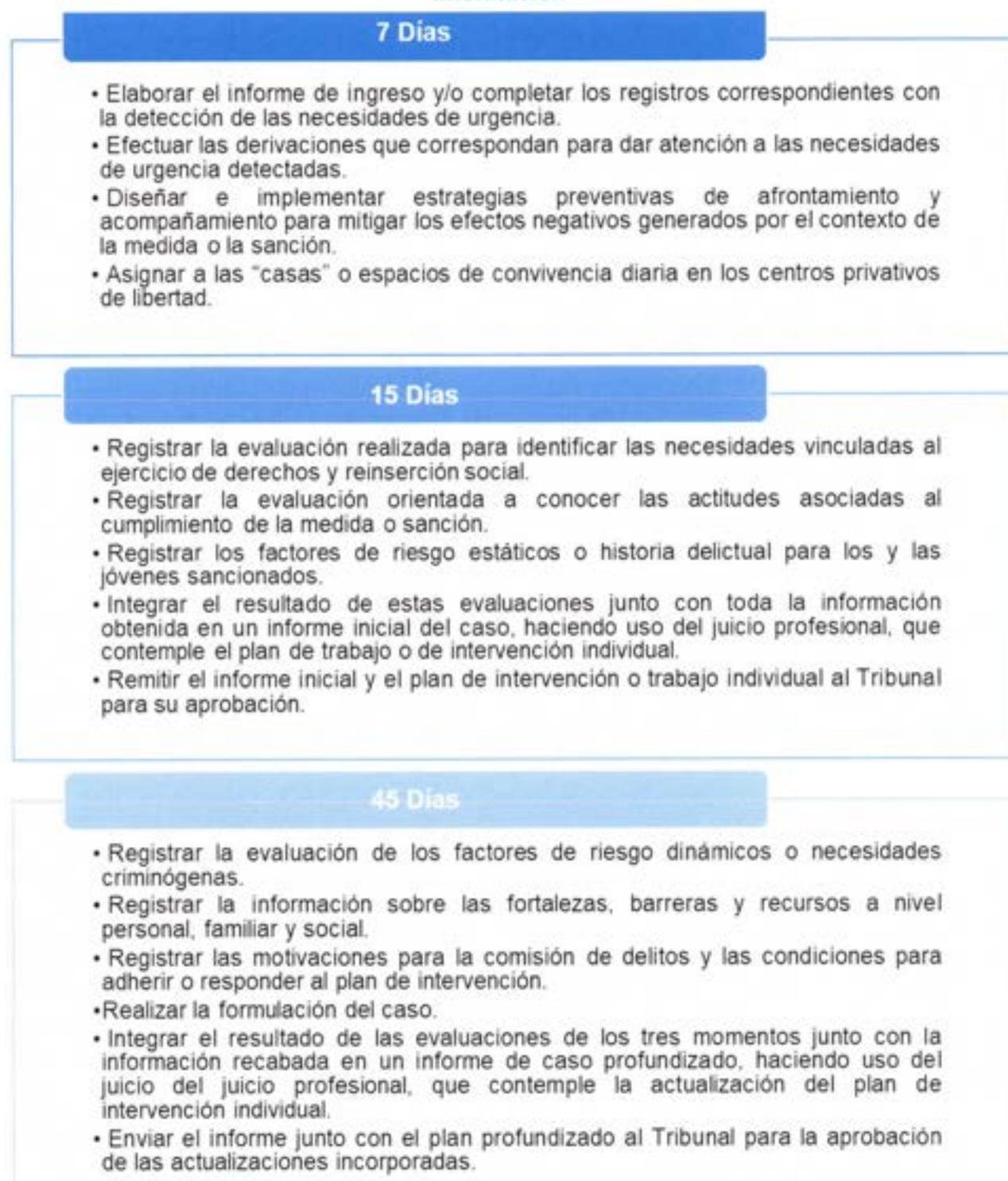
A partir de toda la información recabada sobre el caso, se desarrollará un análisis integral que permitirá efectuar una "formulación del caso", es decir, una explicación del rol que cumple el delito en la vida de cada joven en el presente; y las alternativas que se visualizan para promover el cambio hacia un estilo de vida prosocial. Esta formulación debe tomar en cuenta, la información levantada en los tres momentos de evaluación para establecer en qué medida el plan de intervención inicial, debe modificarse para incorporar los nuevos elementos identificados en esta etapa de profundización. Por lo tanto, el proceso de toma de decisiones deberá apoyarse en los resultados de los instrumentos de evaluación aplicados, en conjunto con el uso del juicio profesional, a fin de proponer una actualización de los objetivos y actividades del plan de intervención individual, que también deberá ser enviado al Tribunal para su aprobación.

Finalmente, y al igual que en los momentos anteriores, la información levantada debe quedar consignada en los registros que se establezcan para estos efectos. Esta etapa culmina con las siguientes acciones que deberán realizar los equipos como máximo a los 45 días después del ingreso de los y las jóvenes al centro de cumplimiento

- Registrar la evaluación de los factores de riesgo dinámicos o necesidades criminógenas.
- Registrar la información sobre las fortalezas, barreras y recursos a nivel personal, familiar y social.
- Registrar las motivaciones para la comisión de delitos y las condiciones para adherir o responder al plan de intervención.
- Realizar la formulación del caso.
- Integrar el resultado de las evaluaciones de los tres momentos junto con toda la información recabada sobre el caso en un informe, haciendo uso del juicio profesional, que contemple la actualización del plan de intervención individual.
- Enviar el informe junto con el plan profundizado al Tribunal para la aprobación de las actualizaciones incorporadas.

A continuación, se resumen los resultados y productos esperados en cada uno de los tres momentos de recolección de información y evaluación del caso.

Figura 16: Resumen de los Resultados y Productos de cada Momento de Recolección de Información



Fuente: Elaboración propia.

10. DISEÑO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN/TRABAJO INDIVIDUAL

El Plan de Intervención (PII) o Trabajo Individual (PTI) es el producto de la etapa de evaluación y diseño, y como tal, integra los objetivos de intervención o trabajo, junto a todas las acciones, prestaciones y programas a las que deberá acceder o participar el o la joven durante el cumplimiento de la medida o sanción, ya sea privativa de libertad o en el medio libre.

El PII o PTI otorga coherencia y continuidad a las actividades realizadas a lo largo del cumplimiento de la medida y sanción, constituyéndose en el instrumento articulador de toda

la gestión del caso. Como tal, será la hoja de ruta que el/la profesional gestor de casos seguirá para dar respuesta a las necesidades de los y las jóvenes que ingresan al Servicio. Para ello, se espera que el plan pueda ofrecer una respuesta diferenciada a cada joven, en función de la edad, sexo, madurez, experiencias de vida y antecedentes delictivos; y por otra, que disponga de estrategias de abordaje que sean lo suficientemente variadas para atender a poblaciones con diversos perfiles y grados de complejidad.

Es importante recordar que una intervención que fue efectiva para un/a joven puede no serlo para todos/as, por lo que será necesario implementar diferentes metodologías de trabajo que se ajusten a las particularidades de cada caso. Esto no significa que cualquier metodología de trabajo es válida, por el contrario, la literatura ha identificado estrategias de intervención efectivas para trabajar con jóvenes infractores/as de ley que deben considerarse durante la planificación y ejecución del plan, éstas son las siguientes:

- **Tener expectativas realistas sobre el PII.** El cambio de comportamiento a la base de la conducta infractora de ley, es un proceso que toma tiempo y que no ocurre de un día para otro. Por lo tanto, la reiteración, incumplimiento o recaída en ciertas conductas debe entenderse como un evento esperable, que debe ser manejado por el o la profesional gestor de casos, teniendo en claro que estos retrocesos forman parte del trabajo con esta población (Weaver & McNeill, 2007; McNeill et al., 2012).
- **Evitar etiquetar y estigmatizar a los y las jóvenes.** Es importante que, a lo largo del cumplimiento de la medida y la sanción, los/las profesionales eviten referirse a los y las jóvenes con un lenguaje que puede reforzar una identidad delictiva (McNeill et al., 2012). Asimismo, cualquier referencia al nivel de riesgo de reincidencia o al tipo de trayectoria debe realizarse con cautela, especificando que estos antecedentes permiten una mejor planificación y ajuste de las actividades del PII, pero que en ningún caso representan un atributo inherente a los y las jóvenes (Baker, 2017).
- **Tener a la vista los riesgos y las necesidades identificadas en la evaluación para ofrecer intervenciones orientadas a modificar la conducta delictiva, junto con la motivación que manifiestan los y las jóvenes para abandonar el delito.** Es importante que el/la profesional gestor de casos logre identificar el nivel de preparación que tienen los y las jóvenes para alejarse del delito y evitar derivarlos a intervenciones especializadas en modificar la conducta delictiva sin antes haber trabajado elementos motivacionales a la base (Baker, 2017).
- Finalmente, para favorecer la adherencia al PII o de PTI, **es necesario que las y los jóvenes entiendan lo que se espera de ellos/as y de su participación en las actividades durante el cumplimiento de la medida o sanción.** Esto se facilita cuando el lenguaje utilizado en el plan y en las interacciones cotidianas es claro y explícito. Algunos lineamientos para mejorar el entendimiento de los planes de parte de los y las jóvenes incluyen: utilizar oraciones cortas, evitar tecnicismos, utilizar palabras comunes de la vida diaria; simplificar el uso de conceptos tanto como sea posible; excluir información innecesaria; usar diagramas u otras imágenes visuales que faciliten comprender la información (Baker, 2017).

En términos de la estructura del PII o PTI, es importante que se propongan objetivos concretos, alcanzables, realistas y medibles; y que se tenga en cuenta que muchas veces, el cumplimiento de un objetivo ayuda al posterior cumplimiento de otros de mayor envergadura. Por *objetivos concretos*, se refiere al qué realizará el o la joven y cómo lo hará. Los *objetivos alcanzables* implican que son un reto posible de realizar en un determinado momento y en una temporalidad que debe explicitarse. Por *objetivos realistas*, se entiende que el o la joven debe tener los recursos necesarios para lograrlos y el centro contar con los recursos necesarios para brindarle el apoyo requerido para su consecución. Finalmente, en cuanto a *medibles*, se refiere a que los objetivos deben dar cuenta de acciones o actividades cuyo resultado y nivel de cumplimiento sea posible de evaluar.

La evaluación de los resultados es una tarea que muchas veces ha sido relegada a un segundo plano, ya sea por su complejidad o por los desafíos que reviste para los y las profesionales a cargo de la intervención. Sin embargo, para saber si el PII o el PTI está cumpliendo con su propósito de dar respuesta a las necesidades de atención y/o de

intervención, es fundamental que el/la profesional gestor de casos considere el seguimiento y monitoreo permanente de los objetivos como una actividad central de la gestión del caso. Para su planificación es importante incluir los siguientes aspectos (Baker 2017):

- **Establecer en la etapa de diseño la frecuencia del seguimiento y monitoreo.** La frecuencia de las revisiones deberá establecerse teniendo en cuenta la complejidad del caso, por lo tanto, el PII o el PTI de algunos/as jóvenes podrá tener más evaluaciones que el PII o PTI de otros/as.
- **Contenido de la revisión.** En la revisión de los planes, el/la profesional gestor de casos debe evaluar los progresos positivos y los cambios negativos observados en el comportamiento de los y las jóvenes, identificando los micro-logros que pueden dar cuenta de avances que pueden cimentar el camino para alcanzar cambios más significativos.
- **Resultado de la evaluación.** Cada evaluación deberá concluir con una actualización del plan y, en caso de ser necesario, un ajuste de los objetivos de intervención o trabajo, según corresponda.

El plan, al operar en cuanto ruta o guía de trabajo, debe mantenerse siempre actualizado y ajustado a los cambios que van sucediendo en la vida de los y las jóvenes. Para poder cumplir con ello, debe implementarse una práctica de evaluación sistemática y permanente que permita identificar el progreso en el cumplimiento de los objetivos, retroalimentar al o la joven y personas significativas sobre su proceso y hacer los ajustes necesarios para optimizar los resultados deseados de la intervención.

11. DETERMINANTES DIFERENCIADORES DE LA INTERVENCIÓN

En consideración con el diseño de un plan que responda a las necesidades de los y las jóvenes, es necesario considerar algunos determinantes diferenciadores que individualizarán el PII o el PTI y que lo ajustarán a las particularidades de cada caso.

Se comprenderá por **determinantes diferenciadores de la intervención**, aquellos **elementos relacionados con las características de los y las jóvenes que cumplen una medida o sanción y que pueden influir en el desarrollo del PII o del PTI**. Estos elementos pueden ser de diversa índole, sin embargo, para este Modelo se han establecido como determinantes diferenciadores sólo algunos, lo que no niega la existencia de otros determinantes. Dichos elementos se han categorizado de acuerdo a tres tipos de factores relacionados con:

- **La conducta delictiva:** en esta categoría se incluye el riesgo de reincidencia, las barreras y recursos para el cambio; y los delitos sexuales.
- **Elementos culturales y sociodemográficos:** en este grupo se encuentran el género, la edad o etapa del ciclo de vital y la pertenencia a un pueblo originario o nacionalidad.
- **Circunstancias vitales:** en este ámbito se incorpora la presencia de antecedentes de victimización en la trayectoria vital y aspectos vinculados con la parentalidad.

Se considera fundamental tener claridad de la influencia o presencia de estos factores al momento de diseñar el PII o PTI, ya que representan aspectos que pueden interferir en la capacidad de respuesta del o la joven a las intervenciones. En este sentido, es importante integrar los determinantes diferenciadores de manera transversal a lo largo del proceso de gestión del caso, a fin de ir haciendo los ajustes que sean necesarios al plan y a las actividades en las que participará durante el cumplimiento de la medida o sanción. La identificación de los determinantes diferenciadores asegurará que los planes sean individualizados y que las actividades contenidas reflejen las necesidades de intervención a partir de las circunstancias particulares de los y las jóvenes.

Pese a que no es considerado como un determinante diferenciador propiamente tal, el tipo de medida o sanción es el primer elemento que determinará el rango de acciones posibles de realizar con los y las jóvenes. Las medidas y sanciones, marcarán el contexto general en que se desarrollará el PII o PTI, y determinarán la duración aproximada de la intervención. Este primer filtro es fundamental para adaptar y programar las actividades en función del tiempo estimado en que los y las jóvenes serán sujetos de atención del Servicio.

A continuación, se describen cada uno de los determinantes diferenciadores de la intervención, los que se grafican en la siguiente figura:

Figura 17: Determinantes Diferenciadores de la Intervención



Fuente: Elaboración propia.

11.1 FACTORES RELACIONADOS CON LA CONDUCTA DELICTIVA

Esta categoría incluye a las características individuales que tienen implicancias concretas en el diseño del plan, ya que se vinculan directamente con algún área de la conducta infractora. Por lo tanto, su identificación es importante para orientar la toma de decisiones sobre la frecuencia de la intervención, el tipo de actividades o intervenciones a priorizar y las estrategias a implementar para favorecer el desarrollo exitoso del PII o PTI, determinar el nivel de estructuración o supervisión requerida, entre otros aspectos.

- Riesgo de Reincidencia:** Este elemento diferenciador se relaciona concretamente, con la identificación de los factores estáticos y las necesidades criminógenas evaluados únicamente en los y las jóvenes que cumplen una sanción con plan de intervención. Un primer filtro se realiza a los 15 días, momento en que se levanta información sobre los factores estáticos, principalmente recogiendo la historia delictual del o de la joven para definir las actividades del PII que se pondrá a su disposición, según el tipo de trayectoria delictiva o nivel de riesgo. Posteriormente, será necesario incorporar la información obtenida de la evaluación de los factores dinámicos o necesidades criminógenas para ajustar el PII y ofrecer al o la joven el acceso a intervenciones o programas que den respuesta a estas necesidades.
- Barreras y Recursos para el Cambio:** Este determinante diferenciador hace referencia a los recursos personales, familiares y del entorno de los y las jóvenes que pueden movilizar u obstaculizar el desarrollo del plan. Entre los elementos que pueden constituirse como barreras y recursos es posible mencionar: el grado de adherencia a la medida y la sanción, así como al plan de intervención o trabajo; la existencia de soportes sociales que promuevan y validen el cambio hacia un estilo de vida prosocial; la capacidad reflexiva para comprender y asumir la consecuencia de sus actos y el nivel de responsabilización sobre su conducta; el interés en

participar de actividades prosociales, la existencia de un proyecto de vida realista alejado o vinculado a la actividad delictiva, entre otros aspectos. La identificación y monitoreo de estos elementos debe realizarse a lo largo de todo el cumplimiento de la medida o sanción, ya que es crucial para manejar las expectativas sobre la efectividad de la intervención y de sus resultados a largo plazo.

- **Delitos Sexuales:** Los delitos sexuales merecen una consideración especial por el alto impacto social que generan y por la amplia diversidad de perfiles que pueden encontrarse entre quienes cometen este tipo de conductas. Considerando que las motivaciones, factores de riesgo y necesidades de intervención de esta población son sustancialmente diferentes a aquellos presentes en la población que comete delitos "comunes" como los robos y el tráfico de drogas, la literatura especializada coincide en la importancia de intervenir de manera diferenciada a los y las jóvenes condenados por un delito sexual. Los modelos explicativos y terapéuticos para el abordaje de esta conducta dan cuenta que en su mayoría esta población se caracteriza por presentar pobres habilidades sociales con conductas de retraimiento y aislamiento social, que a su vez se traduce en dificultades para entablar y mantener relaciones interpersonales sanas (Redondo Illescas et al., 2012). Si a lo anterior, se agrega que la evidencia ha encontrado que la mayoría de los casos inicia sus conductas abusivas durante la adolescencia o juventud, el abordaje especializado de este tipo de delitos a lo largo de todo el cumplimiento de la sanción es fundamental para implementar procesos de intervención ajustados a las necesidades de cada joven según su etapa vital.

11.2 ELEMENTOS CULTURALES Y SOCIODEMOGRÁFICOS

Esta categoría agrupa las características de los y las jóvenes que se vinculan con elementos culturales, de la etapa del desarrollo y de las especificidades asociadas con el género que pueden influir en la respuesta de los y las jóvenes a la intervención.

- **Género:** Hay amplia evidencia sobre las diferencias de género en la conducta delictiva. En el caso de las mujeres, se ha documentado que la actividad delictiva es menos frecuente, se asocia fuertemente con vulnerabilidad social y victimización crónica, mientras que las trayectorias delictivas persistentes se dan de forma más tardía y su desistimiento se presenta a más temprana edad que los varones. Asimismo, la evidencia indica que, en las mujeres, la influencia ejercida por los factores de riesgo es distinta y que las rutas de ingreso al delito también se explicarían por motivos diferentes al de los hombres (Blanchette, 2002; Graham & Bowling, 1995; Robins, Odgers & Russell, 2009). Todo lo anterior, implica, por un lado, que los factores, motivaciones, barreras y recursos deben analizarse desde una perspectiva de género; y por otro, que la gestión de caso y las necesidades de intervención, deben abordarse utilizando técnicas y metodologías que sean sensibles a las particulares de hombres y mujeres.

Cabe precisar, que esta variable también incluye la construcción de masculinidades y su influencia en el inicio y mantención de la conducta delictiva en varones, así como también la construcción de la identidad de género asociada a personas LGBTIQ+. Por lo tanto, se espera que el plan de intervención y de trabajo tenga en cuenta estas características individuales para realizar una gestión de caso que se adapte a los requerimientos de estas poblaciones.

- **Edad:** Este determinante diferenciador lo constituye la *etapa del desarrollo o ciclo vital* del o de la joven que considera específicamente a las características del desarrollo propias de la edad adolescente y la temprana adultez, que pueden apoyar la conformación de una identidad delictiva o prosocial. También se incluye el nivel de autonomía, madurez, independencia con respecto a las figuras parentales y los diferentes roles que desempeña a nivel social (hijo/hija, estudiante, padre/madre, trabajador/a, jefe/a del hogar, pareja/esposo(a), entre otros). De estos elementos dependerán, entre otras muchas cosas, el tipo de lenguaje a utilizar, la influencia ejercida por los factores de riesgo según la edad, los niveles de confidencialidad a garantizar al joven, la responsabilización por sus conductas y el grado de motivación

al cambio que podrá esperarse, el nivel de competencia que se le reconocerá para la toma de decisiones y cuánto se deberá involucrar a los padres u otras personas significativas en el PII o PTI.

- **Pueblo Originario y/o Nacionalidad:** Las diferencias culturales detrás de la pertenencia a algún pueblo originario y/o nacionalidad también son relevantes de considerar al momento de diseñar un plan de intervención o trabajo, pues los códigos, valores y motivaciones asociadas con la conducta delictiva y con su abandono, tiene influencias culturales que deben entenderse para orientar de manera adecuada el PII o el PTI. Las experiencias de vida de la población migrante, perteneciente a pueblos originarios y/o proveniente de una cultura diferente a la dominante, pueden otorgarle un significado diferente a las conductas delictuales como prosociales. Por lo tanto, cualquier proceso de intervención dirigida a esta población debe implementarse con pertinencia cultural.

11.3 CIRCUNSTANCIAS VITALES

Esta categoría integra los determinantes diferenciadores relacionados con experiencias de vida que tienen incidencia en la conducta delictiva; ya sea, por constituirse en puntos de inflexión que pueden redireccionar las trayectorias delictivas al operar como mecanismos de control social informal; o bien, por ser un evento que suele estar presente en las personas que han cometido delito.

- **Victimización:** Los estudios señalan que la victimización traumática temprana puede contribuir al desarrollo de la conducta delictiva; pese a que la relación entre ambas no se da de forma directa, hay suficiente evidencia sobre la necesidad de incorporar este elemento a los procesos de intervención (Chapman, Mack & Pearson, 2009; Hartinger-Saunders et al., 2011). Por otra parte, los estudios de caracterización de la población infractora juvenil en Chile, informan de una alta tasa de jóvenes con historias de victimización y trauma en el sistema de Justicia Juvenil, por lo que se requiere de un abordaje especializado y diferenciado en esta área (Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b; 2019c). Comprender el efecto que experiencias como la victimización o el abuso ejercen en la vida de una persona, debe constituirse en un insumo para la elaboración, planificación y provisión de las intervenciones, a fin de que éstas reflejen y se ajusten tanto a las características como a las circunstancias individuales. Tener un historial de abuso y victimización puede influir en la manera de administrar el plan de intervención o de trabajo, ya que las personas que han experimentado estas situaciones necesitarán que la gestión de caso y la provisión de los programas orientados a modificar la conducta delictiva y la reinserción social, sea brindado en un entorno diferente y haciendo uso de estrategias de intervención que probablemente también tendrán que ser diferentes a las implementadas con la población que no ha vivido estas experiencias.
- **Parentalidad:** Hay evidencia que da cuenta que la parentalidad, es decir, el convertirse en padre o madre puede ser un factor promotor del desistimiento delictivo (Laub & Sampson, 1993). Adicionalmente a esto, la parentalidad fue identificada como un factor relevante en los hallazgos de los estudios de Caracterización de Infractores de Ley, Zona Norte, Centro y Sur (Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b; 2019c) encomendado por este Ministerio. Los resultados de este estudio señalan que alrededor del 20% de los infractores/as de la muestra eran padres o madres. Por tanto, se hace necesario diseñar planes que contemplen esta situación a fin de generar intervenciones orientadas a fortalecer las competencias parentales de los y las jóvenes, como un modo de motivar el cambio hacia el desistimiento delictivo.

12. ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y OFERTA PROGRAMÁTICA

12.1 ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE JÓVENES INFRACTORES/AS DE LEY

Entre octubre del año 2018 y el año 2019 se llevó a cabo la realización de tres estudios encargados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para caracterizar a los y las jóvenes infractores/as de ley que cumplen medidas cautelares y sanciones penales a nivel nacional en los diversos centros y programas de SENAME. Dichas investigaciones, consistentes con lo observado en la experiencia internacional¹⁰, tenían por objetivo contar con información de caracterización de jóvenes para la orientación de decisiones en materia de desarrollo especializado de la oferta programática del nuevo Servicio, pertinente a las características y necesidades observadas, junto con entregar información de utilidad para el despliegue de una Política Nacional de Reinserción Social Juvenil en materia de oferta intersectorial¹¹.

En términos metodológicos, se consideró la utilización de muestras cuantitativas estadísticamente representativas por sexo y macrozona, aleatorias y estratificadas por región y tramo etario¹². Así también se contó con información cualitativa de profundización a partir de entrevistas semiestructuradas según las distintas medidas y sanciones, aplicadas a jóvenes sobre aspectos subjetivos referidos a la calidad de la intervención recibida.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas, el cuadro que se muestra más abajo, resume algunas variables descriptivas de las respectivas muestras en comparación a las cifras de casos vigentes a fecha 31 de diciembre del 2018, considerando que corresponde a la fecha definida en un comienzo para la determinación del marco muestral.

Es importante precisar, que los resultados de dichos estudios de caracterización tienen representatividad por sexo y macrozona, mientras el resto de las variables del siguiente cuadro se presentan con la finalidad de ilustrar semejanzas o bien diferencias entre las respectivas muestras y la población vigente a dicha fecha.

10 Tanto en revisiones de metaanálisis como en estudios longitudinales se han realizado esfuerzos por identificar factores, necesidades y potencialidades de desarrollo de los y las jóvenes en su relación con el delito. Si bien un número importante de investigaciones se han orientado a identificar factores de riesgo y protectores asociados a la reincidencia y trayectorias delictivas, otros a la determinación de condiciones de persistencia o desistencia del delito, es importante considerar a la base un aspecto común (Mulvey 2011 en Tierra de Esperanza, 2019a:12), el hecho que incluso adolescentes que han cometido delitos graves no necesariamente persisten en carreras criminales en la adultez. Hay que destacar por otra parte, que, para los fines de este apartado, más que identificar un modelo de factores de mayor o menor fuerza predictiva de reincidencia, se considera la finalidad de una caracterización completa, actualizada y exhaustiva para el desarrollado de una oferta programática especializada.

11 El objetivo general sobre el cual se desarrollaron dichos estudios consistió en "caracterizar a la población juvenil infractora de ley que cumple medidas y sanciones en centros de administración directa de SENAME y programas ejecutados por organismos colaboradores acreditados, para identificar necesidades de intervención y una oferta programática idónea para la zona [norte, sur o centro]" (Tierra de Esperanza, 2019a:36, 2019b:33, 2019c:35).

12 Por diversas razones técnicas y logísticas no fue posible obtener representatividad según proporcionalidad de causal de ingreso (tipo de delito) y medida o sanción. Se privilegió un cambio metodológico que permitiera mantener la representatividad de zona y sexo con el fin de contar con información para el despliegue de oferta intersectorial a ser coordinada por los Comité Operativos Regionales desde una lógica territorial. Así, se optó por contar con información posible de ser operacionalizada para fines prácticos de caracterización de demanda.

Tabla 8: Distribución de Muestras en los Estudios de Caracterización

Variable	Zona Norte	Zona Centro	Zona Sur
Vigentes al 31 de diciembre del 2018	1532	4377	2310
Muestra efectiva (número de casos)	300	271	402
Promedio de edad Vigentes al 31 de diciembre del 2018	18,2 años	17,8 años	18,0 años
Promedio de edad muestral	17,9 años	17,7 años	17,9 años
% 14 a 15 años Vigentes a diciembre del 2018	7,31%	8,50%	8,14%
% 14 a 15 años muestral	10,10%	7,40%	8,00%
% 16 a 17 años Vigentes a diciembre del 2018	32,51%	39,39%	35,71%
% 16 a 17 años muestral	37,20%	39,10%	35,30%
% 18 y más años Vigentes a diciembre del 2018	60,18%	52,11%	56,15%
% 18 y más años muestral	52,70%	53,50%	56,70%
Mujeres vigentes al 31 de diciembre del 2018	181	576	261
Mujeres muestra efectiva (número de casos)	72	77	92
Parentalidad (jóvenes que son padres o madres) Muestral	19,20%	22,60%	21,50%
% Vigentes al 31 de diciembre del 2018 CIP-CRC	7,64%	9,82%	6,54%
% Muestral CIP-CRC	10,70%	8,10%	6,70%
% Vigentes al 31 de diciembre del 2018 PLA-PLE	54,83%	50,45%	53,25%
% Muestral PLA-PLE	59,70%	59,00%	58,50%
% Vigentes al 31 de diciembre del 2018 MCA	10,57%	15,54%	12,12%
% Muestral MCA	12,70%	5,20%	8,00%

Fuente: Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b; 2019c.

A partir del cuadro anterior, se puede observar que el promedio de edad de los y las jóvenes que participaron de estos estudios se acerca a la mayoría de edad. Se obtuvieron muestras que son acordes a los tramos de edad de los casos vigentes y proporcionalidades semejantes respecto a la cantidad de jóvenes en centros y programas incorporados a modo de ejemplo.

Una información destacable de los estudios fue la cantidad de jóvenes que son padres o madres y se encuentran dentro de los centros de Justicia Juvenil de SENAME, que fluctúa cerca del 20% a nivel nacional, por lo que esta variable fue considerada como un determinante diferenciador de la intervención y un ámbito a abordar dentro de la oferta programática especializada. Otra información que fue considerada como determinante diferenciador para el desarrollo de la intervención, fueron los datos aportados en función de la nacionalidad y la pertenencia a pueblos originarios.

Por medio de una batería de instrumentos de caracterización relativos a condiciones sociodemográficas y tamizaje de condiciones de salud y consumo de drogas¹³, se logró observar una serie de características generales que permiten identificar magnitudes relativas a las necesidades de intervención especializada en la población infractora de ley asociadas a diversos ámbitos relacionados con las características diferenciadoras de la población objetivo, como también, un conjunto de elementos descriptivos de carácter sistémico y estructural que responden a una lógica de resguardos básicos de protección y derechos.

En consecuencia, los cuadros a continuación, resumen los principales hallazgos según acceso a la oferta de prestaciones estatales y privadas en las dimensiones de salud, educación y trabajo, junto con algunos elementos claves de caracterización.

Tabla 9: Características de la Dimensión Salud de Jóvenes infractores/as de Ley

Variable	Zona Norte	Zona Centro	Zona Sur
FONASA	95,6%	95,8%	97%
FONASA Tramo A	69,8%	70,4%	76,7%
Consumo de drogas en el último mes	64,9%	60,9%	64,7%
Consumo de alcohol en el último mes	64,2%	48,7%	65,4%
Problemas con la familia a causa del consumo	44,6%	32,8%	44,8%
Problemas en la escuela a causa del consumo	38,5%	22,5%	31,3%
Comisión de delitos bajo consumo	47,6%	34,7%	42,5%

Fuente: Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b, 2019c.

En cuanto a la dimensión salud, se observa que sobre el 95% de los y las jóvenes se encuentra inscrito en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) con una mayoría -sobre el 70%-, de inscritos en el tramo A dirigido a "beneficiarios carentes de recursos para cotizar en salud o en condición de indigencia" (FONASA, 2019 en Tierra de Esperanza, 2019^a, p.88). Por consiguiente, se identifica como desafío para la política intersectorial, fortalecer las relaciones con las redes territoriales, y particularmente, con los centros de salud locales (CES, CESFAM, CECOSF, COSAM, etc.). De igual forma, resulta primordial asegurar una atención oportuna según diagnósticos, articular una oferta pertinente y de calidad en la atención según condiciones detectadas y, tanto en el contexto de medio cerrado como medio libre, evitar todo trato estigmatizante y discriminatorio que pudiera afectar a los y las jóvenes el derecho al acceso de prestaciones de salud.

En relación a los niveles de consumo de alcohol y drogas, se observan frecuencias de consumo altas, siendo un aspecto relevante y transversal a considerar en la oferta programática para los y las jóvenes. La presencia de consumo de drogas y el efecto perjudicial que acarrea en la vida cotidiana de las personas es una de las principales características de la población infractora, lo que constituye un riesgo criminógeno elevado. Si bien el resumen de información da cuenta principalmente de frecuencias de consumo, los informes referenciados introducen otros elementos asociados el tipo de consumo que puede ser profundizado con mayor detalle en cada uno de ellos.

Complementariamente, es posible también considerar, por ejemplo, información de SENAME respecto a la detección de riesgo asociado al consumo de alcohol y otras drogas a través de los instrumentos de tamizaje CRAFFT (desde los 16 a 20 años) y ASSIST (para 20 años y más). De un levantamiento de información a marzo del 2020 con 603 jóvenes, se pudo observar resultados que muestran que del total de la población juvenil a la que se le aplicó algún instrumento, un 78% presenta un nivel de riesgo alto (N=473) por consumo de

13 Para mayores detalles sobre los instrumentos utilizados y su validez para la indagación de la población objetivo nacional se puede consultar los apartados metodológicos de dichos estudios.

drogas, un 6% presenta un riesgo moderado (N=57) y un 16% un nivel de riesgo bajo (N=73)¹⁴.

El problema que emerge asociado a la oferta existente y la que se requiere para atender estos casos, se relaciona con la derivación a tratamiento una vez realizados los diagnósticos. En este sentido, se debe asegurar la derivación necesaria como también la atención en la realización de confirmación diagnóstica y un tratamiento efectivo por parte de los Programas Ambulatorios Intensivos (PAI) en convenio con SENDA. Tomando en cuenta, por tanto, la oferta existente de las diversas modalidades de intervención es relevante tener en cuenta no solo la disponibilidad de plazas, sino además mejorar los logros posibles de alcanzar en cada modalidad, dependiendo del tipo de consumo que pueda tener cada joven.

En la dimensión educacional, los datos muestran el elevado número de jóvenes que han interrumpido sus trayectorias educativas o presentan un retraso pedagógico a causa de múltiples repitencias (más de un 50% para las tres macrozonas), constituyéndose en uno de los principales focos de la intervención para asegurar la reinserción social efectiva de los y las jóvenes.

Así también, el desenganche de la actividad escolar (reflejado entre otras variables en el ausentismo escolar) y la deserción del sistema educativo, también se consideran un riesgo criminógeno de importancia, porque generalmente se conforma como un primer elemento que podría estar vinculado a la actividad delictiva. La siguiente tabla, presenta un resumen de las principales condiciones educativas identificadas en los respectivos estudios.

Tabla 10: Características de la Dimensión Educacional de Jóvenes infractores/as de Ley

Variable	Zona Norte	Zona Centro	Zona Sur
Inserción en el sistema educacional	51,4%	51,9%	59%
No ha alcanzado 8° Básico	16,4%	21%	14,5%
8° Básico último nivel cursado	28,8%	23,3%	28,3%
4° Medio cursado	15,6%	14,9%	16,6%
Presenta ausentismo escolar	44,3%	43,7%	47,8%
Presenta repitencia de más de un curso	55%	57,5%	56,2%
Deserción del sistema educacional de los últimos 12 meses	37,5%	37,9%	42,1%

Fuente: Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b; 2019c.

En materia de educación, los desafíos en términos de oferta programática radican en contar con un modelo de financiamiento que garantice estabilidad a todo evento de las unidades educativas (establecimientos educacionales) al interior de los centros privativos de libertad. Junto con ello, lograr el apoyo de una red educativa que genere mecanismos para asegurar la continuidad escolar de la población infractora de ley en el medio libre y/o en la eventualidad de transiciones entre medidas y sanciones. Así también, la coordinación con el Ministerio de Educación para el diseño de planes educativos pertinentes para estos casos, posibles de ser supervisados y con un estándar de calidad claro para la evaluación de resultados educativos.

En la dimensión familiar, se observan características que reflejan situaciones que dificultan la supervisión y el control de los y las jóvenes, ya sea por la ausencia de figuras parentales, una relación conflictiva con éstas, la presencia de violencia o la falta de reglas explícitas al

¹⁴ Aplicados por centros CIP-CRC a nivel nacional al 72% de la población sobre los 16 años (SENAINFO, marzo 2020).

interior del hogar. Todas ellas pueden influir en el desarrollo de la conducta delictiva, básicamente por la escasez de apoyo social con el que cuentan los y las jóvenes.

Tabla 11: Características de la Dimensión Familiar de Jóvenes infractores/as de Ley

Variable	Zona Norte	Zona Centro	Zona Sur
Proviene de hogar monoparental	50%	30,6%	34,3%
El padreo o la madre ha abandonado el hogar en la infancia	64,1%	59,2%	60,7%
La madre es una figura significativa	67,5%	65,5%	68,2%
Relación conflictiva con padre o madre	51,9%	57,6%	53,9%
Ha experimentado VIF	23,6%	25,2%	27,9%
Hogar con reglas explícitas	47,6%	55,7%	44,5%
Hogar sin reglas	52,4%	44,3%	55,5%

Fuente: Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b; 2019c.

Por otra parte, respecto a la dimensión empleabilidad, se puede apreciar que un poco más de la mitad de las muestras obtenidas, así como la información del cuadro general de caracterización presentado en la primera parte de esta sección, revela que se trata de una población objetivo que está compuesta por jóvenes mayores de edad¹⁵, por cuanto la variable capacitación y empleabilidad es de suma relevancia para la reinserción social. Sin embargo, un porcentaje bajo de los y las jóvenes se encuentra trabajando y, de aquellos/as que lo están, pocos cuentan con un contrato laboral formal. De igual forma, el ingreso promedio es bajo, menor al ingreso mínimo establecido a nivel nacional. Por último, cerca de la mitad de los y las jóvenes a nivel nacional se proyectan en la actividad laboral que se encuentran desempeñando, lo que es un elemento positivo para fomentar su reinserción social efectiva.

Tabla 12: Características de la Dimensión Empleabilidad de Jóvenes infractores/as de Ley

Variable	Zona Norte	Zona Centro	Zona Sur
Mayores de edad	52,7%	53,5%	56,6%
Se encuentra trabajando	23,6%	25,6%	26,3%
Tiene contrato	14,6%	23,6%	29,6%
Ingreso promedio líquido	\$279,946	\$151,288	\$171,386
Se proyecta en la actividad laboral que desempeña	44%	53,4%	51,5%
Ha tenido algún tipo de capacitación laboral	21,8%	16,2%	23,5%

Fuente: Fundación Tierra de Esperanza, 2019a; 2019b; 2019c.

A modo de resumen, con los datos de caracterización recogidos, los estudios en cuestión levantaron una serie de necesidades de intervención en la población infractora de ley asociadas a los siguientes ámbitos (Fundación Tierra de Esperanza 2019a; 2019b, 2019c):

¹⁵ Si bien se espera que con las modificaciones introducidas en la Ley relacionadas al sistema de determinación de penas y unificación de condena este porcentaje disminuya, no es menos cierto que actualmente existe un número importante de infractores mayores de edad en el sistema. Este elemento es crucial ante la finalidad del presente Modelo de favorecer la reinserción social de jóvenes sujetos a medidas y sanciones penales en el marco de la Ley N° 20.084 de acuerdo con su etapa de desarrollo vital y cumplir el propósito de modificar la conducta delictiva.

- Parentalidad y competencias parentales.
- Capacitación y empleabilidad.
- Fortalecer elementos personales y sociales, despertar áreas de interés y promover participación en actividades o vinculaciones prosociales.
- Potenciar las competencias familiares en supervisión, aumentar el interés y la vinculación de la familia en los procesos de los y las jóvenes.
- Reintegración al sistema educativo en una modalidad pertinente.
- Intervención especializada en consumo problemático de alcohol y drogas.
- Intervención especializada en actitudes procriminales.
- Intervención especializada para el manejo de la agresividad.
- Intervención especializada para salud mental por sintomatología depresiva, ansiedad, autoagresión y experiencias traumáticas.

Cada uno de estos ámbitos fueron desarrollados en detalle entregando elementos clave para la articulación de una oferta programática idónea a las características de los sujetos de atención del Servicio.

Complementariamente, por medio de una serie de técnicas de análisis de datos multivariados (análisis factorial de componentes principales, correspondencias múltiples y otros) se exploró la posible combinatoria existente entre los diversos ámbitos demográficos y criminógenos. La finalidad de dichos ejercicios fue identificar grupos de necesidades que, en términos sistémicos, fuera posible observar cómo se relacionan, retroalimentan y potencian. En otros términos, cómo la interacción de factores ambientales de contextos de precariedad y exclusión social junto con factores personales de desarrollo del ciclo vital y condiciones del sujeto podría entregar pistas sobre subgrupos de atención, que, de acuerdo con características similares, permitiera orientar alternativas de intervención en grados de intensidad y prioridades distintas. Así también, cuantificar recursos necesarios según estimaciones de demanda diferenciada. Dichos ejercicios fueron desarrollados para cada uno de los tres estudios de las respectivas macrozonas norte, centro y sur.

12.2 ÁREAS DE INTERVENCIÓN

La literatura especializada ha identificado siete áreas interdependientes entre sí, que son fundamentales para la intervención con jóvenes infractores/as de ley, a saber: individual o personal, salud mental, familia, comunidad y grupo de pares, educación, trabajo y protección de derechos (Mears & Travis, 2004; Andrews & Bonta, 2007; Villagra, 2007; Fundación Paz Ciudadana, 2010). Áreas que son coherentes con las necesidades de intervención levantadas por parte de los estudios de caracterización detallados en el apartado precedente.

Figura 18: Principales Áreas de Intervención con Jóvenes Infractores/as de Ley



Fuente: Elaboración propia.

12.2.1 ÁREA PERSONAL

Esta área se refiere a aquellas características de personalidad, actitudes y conductas que pueden incidir en la conducta delictiva. Estudios longitudinales (como, por ejemplo, el de Farrington y colaboradores, 2013) han identificado que la intervención en factores como actitudes pro-delictivas, dificultades en el control de impulsos y manejo de la ira, e hiperactividad, tienen un impacto positivo en la reducción de conductas violentas en jóvenes. A su vez, trabajar con los factores motivacionales, el fomento de la percepción de autoeficacia, fortalecimiento de recursos y fortalezas personales, apoyar la elaboración de proyectos de vida orientados hacia lo prosocial, entre otros han demostrado buenos resultados en los procesos de abandono del delito (Shapland & Bottoms, 2011).

Dentro de este mismo ámbito, las intervenciones orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales podrían disminuir el impacto criminógeno de múltiples factores de riesgo relevantes para la mantención de la conducta delictiva en jóvenes, como, por ejemplo: las dificultades de empatía, las creencias y actitudes pro-criminales, la impulsividad y el escaso desarrollo de habilidades interpersonales (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012).

12.2.2 ÁREA DE SALUD MENTAL

Los y las jóvenes que entran en contacto con el sistema de justicia suelen presentar una alta prevalencia de trastornos emocionales y conductuales, por lo que las intervenciones psicoterapéuticas resultan imprescindibles (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012).

Esta situación se agrava en el contexto privativo de libertad. La evidencia comparada indica que la enorme mayoría de jóvenes en prisión preventiva (entre 70% y 95%), tienen al menos un diagnóstico psiquiátrico, que usualmente coexiste con otros problemas de salud mental (Lader et al., 2003; Robertson et al., 2004 en Lambie & Randell, 2013). Una proporción alta

de jóvenes encarcelados sufre de problemas mentales como depresión, intento suicida, uso de alcohol y drogas. Adicionalmente, la soledad, el aburrimiento, el bullying, entre otros factores, actúan como estresores afectando la identidad, autoestima y pueden tener un efecto de largo aliento en la sensación de valor personal (Lane et al., 2002 en Lambie & Randell, 2013).

12.2.3 ÁREA FAMILIAR

El rol que la familia y adultos significativos puede tener sobre el inicio y mantención de la conducta delictiva de jóvenes ha recibido amplia cobertura en la criminología. Por un lado, existe una línea de estudios que han encontrado relación entre la proveniencia de hogares desestructurados con la posterior actividad delictiva de niños y niñas (Farrington et al., 1998). Desde la teoría de control social, hijos de padres con limitada capacidad de establecer normas, ejercer control y sancionar conductas inapropiadas, tendrían mayor riesgo de involucrarse en actividades delictivas; y desde la teoría del aprendizaje social, éste sería el caso de hijos/as de padres que exhiben conductas antisociales, quienes adoptarían dichas conductas como modelo de vida (Arriagada, 2015).

Por otro lado, existe evidencia sobre la relevancia que la familia y las personas significativas pueden tener en los procesos de abandono del delito y reinserción social de jóvenes infractores/as de ley. En este sentido, las intervenciones con familiares y adultos significativos pueden fortalecer el rol de éstos como aliados estratégicos en las dimensiones emocional y en el establecimiento de límites necesarios para el logro de actitudes y conducta juveniles prosociales (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012). Los casos más complejos para la intervención pueden darse en familias que se configuran como un factor de riesgo para la mantención de la actividad delictiva, como en aquellas donde ha existido abandono, negligencia, violencia o abusos sexuales durante la infancia, en que los estilos parentales y las prácticas de supervisión son deficitarias, y/o en aquellas en que sus integrantes presenten actitudes o comportamientos antisociales (Mears & Travis, 2004).

12.2.4 COMUNITARIA Y GRUPO DE PARES

La comunidad puede ser entendida como el conjunto de personas, instituciones formales e informales y relaciones sociales que constituyen el medio del cual los y las jóvenes forman parte (Bronfenbrenner, 1987).

Desde una perspectiva criminológica, durante la infancia y adolescencia, la familia y la escuela cumplen un rol central en la socialización del ser humano, proveyendo la estructura convencional y modelando las actitudes y conductas para conducirse en sociedad (Sampson & Laub, 2005). Por su parte, durante la adolescencia y juventud son los amigos y pares quienes cobran mayor relevancia en la vida del ser humano; a nivel de afectos y emociones, los jóvenes son más influenciados que los adultos a la gratificación social y aprobación externa, y en términos conductuales, se influyen importantemente por la gratificación inmediata y concreta, sobre todo proveniente de amigos y pares (Lambie & Randell, 2013).

La juventud es una etapa crucial en la construcción de identidad, de ahí la importancia de considerar e incluir la dimensión comunitaria a las intervenciones con jóvenes infractores/as, evitando así la consolidación de identidades delictivas. Al igual que en el caso de la familia y/o adultos significativos, la comunidad puede actuar tanto facilitando como obstaculizando el cumplimiento de la sanción y la reinserción social. Las comunidades pueden contar con sistemas de soporte que promuevan la vinculación prosocial, así como también pueden ser espacios de aprendizaje de comportamientos delictivos a partir de la imitación y el entrenamiento en los grupos de pares donde se valoriza de forma positiva este tipo de actividades (Farrington et al., 1998).

Es por ello que las intervenciones, además de promover valores prosociales y vinculación con instituciones formales (como adherencia a las instituciones educacionales, por ejemplo), debieran fortalecer en los y las jóvenes un sentido de autonomía y autoeficacia que pueda contrarrestar su ingreso a grupos en los que se expongan a la comisión de nuevos delitos (Mears & Travis, 2004).

Dentro de esta área, también se puede considerar el uso que se hace del ocio y tiempo libre por parte de los y las jóvenes, ya que para poder participar de una vida socialmente integrada es necesario que aprendan a planificar su tiempo de modo de combinar apropiadamente las responsabilidades que se deban cumplir, sean académicas o laborales, con el adecuado espacio de recreo personal (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012).

12.2.5 ÁREA EDUCACIONAL

Como se ha mencionado anteriormente, la escuela es una de las instituciones socializantes y de control social de mayor relevancia en la infancia y adultez. La literatura señala que, por un lado, a mayor tiempo de permanencia en la escuela, menor probabilidad de involucramiento delictivo (Hein, 2004; Lambie & Randell, 2013); y por otro, que la deserción escolar es uno de los mayores predictores de inicio delictivo y también de reincidencia en jóvenes infractores/as (Fuentealba, 2016).

Tanto en el cumplimiento de condenas en el medio privativo de libertad como en la comunidad (medio libre), se debe garantizar la cobertura de prestaciones educativas a nivel básico, medio o técnico profesional, como parte del ejercicio de derechos personales, prevención de factores de riesgo y favorecer la reinserción social (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012).

Paralelamente, es necesario poner énfasis en el desarrollo de competencias académicas tales como la responsabilidad, las habilidades para la planificación y resolución de problemas, entre otras que, junto con facilitar la vinculación con el sistema educativo, también tendrían efectos positivos sobre otras de las áreas críticas de intervención (Mears & Travis, 2004).

12.2.6 ÁREA LABORAL

Usualmente, los y las jóvenes que han infringido la ley tienen una trayectoria de deserción escolar que luego deviene en menores posibilidades de trabajo estable y bien remunerado, los que, a su vez, colaboran con otras variables de carácter estructural relacionadas con la actividad delictiva, tales como: la vulnerabilidad social, la pobreza y la desigualdad en el acceso a servicios de bienestar como vivienda, programas de salud, entre otros (Sullivan, 2004 en Mears & Travis, 2004). En esta línea, se ha observado que el efecto del desempleo es más importante en el caso de jóvenes que tienen historias delictivas previas (Hein, 2004).

En Chile, como se vio en los estudios de caracterización (Fundación Tierra de Esperanza 2019a; 2019b; 2019c), la mayor parte de los y las jóvenes infractores/as tienen una edad cercana a la mayoría de edad y se encuentran en condiciones y necesidad de desempeñar una actividad productiva remunerada. La actividad laboral, por su parte, se considera un elemento relevante ya que ayuda a los y las jóvenes a adquirir cierta autonomía, desarrollar habilidades para la vida, fortalecer su autoestima y establecer conexiones con redes prosociales (Petersilia, 2003).

En este sentido, la intervención con jóvenes infractores/as debe involucrar el desarrollo de habilidades y la capacitación necesarias para posicionar la opción del trabajo como alternativa viable a delinquir y colaborar con la búsqueda y colocación laboral una vez cumplida la condena. En síntesis, las intervenciones en esta área resultan imprescindibles para asegurar la propia subsistencia y fortalecer la vinculación social y el control informal de la conducta (Redondo, Martínez & Pueyo, 2012).

12.2.7 ÁREA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Todo proceso de intervención con jóvenes infractores/as de ley debe fundarse en el respeto y la dignidad de cada persona, promover su rol activo y participación en la intervención y asumir una postura respetuosa de las necesidades particulares de la etapa de desarrollo por la que atraviesan los y las jóvenes, como está estipulado en la normativa internacional (ONUDD, 2013).

La reinserción social constituye un desafío de enorme envergadura al considerar la historia de marginación que habitualmente presentan jóvenes infractores/as de ley (Mears & Travis, 2004). Es por ello que se deben asegurar las condiciones necesarias para que la continuidad del desarrollo psicosocial no se vea afectada; reforzando, restituyendo o regulando los nexos con aquellas instituciones sociales básicas en las cuales se puede

haber expresado la estigmatización o exclusión social; desarrollando acciones reparatorias en donde se trabaje con las propias personas las secuelas de los posibles abusos y violaciones de sus derechos y la promoción de la participación en actividades cuyos contenidos sean apropiados y útiles para el desarrollo de cada joven.

12.3 OFERTA PROGRAMÁTICA

A partir de los resultados de los estudios de caracterización de jóvenes infractores/as de ley y la evidencia aportada por la literatura se puede señalar la gran cantidad de ámbitos a intervenir, lo que es consistente con la complejidad que caracteriza el comportamiento delictivo. Al respecto, se puede señalar que:

Las intervenciones correccionales se componen de docenas de partes entrelazadas que tienen la capacidad de impactar la reincidencia, incluyendo habilidades para la empleabilidad, las estrategias de gestión de casos, los vínculos comunitarios y el entorno público. Dependiendo de qué tan bien estén alineados y administrados los procesos, pueden mejorar o disminuir los resultados exitosos. Cualquier organización interesada en comprender y mejorar los resultados debe administrar la operación como un conjunto de sistemas altamente interdependientes y debe tener los datos necesarios para monitorear y mejorar los procesos (Crime and Justice Institute, 2009, p.xi).

Si bien esta noción es extraída de la política correccional para adultos de Estados Unidos, es igualmente válida en el contexto de Justicia Juvenil, al señalar que la intervención se compone de partes entrelazadas que en su conjunto tienen la capacidad de impactar en los resultados del sistema. Así pues, para este documento, el **concepto de intervención** se entenderá como:

“El conjunto de acciones planificadas e interrelacionadas unas con otras que tienen la capacidad de impactar la finalidad y propósito del Modelo de Intervención”

Por lo tanto, la oferta programática se inserta dentro de un marco de intervención general que corresponde a la medida cautelar, sanción penal o suspensión condicional decretada por un tribunal. El balance entre lo que se considera “tratamiento” versus “castigo” es un tema en disputa en lo que concierne a Justicia Juvenil (Lipsey et al., 2010). Sin embargo, para este contexto, se considerará que la situación judicial de los y las jóvenes y la intervención son aspectos indisolubles entre sí, es decir, no existe una sin la otra, debido a las características especiales que presentan los sistemas de Justicia Juvenil (Howell et al., 2015).

Dentro del marco de intervención general asociado a una medida cautelar, sanción penal o suspensión condicional del procedimiento se desarrollará la oferta programática especializada para el nuevo Servicio que deberá contemplar las siguientes acciones interrelacionadas:

- Intervención individual para favorecer la adherencia a la intervención, la motivación al cambio y remover los obstáculos para dicho proceso.
- Programas específicos para apoyar el ejercicio o la restitución de derechos y la reinserción social de jóvenes en ámbitos como: educación, salud, empleo y capacitación, consumo de alcohol y drogas, entre otras.
- Programas específicos enfocados en la modificación de las conductas delictivas, tales como: actitudes y cogniciones procriminales, manejo de la agresividad y violencia, comportamiento sexual inadecuado, relación con pares delictivos, entre otras.

En cuanto a la intervención individual para favorecer la adherencia y la motivación al cambio, estará a cargo principalmente del/de la profesional gestor de casos, quien tendrá contacto permanente con el o la joven durante toda su trayectoria en el sistema penal y deberá ir desplegando diferentes estrategias de acuerdo con los cambios y la evolución de cada caso. Es por ello que se ha optado por la denominación “intervención individual”, ya que la adherencia y motivación al cambio remiten a aspectos personales de cada joven que

deben trabajarse en un sistema de acompañamiento personalizado, por lo que no se puede estructurar en un conjunto de acciones determinadas, como en el caso de los programas específicos que se señalan a continuación. Esto, por supuesto, no significa que estos no se puedan ajustar a las características particulares de los y las jóvenes que participen de ellos.

En relación a los programas específicos, es necesario hacer una aclaración sobre el concepto de "programa" y lo referido aquí como "programas específicos". En este contexto, se entenderá por **programa**:

"La planificación ordenada y estructurada de las distintas partes o actividades que componen algo que se va a realizar con un claro propósito y orientado al logro de ciertos resultados"

Siguiendo con esta lógica, los denominados **"programas específicos"** están referidos a:

"La planificación ordenada y estructurada de todas las acciones a desarrollar con los y las jóvenes que persiguen con objetivos y resultados claros en un área de intervención específica"

Así pues, las áreas de intervención son las señaladas por la evidencia y la literatura descritas en el apartado precedente. De acuerdo con ello, existen dos grandes categorías de "programas específicos": aquellos vinculados al ejercicio o restitución de derechos y reinserción social, y aquellos orientados a la modificación de la conducta delictiva. Estos programas son propios del Servicio y podrán ser ejecutados por los equipos del centro de cumplimiento o por profesionales u organismos especializados externos debidamente acreditados.

Junto con lo anterior, hay que considerar toda la oferta relacionada con el acceso y la mantención en prestaciones o servicios otorgadas a través de redes intersectoriales y comunitarias, tales como: matrícula escolar, prestaciones de salud básicas, capacitación laboral, entre otras. Las **prestaciones o servicios**, en este contexto, son otorgados por instituciones externas al Servicio y que colaboran con éste, en cuanto al ejercicio y restitución de derechos y la reinserción social de jóvenes.

Esta sería la oferta que el Servicio deberá ir desarrollando en la medida que se vaya implementando por cada macrozona, junto con la capacitación y especialización del recurso humano y consolidando la unidad de estudios y evaluación para generar sus propios programas basados en evidencia. Así pues, la siguiente tabla, muestra la oferta programática a la que podrían acceder los y las jóvenes sujetos de atención del Servicio.

Tabla 13: Servicios y Prestaciones del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Área de Intervención	Contenidos	Prestador
Adherencia y motivación al cambio	Fomento de la adherencia a la intervención	Gestor/a de Casos
	Motivación al cambio y recursos personales	
Fortalecer elementos personales y vínculos prosociales	Desarrollo de Habilidades socioemocionales	Equipo del centro de cumplimiento
	Intereses personales	Equipo del centro de cumplimiento e Intersector Cultura y Deporte
Educación	Acceso a educación (matrícula)	Intersector Educación
	Mantención y vínculo con la escuela	Equipo interno o externo al centro de cumplimiento
	Refuerzo escolar y desarrollo de habilidades académicas	
Laboral	Acceso a capacitación laboral	Intersector SENCE
	Acceso a oportunidades de empleo y habilidades para la empleabilidad	Equipo interno o externo al centro de cumplimiento

Protección de Derechos	Asesoría jurídica	Asesor o abogado defensor (Defensoría Penal Pública)
	Vulneración de derechos	Servicio de Protección Especializado (Mejor Niñez)
	Situación migratoria irregular	Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)
	Situación de discapacidad	Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS).
Salud	Necesidades básicas (oftalmología, ginecología, odontología, etc.).	Intersector Salud (CESFAM, hospitales, etc.)
	Necesidades específicas (condiciones de salud o enfermedades crónicas, discapacidad, etc.).	Intersector Salud
	Trastornos de salud mental (depresión, ansiedad, entre otros no atribuibles a consumo de sustancias).	Intersector Salud Mental (COSAM).
	Reparación de experiencias traumáticas asociadas a trayectorias de victimización.	Servicio de Protección Especializado (Mejor Niñez).
Parentalidad	Desarrollo de competencias parentales en jóvenes que son padres o madres	Equipo interno del centro de cumplimiento
Consumo de alcohol y drogas	Consumo leve y moderado	Intersector SENDA
	Consumo alto	Intersector SENDA
Conducta delictiva	Actitudes procriminales	Equipo interno o externo del centro de cumplimiento
	Agresividad y violencia	
	Agresión sexual	

Fuente: Elaboración propia.

13. MODELO DE GESTIÓN DE CASOS

La gestión de casos, también conocida como manejo de casos ("case management" en inglés), es en términos generales, un mecanismo orientado a vincular y coordinar diferentes elementos de un sistema de provisión de servicios para garantizar el programa más integral para satisfacer las necesidades de atención de una persona (Austin, 1983 en Venegas, 2015). De esta forma, el surgimiento del modelo de gestión de casos aportó a mejorar la atención de las personas que requerían de una intervención integral y coordinada con diferentes servicios y profesionales (Venegas, 2015).

Específicamente, para el presente Modelo de Intervención, la gestión de casos es una estrategia metodológica que permite implementar un proceso de acompañamiento personalizado mediante la articulación de los actores y servicios requeridos por el o la joven en función del cumplimiento de los objetivos de la medida o sanción (Sustentank & Plataforma Pública, 2019).

De esta forma, el foco de las acciones que conforman la gestión de casos posiciona al y la joven como centro del proceso de intervención. El éxito de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de lineamientos que sean técnicamente consistentes en dar respuesta a las necesidades particulares de cada joven y en la estructuración de una relación de trabajo o relación de ayuda con el o la joven, que sea capaz de motivar, acompañar y sostener procesos de cambio.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de gestión de casos busca dar respuesta a los requerimientos del sujeto de atención del Servicio, contemplando los siguientes ámbitos:

- **Supervisión del cumplimiento de las condiciones, medidas cautelares o sanciones penales.** La supervisión consiste en el control administrativo (por

ejemplo: verificar asistencia, participación, etc.) y en encuentros cara a cara para monitorear el cumplimiento de las acciones impuestas a cada joven.

- **Evaluación del caso, planificación y monitoreo de la intervención.** El/la profesional gestor de casos tendrá a cargo la evaluación del o de la joven en las áreas generales vinculadas al ejercicio o restitución de derechos y conducta delictiva. A partir de la evaluación, podrá diseñar el plan más apropiado de acuerdo a las características de cada joven y de las condiciones, medida o sanción impuesta. Junto con lo anterior, deberá monitorear o hacer seguimiento del logro de los objetivos planteados en el plan de intervención o trabajo individual y reevaluar cuando sea necesario. Para ello contará con la herramienta del Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones.
- **Coordinación del acceso a prestaciones o servicios y programas de intervención.** Hace referencia a la derivación a prestaciones o servicios de la red intersectorial comunitaria o a prestaciones del propio Servicio y coordinarlas para conformar un plan de intervención o trabajo individual, de acuerdo a los objetivos derivados de la evaluación y las necesidades particulares de cada caso. La coordinación también implica el seguimiento y la evaluación de las acciones descritas en el plan.
- **Intervención para favorecer la adherencia y motivación al cambio.** Consiste en el acompañamiento e intervención personalizada con cada joven para, en primera instancia, lograr la adherencia a la intervención; y luego, fomentar la motivación al cambio para que se produzca el desistimiento de la conducta delictiva, así como desarrollar recursos personales que permitan sustentar los procesos de cambio y eliminar las barreras y obstaculizadores que se presentan para alcanzar dicho proceso.
- **Promoción de redes de apoyo social en familiares y/o personas significativas para sustentar los procesos de cambio.** Esta labor es crucial para que el o la joven pueda reinsertarse efectivamente en la sociedad, ya que no basta con trabajar a nivel individual. También es necesario instalar competencias en las familias y personas significativas que permitan a cada joven sostener el cambio luego de haber cumplido con la sanción, de modo de evitar futuros reingresos al Servicio.
- **Velar por la continuidad, coherencia y pertinencia de la intervención.** Esto significa que en todo momento los/las profesionales encargados/as de la intervención (no solo el o la profesional gestor de casos, sino también la jefatura técnica o coordinador/a de casos cuando corresponda) deberán velar para que cada joven reciba la intervención que requiere y a la cual tiene derecho, la que debe ser pertinente a sus necesidades. Además, la intervención debe sostenerse a lo largo del tiempo, independiente de si se producen cambios en el/la profesional que actuará como gestor de casos. Para ello los y las profesionales contarán con la herramienta informática del Expediente Único de Ejecución que les permitirá conocer la trayectoria del sujeto en el Servicio y dar continuidad a la intervención en el caso que ésta se haya interrumpido, así como también será un apoyo para la planificación, seguimiento y evaluación de la intervención.

En términos prácticos, la gestión de casos se inicia cuando es derivado un caso a un o una profesional encargado de ejercer este rol y finaliza con el egreso (por cumplimiento, sustitución o quebrantamiento) del o de la joven o cierre de la intervención. La siguiente figura muestra los ámbitos descritos para la gestión de casos.

Figura 19: Modelo de Gestión de Casos



Fuente: Elaboración propia.

14. RELACIÓN DE AYUDA Y ALIANZA DE TRABAJO

La relación de ayuda y una alianza de trabajo positiva con los y las jóvenes que han infringido la ley penal es fundamental para lograr el éxito de la intervención.

Si bien el estudio de la alianza terapéutica tuvo sus orígenes en el psicoanálisis, actualmente se reconoce su importancia para la efectividad de cualquier intervención técnica de carácter terapéutico (Etchevers et al., 2012; Cordess en McMurrin, 2004).

La alianza terapéutica ha sido definida como un constructo multidimensional conformado por tres componentes: el vínculo positivo, el acuerdo en los objetivos de la intervención y el acuerdo en las tareas (Bordin, 1979 en Etchevers, 2012). El vínculo corresponde al componente afectivo de la alianza que incorpora la confianza mutua, la confidencia y la aceptación incondicional. El acuerdo en los objetivos implica consensuar mutuamente las metas de la intervención; mientras que el acuerdo en las tareas tiene relación con la determinación de actividades específicas relevantes y efectivas para generar el cambio (Etchevers, 2012).

De acuerdo con lo anterior, la alianza terapéutica no puede ser sólo asimilada al establecimiento de un vínculo afectivo con el o la joven, ya que va más allá de eso. Por tanto, la alianza terapéutica debe ser "construida y nutrida" para que pueda ser provechosa para cada joven (Cordess en McMurrin, 2004).

Resulta fundamental para este proceso que cada joven se sienta escuchado/a y comprendido/a, lo que suele ser poco habitual en jóvenes infractores/as de ley, que por sus

experiencias vitales han aprendido a desconfiar de los/las adultos/as, sobre todo en instituciones coercitivas como los sistemas penales (Cordess en McMurrin, 2004).

El establecimiento de una relación de ayuda y alianza de trabajo no resulta fácil en este contexto, sobre todo cuando existen roles aparentemente contradictorios en las personas a cargo de la intervención, como las relativas a la supervisión y apoyo, esto ha sido denominado como "relación dual" (Skeem et al., 2007; Trotter, 2017; Ward, 2013).

En consecuencia, las personas que trabajan con infractores/as de ley deberán equilibrar los roles de supervisión y la ayuda, de modo de vincularse con los y las jóvenes a partir de una relación firme pero justa; que implique la escucha activa y la intervención directiva; donde existe la confianza y el/la profesional es visto/a como confiable y competente (Dowden & Andrews, 2004; Kennealy et al., 2012; Skeem et al., 2007).

15. INTERVENCIÓN PARA FOMENTAR LA ADHERENCIA Y MOTIVACIÓN AL CAMBIO

La motivación es uno de los temas más controversiales al momento de establecer un plan de intervención y decidir con quienes trabajar en determinado programa. Esto se hace particularmente complejo con jóvenes, quienes no suelen demostrar mayor motivación por participar en intervenciones que consideren ajenas, no adecuadas a sus intereses y, sobre todo, por las que no se les ha consultado la opinión y sienten impuestas.

La falta de voluntariedad de las intervenciones en el contexto penal conlleva una serie de dificultades asociadas con el establecimiento de una relación de trabajo colaborativa entre el gestor de casos y el o la joven y con la definición de objetivos de cambio que sean significativos para cada joven. A diferencia de lo que ocurre en un contexto terapéutico en que los objetivos muchas veces se definen por la persona que solicita ayuda, en un contexto obligado muchos de los objetivos están predefinidos (Kozar & Day, 2012 en Bourgon & Gutiérrez, 2013). Por ejemplo, como parte del cumplimiento de la sanción se requiere que el o la joven participe de un plan de intervención, asista periódicamente a reuniones con el o la profesional gestor de casos y/o cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal. Así pues, el o la profesional a cargo enfrenta múltiples desafíos para establecer una relación de trabajo genuina, ya que prima la supervisión del cumplimiento de los objetivos de la sanción, lo que se señaló previamente como la "relación dual" (Skeem et al., 2007; Trotter, 2017; Ward, 2013).

La desigualdad en la estructura de relación que ocurre en un contexto obligado genera que el proceso de intervención no siempre dé cuenta de una real motivación al cambio por parte del/la joven, puesto que el/la profesional gestor de casos tiene un nivel de control en la definición de los objetivos y en el desarrollo de la relación de trabajo (Bourgon & Gutiérrez, 2013).

Establecer un equilibrio entre el rol de supervisión o control del cumplimiento de la sanción con el establecimiento de una relación de ayuda "más terapéutica" es uno de los mayores desafíos del proceso de intervención en contexto obligado. Esta relación dual se vuelve aún más compleja al considerar que a lo largo del cumplimiento de la sanción, el monitoreo de las condiciones debe combinarse con el abordaje de las necesidades de los y las jóvenes para facilitar la promoción de un cambio hacia lo prosocial. A lo largo de este proceso es posible identificar diferentes formas de vinculación que los y las jóvenes establecen con la sanción y el programa: una vinculación asociada con la adherencia a la norma, y otra, relacionada con la motivación al cambio.

En este sentido, la motivación al cambio no necesariamente surge de manera espontánea, puede fomentarse y varía en el tiempo, por lo que es un elemento dinámico en las intervenciones (López Viets, Walker & Miller, 2004). Con esto se entiende que el hecho que el o la joven no esté inicialmente motivado a participar, no significa que no esté cumpliendo con los requisitos formales de la sanción, y tampoco lo excluye de una intervención. Por el contrario, en caso que exista adherencia a la norma o a los requisitos establecidos en la sanción, pero no se observe una motivación al cambio en el sentido planteado por Robinson & McNeill (2010), esto último deberá constituirse en un objetivo de intervención en sí mismo.

La motivación al cambio es un elemento central para obtener una respuesta positiva a la intervención. Se asocia con menores probabilidades de reincidir, mientras que la falta de motivación o la deserción de los programas se relaciona con mayores índices de reincidencia (Cann, Falshaw, Nugent & Friendship, 2003 en Mossière & Serin, 2014). Junto con ello, la motivación es también un aspecto fundamental para iniciar un proceso de intervención que se oriente a fomentar el cambio desde una perspectiva centrada en el o la joven.

Desde el principio de responsividad del Modelo RNR desarrollado por Serin & Kennedy (1997 en Mossière & Serin, 2014), la motivación es una característica dinámica de las personas que incluye la identificación de un problema, las expectativas de cambio, los objetivos de cambio, la perspectiva frente a la intervención, el sentimiento de autoeficacia y el autoconocimiento. Es un factor que afecta la capacidad de respuesta y es, por tanto, un aspecto fundamental a considerar al momento de evaluar los resultados de cualquier intervención. Por otra parte, también es posible considerar la motivación al cambio desde la preparación y compromiso de la persona y su entorno. Desde esta perspectiva desarrollada por Ward y sus colaboradores, la motivación al cambio no solo es responsabilidad de la persona, ya que involucra las condiciones externas asociadas con el contexto en que se desarrolla la intervención, junto con las disposiciones individuales ante la intervención. Los factores externos (lugar físico, las oportunidades, recursos, apoyo, tipo de programa y el momento en que se desarrolla) son fundamentales para entender la motivación al cambio de una persona, ya que proveen las condiciones para que los factores internos (disposición cognitiva, afectiva y volitiva) se desarrollen. De este modo, una persona puede resistirse o no estar motivada a iniciar un cambio o a participar de un programa de intervención por diversos motivos (tanto internos como externos). Asimismo, una persona estará preparada para iniciar un cambio cuando confluyan los factores externos e internos (Ward, Day, Howells & Birden, 2004).

15.1 ADHERENCIA A LA NORMA

La **adherencia a la norma** en este contexto, refiere específicamente con obedecer a lo dispuesto por la ley a través de un proceso de intervención, o bien, a la ausencia de comportamiento delictivo (Gelsthorpe, 2013). En este sentido, Bottom (2001) ha identificado cuatro tipos de adherencia a la norma que son importantes de identificar en el trabajo con jóvenes:

- **Adherencia instrumental.** La persona evalúa los pros y contras que puede tener su participación (o no) en el plan de intervención, entendiendo que este tipo de adherencia ocurre cuando la persona concluye que el cumplimiento con lo dispuesto en el plan es la mejor alternativa.
- **Adherencia basada en restricciones.** Es producto del resultado de una coerción física o social que limita la posibilidad de no cumplir con lo dispuesto en la sentencia; por ejemplo, tener que pernoctar en un centro de cumplimiento, cumplir con determinados horarios, etc.
- **Adherencia rutinaria y normativa.** Es el polo opuesto a la adherencia basada en restricciones, ya que consiste en la adherencia que ocurre como resultado de un hábito en las rutinas de una persona. Por ejemplo, después de cierto tiempo tener que asistir a reuniones con el/la gestor de casos se vuelve un hábito, en cierta medida automatizado, por lo que no tiene que decidir activa y conscientemente si desea adherir o no.
- **Adherencia normativa.** Se sustenta en la creencia que tiene la persona sobre la legitimidad de la norma y de la autoridad que dicta la sanción. En este tipo de adherencia, la persona reconoce que la participación en un programa de intervención puede ayudarle a resolver algo.

Por su parte, Robinson & McNeill (2010) toman estos diferentes tipos de adherencia para describir una adherencia formal y otra sustantiva. La primera, da cuenta de una persona que adhiere con los requerimientos y condiciones impuestos, pero no se involucra activamente en su proceso de cambio; mientras que la segunda, ocurre cuando hay una

participación activa de la persona, quien no solo cumple con los requisitos formales de la sanción, sino que se involucra y busca resolver sus problemas.

Será en la adherencia normativa o sustantiva que la motivación al cambio deberá ser un elemento a reforzar; y en el caso de la adherencia formal o instrumental un elemento fundamental a trabajar para lograr que el proceso de intervención tenga sentido para cada joven y logre constituirse en una oportunidad no solo para evitar la reincidencia, sino para mantener un estilo de vida prosocial.

15.2 MOTIVACIÓN AL CAMBIO

Como se señaló previamente, la motivación es un aspecto que genera mucha controversia. En relación a infractores/as de ley, tradicionalmente suele pensarse que está motivado a cambiar sólo cuando está de acuerdo con el punto de vista del/de la profesional, es decir, se considera la motivación desde el rol profesional y no del sujeto de la intervención. Sin embargo, una perspectiva más útil y eficaz es considerar la motivación para el cambio desde el punto de vista del o de la joven que ha infringido la ley (McMurrán, 2004).

Desde esta perspectiva, la motivación al cambio puede ser entendida como el alcance de la meta del cambio, por lo que es de suma relevancia comprender **¿Cuál es la meta que persigue el/la joven infractor/a?** y, para ello, las intenciones expresadas por los/las jóvenes suelen ser los indicadores más fácilmente disponibles para comprender el nivel de motivación al cambio (McMurrán, 2004).

Otro indicador en esta materia es el compromiso previo y la respuesta exitosa al tratamiento, es decir, si un/una joven participó de un tratamiento o intervención en el pasado, cumpliendo con las indicaciones y mostrando señales positivas, entonces se considera evidencia de motivación al cambio; de lo contrario, si no hubo adherencia o compromiso en el pasado, significaría ausencia de motivación para el cambio (Berry et al., 1999 en McMurrán, 2004).

Sin embargo, esta situación tiene explicaciones alternativas posibles, ya que no se puede esperar que personas con dificultades acepten ayuda y, que sean capaces de superar los problemas u obstáculos que se presentan para poder acceder a esa ayuda de manera inmediata. Si no pueden resolver este tipo de dificultades prácticas, como organizar su estilo de vida caótico para poder asistir a la intervención, suelen ser catalogados como jóvenes carentes de motivación al cambio (McMurrán, 2004).

No obstante, esta perspectiva nuevamente recalca la visión del/de la profesional o terapeuta, ya que se interpreta el comportamiento como una "falla" de la persona y no como un problema del/de la terapeuta (Miller, 1995 en McMurrán, 2004). En este sentido, "es crucial, entonces, considerar que los fracasos motivacionales pueden, de hecho, ser fracasos de los profesionales, los cuales, en términos de un enfoque conductual racional orientado a metas, no comprenden al individuo en términos de sus propias metas" (Karkoy, 1993 en McMurrán, 2004, p.15).

Tabla 14: Interpretaciones Alternativas de una Aparente Ausencia de Motivación

Afirmación o Comportamiento "No Motivado"	Interpretaciones Alternativas
"Yo no fui"	"Estoy muy avergonzado como para admitirlo" "No puedo enfrentar lo que ocurrirá después si lo admito"
"No fue algo malo"	"Es la única forma que conozco para obtener recompensas" "Si admito que eso estuvo mal, eso me hace una mala persona"
"No quiero dejar de hacerlo"	"No puedo imaginar la vida sin este placer" "Tendría que cambiar todo mi estilo de vida"
"No necesito ayuda"	"Me asusta pensar en lo que me pedirán que haga" "Fracasaré y eso hará que las cosas se coloquen peor"

Fuente: McMurrán, 2004, p.15.

En síntesis, suele pensarse desde la óptica del/de la profesional que la "motivación ideal" es que el o la joven admita el delito cometido, que se responsabilice por el mismo y que reconozca que es un comportamiento vergonzoso o inadecuado y que exprese su deseo de no cometer más infracciones (McMurrán, 2004). Esto no es lo que sucede en la realidad, en la mayoría de las situaciones.

De igual forma, se cree que las personas obligadas a participar de un tratamiento o una intervención no tienen una motivación real o "genuina", cuando en realidad una obligación legal puede ser un motivador externo para que la persona ingrese al tratamiento y ya dentro, puede fomentarse su motivación interna. Cabe destacar, que muchas personas participan de una intervención cuando son presionadas desde "afuera" por familiares, amigos o empleadores (McMurrán, 2004).

Independientemente de si la motivación es interna o externa, la evidencia ha mostrado que la forma más eficiente para motivar a una persona a cambiar su comportamiento es a través de un enfoque empático y empoderador, centrado en las necesidades y metas del sujeto y no en las necesidades del/ de la profesional (McMurrán, 2004). Un enfoque que rescata estos elementos es la técnica de la entrevista motivacional (Miller & Rollnick, 1991).

La investigación ha mostrado claramente que hay formas para fomentar la motivación intrínseca de la persona para el cambio (Miller, 1999). Los clínicos han comenzado a ver a la extracción de motivación de los clientes como parte de su trabajo. Uno no necesita quedarse esperando pasivamente que el cliente "se motive" (...) Este es un punto de inicio, precisamente porque según uno *piensa* respecto a la motivación se relaciona directamente con lo que uno *hace* (o no hace) para cambiarla (López Viets, Walker & Miller, 2004, p.25).

Los principios que guían esta nueva forma de comprender la motivación para el cambio son (López Viets, Walker & Miller, 2004):

1. **La motivación es modificable.** Como cualquier otro comportamiento, la motivación puede ser fomentada o disminuida.
2. **La motivación es probabilística.** Se relaciona con la probabilidad que una persona inicie y mantenga un curso de acción particular.
3. **La motivación es interpersonal.** Es un comportamiento que ocurre y cambia dentro de una relación interpersonal.
4. **La motivación es específica.** La motivación es específica para cada curso de acción, esto significa que una persona puede estar dispuesta a cambiar un comportamiento específico y no tener ninguna motivación para cambiar otro, por ejemplo: reducir el uso de una droga y no de otra.
5. **La motivación es intrínseca y extrínseca a la vez.** Un comportamiento que se inició con una obligación o motivación extrínseca, es más probable que perdure en el tiempo si se encuentra motivado intrínsecamente.
6. **La motivación intrínseca es extraída desde la persona más que instalada en la persona.** La labor del/de la profesional es "extraer" la motivación intrínseca de la persona a través de su propio discurso, necesidad o metas personales, más que impuesta por el/la profesional.

En este contexto, la probabilidad de que ocurra un cambio de comportamiento, se relaciona con tres elementos: *preparación*, *disposición* y *capacidad*. Estos componentes son las condiciones para que ocurra un cambio, mientras más desarrollados se encuentren, mayor es la probabilidad que el cambio ocurra. De igual forma, estos enfoques ayudan a comprender los obstáculos para que se produzca la motivación: una persona puede estar dispuesta a cambiar, pero no ser capaz de hacerlo; o estar dispuesta y ser capaz, pero no estar preparada para hacer el cambio (López Viets, Walker & Miller, 2004).

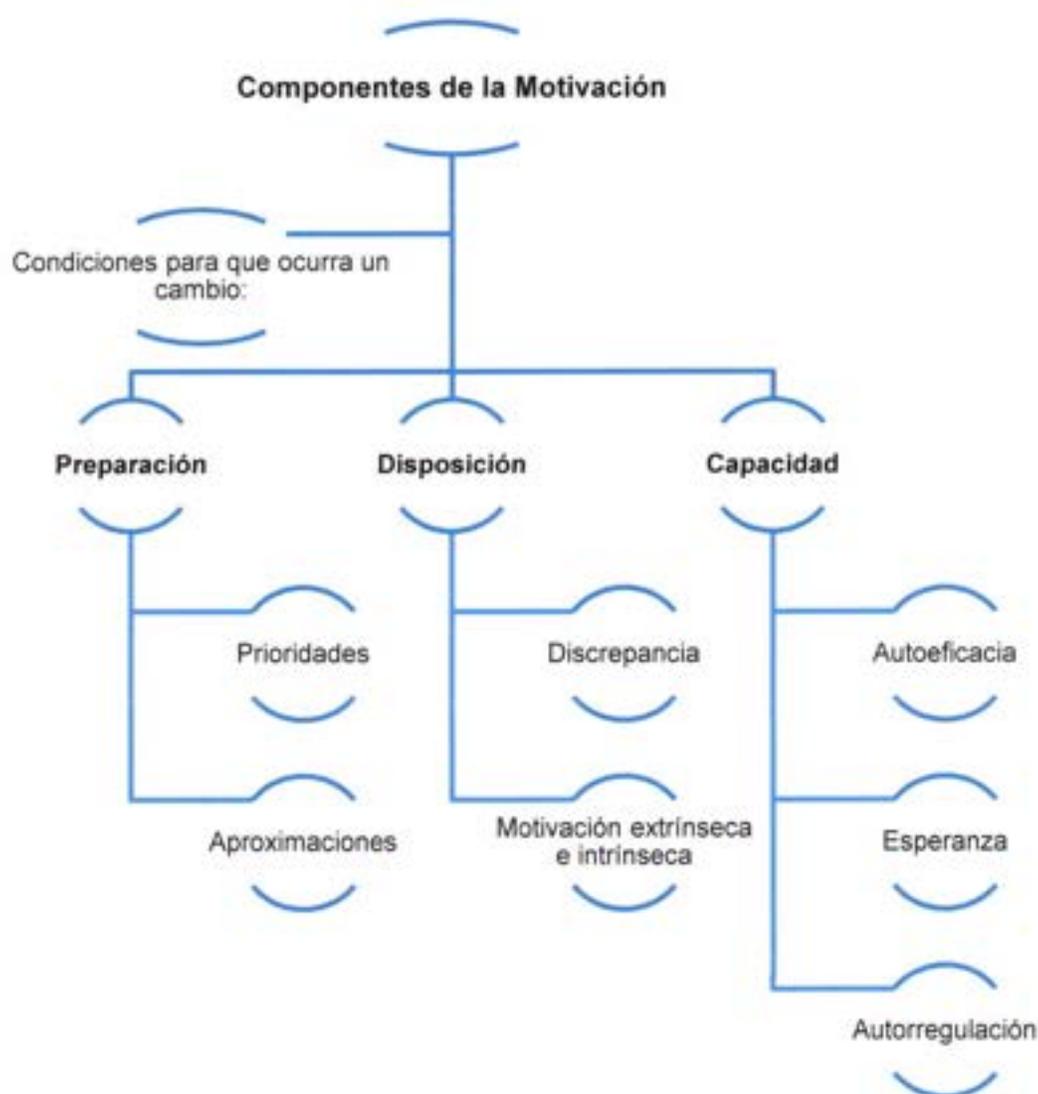
Estar preparado para cambiar se relaciona por un lado con las *prioridades* personales, y por otro, con las *aproximaciones* realizadas. En cuanto a las prioridades, es necesario considerar la importancia que tiene para la persona el cambio dentro de otros ámbitos de su vida, es decir, si la importancia es alta, la prioridad puede aumentar y la persona puede estar preparada para iniciar el cambio. De igual forma, el cambio no se da de forma abrupta,

sino que es un proceso que se desarrolla gradualmente a lo largo del tiempo, a través de aproximaciones sucesivas (López Viets, Walker & Miller, 2004).

Antes de que la persona se decida a efectuar un cambio, debe decidir sobre aquello que sea lo suficientemente importante para emprender y la forma de lograrlo, es decir, la persona se dispone a tomar acciones y efectuar un cambio. Esta disposición a cambiar, se origina cuando algo alerta a la persona sobre la necesidad de un cambio, en otras palabras, cuando se genera una *discrepancia* percibida entre cómo están las cosas (estatus quo) y cómo debieran estar (metas, deseos, valores). En resumen, estar dispuesto a cambiar significa reconocer que el cambio es importante, que hay una buena razón para cambiar (López Viets, Walker & Miller, 2004).

Finalmente, la capacidad considerada como la habilidad para poder cambiar o la confianza de la persona para llevar a cabo una tarea específica, también denominada *autoeficacia*, es un buen predictor de si el cambio ocurrirá y persistirá en el tiempo. La autoeficacia es específica para cada tarea o cambio y se relaciona con la percepción de la competencia actual real de la persona. Dentro de este ámbito, también es destacable el rol que juegan las expectativas de terceras personas en las posibilidades de cambio de un sujeto, es decir, la *esperanza* de que ocurra un cambio de comportamiento resalta el efecto de las relaciones interpersonales en la motivación. Otro elemento relevante, es la habilidad de las personas para autorregular su propio comportamiento o *autorregulación*; así pues, las personas con menor capacidad de control tienen mayores probabilidades de caer en las conductas problemáticas en comparación con aquellas que tienen una mayor capacidad para controlar sus impulsos (López Viets, Walker & Miller, 2004).

Figura 20: Componentes de la Motivación



Fuente: Elaboración propia en base a López Viets, Walker & Miller (2004).

En definitiva, la motivación al cambio no surge de manera espontánea desde el interior de la persona, sino más bien de las interacciones y relaciones interpersonales, siendo un elemento dinámico que va cambiando a lo largo del tiempo. De igual forma, las transacciones interpersonales pueden aumentar o disminuir continuamente la prioridad, la importancia y la confianza percibidas para iniciar un cambio de comportamiento (López Viets, Walker & Miller, 2004).

15.2.1 EL MODELO TRANSTEÓRICO DEL CAMBIO

Para esta teoría, el cambio es un proceso que se desarrolla a lo largo del tiempo, a través de una serie de etapas o fases progresivas: (1) Precontemplación, (2) Contemplación, (3) Preparación, (4) Acción, (5) Mantenimiento, y (6) Finalización, cada una de las cuales se caracteriza por una mayor motivación e involucramiento en el proceso de cambio. Las etapas del proceso de cambio son (Mossière & Serin, 2014; Prochaska & Levesque, 2004; Prochaska & DiClemente, 1983):

1. Precontemplación: en esta etapa las personas no consideran que tienen un problema o que necesitan introducir un cambio en sus vidas, por lo que no intentan tomar acciones con vistas a un futuro próximo, es decir, en los seis meses siguientes. En estos casos puede suceder que las personas no tengan información respecto de su comportamiento de riesgo; también pueden estar desmoralizadas porque han fracasado repetidamente lo que las lleva a evitar cualquier tema que se vincule al comportamiento considerado problemático, subestiman los beneficios del cambio o sobreestiman los costos. Todo ello puede llevar a que permanezcan atascadas en esta fase durante mucho tiempo, haciéndose daño a sí mismas o a otras personas. En este contexto existen dos fuerzas movilizadoras de cambio: los eventos del desarrollo y los eventos ambientales.

2. Contemplación: en esta etapa las personas están intentando tomar acciones con respecto a la situación considerada problemática en los seis meses siguientes. Algo característico de esta fase son los sentimientos de ambivalencia, donde la persona está consciente de los beneficios y los costos de abandonar el comportamiento considerado problemático.

3. Preparación: en esta fase las personas se encuentran tomando acciones en el futuro inmediato, es decir, en el mes siguiente. Generalmente ocurre que las personas en preparación hayan avanzado tomando algunas acciones significativas en el último año y pueden tener un plan de acción para preparar el cambio en sus vidas.

4. Acción: la persona se implica activamente en el proceso de cambio y ha realizado acciones específicas en su estilo de vida dentro de los últimos seis meses. Como la acción de la persona es observable, el cambio de comportamiento a menudo se iguala con acción.

5. Mantenimiento: en esta etapa las personas trabajan por mantener el cambio en sus vidas previniendo las recaídas. Si bien no aplican los procesos de cambio como en la fase anterior, desarrollan una confianza creciente en que pueden mantener los cambios alcanzados. Generalmente, las recaídas suceden en momentos de gran estrés emocional, es decir, cuando las personas se sienten deprimidas, ansiosas, enrabadas, aburridas, solitarias, estresadas y/o angustiadas. Aunque no se puede prevenir el estrés emocional, se puede ayudar a las personas a prevenir recaídas preparándolas para enfrentar el estrés producto de estas situaciones sin la necesidad de volver a caer en el comportamiento problemático y/o autodestructivo. De acuerdo a las investigaciones, esta etapa duraría entre seis meses y cinco años.

6. Finalización: como su nombre lo indica en esta fase ya está cerrado el proceso de cambio, las personas no tienen la intención ni la tentación de recaer en el comportamiento considerado problemático y sienten gran confianza de que no volverán a ello, sin importar el estrés emocional que experimenten.

En este proceso de cambio, es importante mencionar las **recaídas**, que se producen cuando la persona vuelve a realizar el comportamiento que había cambiado o estaba en proceso de cambiar. El modelo considera las recaídas como un evento normal en el proceso de cambio, por lo que la labor profesional resulta esencial para poder fomentar nuevamente la motivación al cambio en la persona y de esta forma retomar el proceso que iniciaron hasta alcanzar el cambio permanente (Miller & Rollnick, 1991).

Si bien el Modelo Transteórico del Cambio no fue conceptualmente diseñado para ser un modelo de motivación al cambio en infractores/as de ley, es muy utilizado en este campo como fundamentos para el desarrollo de evaluaciones en esta área y porque proporciona un buen punto de partida para trabajar en estrategias de evaluación de la preparación para el tratamiento con infractores/as (Serin & Kennedy, 1997 en Mossiére & Serin, 2014). Sin embargo, ha recibido críticas de parte de algunos expertos (Mossiére & Serin, 2014).

En este sentido, uno de los ámbitos cuestionados es la relación entre las etapas y lo que sucede para que un/una infractor/a pase a la siguiente etapa, no está muy claro (Drieschner, Lammers & van der Staak, 2004 en Mossiére & Serin, 2014). Por otra parte, si un/una infractor/a puede estar en más de una etapa al mismo tiempo, puede saltarse etapas y es capaz de avanzar y retroceder en el ciclo, entonces identificar la etapa en la que se encuentra tienen una utilidad limitada, ya que dice poco acerca de dónde se encuentra ahora o es probable que esté en el futuro (Burrowes & Needs, 2009 en Mossiére & Serin, 2014).

De igual forma, se señala que el modelo es demasiado inflexible y el cambio no ocurre realmente en una serie de etapas genuinas, por lo que realmente no refleja el proceso de cambio en infractores/as de ley. Específicamente, se plantea que el Modelo no ofrece evidencia empírica que establezca facetas importantes de la conducta de infractores/as, y las medidas basadas en este modelo no son psicométricamente fuertes, siendo probable que tengan una escasa validez de constructo (McMurran, 2009 en Mossiére & Serin, 2014). Otras críticas apuntan a que el tipo de comportamiento que fue considerado en el desarrollo del Modelo Transteórico del Cambio (conductas adictivas vinculadas al abuso de alcohol y drogas), no se relacionan directamente con el comportamiento delictivo, ya que éste es menos frecuente y el proceso de cambio es menos cíclico (Casey, Day & Howells, 2005).

En este sentido, si bien el modelo puede tener cierto valor para explicar cómo los programas de intervención ayudan a los infractores/as a cambiar su comportamiento, la construcción de las etapas del cambio es, por sí misma, poco probable que explique adecuadamente el proceso por el cual estas personas desisten de la actividad delictiva (Casey, Day & Howells, 2005).

A partir de estas críticas han surgido una serie de modelos teóricos alternativos para evaluar la motivación al cambio en infractores/as de ley, algunos de ellos se revisan brevemente en el siguiente apartado.

15.2.2 OTROS MODELOS PARA COMPRENDER EL CAMBIO EN INFRACTORES/AS DE LEY

En este apartado se revisarán brevemente tres modelos alternativos sobre motivación al cambio en infractores/as de ley, a saber: (1) El Modelo Conceptual de Responsividad al Tratamiento (Serin & Kennedy, 1997), (2) El Modelo Multifactorial de Disposición de Infractores/as (Ward et al., 2004), y (3) El Marco de Disposición para el Cambio (Burrowes & Needs, 2009).

El Modelo Conceptual de Responsividad al Tratamiento o *Conceptual Model of Treatment Responsivity* fue desarrollado por Serin & Kennedy (1997) e incorpora la disposición al tratamiento, el estilo personal y las diferentes dimensiones de desempeño del tratamiento como elementos relevantes en la motivación al cambio de infractores/as de ley. La disposición al tratamiento implica calificaciones sobre reconocimiento de problemas, motivación, expectativas, establecimiento de metas, autoevaluación, consistencia conductual, puntos de vista sobre el tratamiento y autoeficacia, factores que pueden influir potencialmente con el compromiso con el tratamiento y el rendimiento en el mismo (Serin, Kennedy, Mailloux & Hanby, 2010 en Serin & Mossiére, 2014). Este modelo tiene por finalidad ayudar a los y las profesionales a definir el tratamiento más apropiado para cada persona y, si bien no existen pruebas o evidencia completa sobre el mismo, hay cierta evidencia empírica que lo sostiene (Serin, Kennedy, et al., 2010; Serin, Lloyd & Hanby, 2010 en Serin & Mossiére, 2014).

El Modelo Multifactorial de Disposición de Infractores/as o *Multifactor Offender Readiness Model* (MORM) elaborado por Ward y colaboradores (2004) reconoce que la disposición al cambio es una característica de la relación terapéutica y de las características internas de la persona, es decir, "la disposición es una estructura compleja que incorpora una serie de disposiciones y estados psicológicos y comportamentales, características contextuales particulares, y distintas dimensiones terapéuticas" (Ward et al., 2004 en Serin & Mossiére,

2014, p.384). Este modelo considera los conceptos de motivación y responsividad o capacidad de respuesta, pero va más allá de cómo se los ha entendido tradicionalmente con el objetivo de identificar formas de mejorar el compromiso del delincuente y la eficacia general del tratamiento (Serin & Mossiére, 2014).

Las condiciones para la disposición al cambio implican factores internos (creencias sobre el tratamiento, metas personales, etc.) y externos (entorno en que se desarrolla el tratamiento, el grado en que el tratamiento es obligatorio, etc.), los que tendrían una relación directa con el compromiso y el desempeño en el tratamiento. Este modelo sugiere que un infractor/a estará dispuesto/a a cambiar en la medida en que posee ciertos aspectos de estos factores internos y vive en un entorno donde tales cambios tienen el potencial de ocurrir (Ward et al., 2004 en Serin & Mossiére, 2014).

El Marco de Disposición para el Cambio o *Readiness for Change Framework* (RCF) fue desarrollado por Burrowess & Needs (2009) a partir de la crítica sobre la gran dependencia de las etapas que tiene el Modelo Transteórico del Cambio. Este modelo plantea que el cambio puede presentarse de diferentes formas, puede ser influenciado a lo largo de su curso y puede verse afectado por factores internos y externo y por las consecuencias de un evento anterior (Serin & Mossiére, 2014).

El Marco de Disposición para el Cambio involucra dos elementos: el Modelo de Contexto del Cambio (MCC) y el Modelo de Barreras del Cambio (MBC). El MCC comprende tres factores y sus interacciones: el contexto interno del sujeto, el entorno de cambio y el catalizador del cambio, donde la combinación de estos factores tiene el potencial de influir en la disposición al cambio de una persona y como tal puede ser utilizado para comprender por qué puede o no puede estar preparada para el cambio. Por otra parte, el MBC se relaciona más con barreras cognitivas y percepciones, tales como: percibir la importancia del cambio en comparación con metas conflictivas, percibir la necesidad de cambio, el nivel de responsabilidad, el sentido de urgencia y la habilidad personal para cambiar. Tanto el MCC como el MBC son modelos dinámicos, es decir, son capaces de cambiar de forma gradual, repentina, constante, independiente o colectiva (Burrowes & Needs, 2009 en Serin & Mossiére, 2014).

El RCF fue desarrollado para ser utilizado con diferentes tipos de infractores/as de ley en variados contextos; sin embargo, como es un modelo más reciente aún no hay evaluaciones disponibles, pero se espera que la información entregada sirva a los y las profesionales a diseñar intervenciones específicas para mejorar la disposición al cambio (Burrowes & Needs, 2009 en Serin & Mossiére, 2014).

En conclusión, el MTC y el MORM son similares al concebir el cambio de forma secuencial; mientras que el RCF señala que el proceso de cambio es más dinámico. De igual forma, los modelos difieren ampliamente en términos de los factores motivacionales específicos. Así pues, el MTC se focaliza en la motivación intrínseca en tanto que el MORM y RCF destacan la importancia de considerar también las condiciones relacionadas con factores externos y contextuales. Siendo la motivación la característica principal de la disposición, se requiere consenso sobre cómo definir el cambio que factores se encuentran involucrados para poder evaluar este ámbito (Serin & Mossiére, 2014).

La tabla 15, presenta una comparación de los aspectos claves de las teorías del cambio revisadas en este apartado.

Tabla 15: Comparación de Modelos de Motivación al Cambio

	Modelo Transteórico del Cambio (MTC)	Modelo Conceptual de Responsividad al Tratamiento (Treatment Responsivity)	Modelo Multifactorial de Disposición de Infractores/as (MORM)	Marco de Disposición para el Cambio (RCF)
Conceptos Clave	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación • Cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Disposición (Readiness) • Motivación • Cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Disposición (Readiness) • Motivación • Responsividad • Compromiso (Engagement) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio • Disposición (Readiness)
Ideas Clave	<ul style="list-style-type: none"> • Los clientes deben tener expectativas positivas para que el tratamiento proceda (o no termine prematuramente). • La motivación es una condición previa para la terapia. • Una relación terapéutica cálida y de confianza es condición previa para la terapia. • El cambio se presenta en diferentes etapas de motivación. • La progresión a través de las etapas es igual al proceso de cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • La motivación es un rasgo dinámico y un factor de responsividad o respuesta. • La motivación es un factor vital en el resultado del tratamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición se enfoca positivamente en lo que respecta a las condiciones requeridas para el compromiso en el tratamiento. • La disposición involucra tanto las características del contexto externo de la terapia externa como las características internas del cliente. • Los clientes son resistentes al tratamiento por diferentes razones. • Una relación terapéutica colaborativa es clave en la reducción del riesgo de reincidencia delictiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición al cambio es un estado no lineal, dinámico y fluctuante. • La disposición al cambio está influenciada por factores internos y externos. • El cambio de comportamiento implica la reducción de barreras. Si las barreras disminuyen, se producirá un cambio. • Las barreras al cambio son comunes para todos los comportamientos.

Fuente: Adaptado de Mossière & Serin, 2014, p.385.

16. PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN LA INTERVENCIÓN

Desde un enfoque de derechos, la participación es uno de los ejes principales para el ejercicio de los derechos personales. Desde esta perspectiva, la participación puede ser entendida, en términos generales, como estar involucrado/a en algo a través de la interacción con otras personas en base a alguna idea o proyecto concreto (UNICEF, 2006).

De esta manera, la participación puede darse en diferentes ámbitos de la vida de una persona y puede darse por medio de diferentes canales de expresión aceptados socialmente (UNICEF, 2006).

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a la participación como uno de los derechos principales, tal como se aprecia en la siguiente cita:

Como seres humanos, los niños, niñas y adolescentes también participan y se expresan en sus espacios de relaciones. Tradicionalmente esta capacidad les había sido limitada pero el reconocimiento de estos/as como sujetos de derechos obliga a entenderlos/as como personas con igualdad de derechos a los/as cuales no se puede discriminar por razones de edad. La perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cambia el panorama: ya que éstos/as no callan cuando hablan los adultos, sino que junto a ellos/as, se expresan y exponen opiniones y las mismas son consideradas (UNICEF, 2006, p.14).

Existen diferentes tipos de participación que se clasifican en un continuo desde la nula participación hasta la participación auténtica (Hart, 1996 en UNICEF, 2006), las que se describen en la tabla de la siguiente página.

Sin embargo, es necesario considerar que por la naturaleza del Servicio y las del sistema penal no es posible alcanzar todos los niveles de participación que se incluyen en la tabla, donde lo que plantea el Modelo de Intervención se asocia a los niveles 4 y 5 que deberían ser los mínimos de participación para jóvenes infractores/as de ley. Esto sin el perjuicio de que se puedan ir abriendo más espacios de participación real para esta población, de acuerdo al nivel de madurez psicosocial y la autonomía progresiva de los y las jóvenes enmarcado dentro de los límites que impone el contexto penal.

Tabla 16: Tipos de Participación Juvenil

Nº	Tipología	Descripción
1	Manipulación	Adolescentes y jóvenes no comprenden el asunto en el que participan ni lo que hacen.
2	Decoración	Se utiliza la participación de adolescentes y jóvenes de forma decorativa. Tampoco comprenden su participación.
3	Participación simbólica	Adolescentes y jóvenes participan, pero sus opiniones no son tomadas en cuenta ni tienen incidencia alguna.
4	Participación asignada, pero informada	La participación de adolescente y jóvenes es planificada al margen de ellos/as, pero logran comprender su participación y son conscientes de las acciones que se les proponen.
5	Participación consultada e informada	A los y las adolescentes y jóvenes se les solicita su opinión sobre su participación en determinado proyecto y sus opiniones son tenidas en cuenta.
6	Participación en proyectos iniciados por adultos/as pero cuyas decisiones son compartidas con adolescentes y jóvenes	Adolescentes y jóvenes participan en la toma de decisiones de proyectos iniciados por adultos/as.

7	Participación en proyectos iniciados y dirigidos por adolescentes y jóvenes	Los/las adultos/as participan facilitando el proceso.
8	Participación en proyectos iniciados por adolescentes y jóvenes compartiendo decisiones con adultos/as	Los/las adolescentes y jóvenes deciden involucrar a adultos/as en el proceso.

Fuente: Adaptado de UNICEF, 2006, pp.15-16.

En este sentido, debe promoverse al máximo la participación activa y considerarse en todo momento la opinión de los y las jóvenes a través de diferentes instancias y mecanismos como los que se describen a continuación:

- Entregar información clara y comprensible sobre su situación a lo largo de todos los momentos de la trayectoria en el Servicio.
- Solicitar consentimiento y/o asentimiento informado al momento de hacer una evaluación.
- Considerar la opinión de los y las jóvenes/ al momento de diseñar el plan de intervención o trabajo individual y establecer los objetivos a partir de ello (co-construcción de objetivos de intervención).
- Dar a conocer los informes que deban enviarse para la aprobación de tribunales.
- Informar de todas las decisiones que afecten su proceso de intervención.
- Entregar retroalimentación permanente sobre el avance del plan y cumplimiento de los objetivos de la intervención.
- Establecer mecanismos formales para la expresión de ideas, reclamos, felicitaciones o sugerencias para mejorar la intervención.
- Aplicar encuestas de evaluación de profesionales, programas de intervención y satisfacción con los mismos.
- Incorporar la participación de los y las jóvenes en todas aquellas decisiones que se tomen en los centros privativos de libertad y que los afecten directamente.

La incorporación de estas acciones deberá ajustarse al contexto de la medida o sanción y las características de los y las jóvenes, así como también estar presentes a lo largo de todas las etapas de la intervención (ingreso, evaluación y diseño del plan, implementación del plan, preparación para el egreso, cierre y post-sanción).

REFERENCIAS

- Alarcón, M.; Pérez-Luco, R.; Vargas, M.; Reyes, A. & Paes, B. (2014). *Manual de Formación Especializada: Saberes que Transforman Prácticas*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Alarcón, P.; Pérez-Luco, R.; Wenger, L.; Chesta, S.; Lagos, L.; Salvo, S.; Báez, C. & Berríos, C. (2014). *Manual de Evaluación Diferenciada: Evaluar para Intervenir*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Andrews, D.A. & Bonta, J. (2010). *The Psychology of Criminal Conduct*. Blackburn.
- Andrews, D.A. & Bonta, J. (2007) The Risk-Need-Responsivity Model of Assessment and Human Service in Prevention and Corrections: Crime-Prevention Jurisprudence. *The Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 49: 439-464.
- Antivilo, A.; Bolívar, D.; Ramírez, A.; Baracho, B.; Castillo, F.; de Haan, M.; Fernández, M. & Aertsens I. (2017). *Proyecto, Capacitación, Asesoría y estudio Práctico Mediación Penal Juvenil*. Estudio realizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Arriagada, I. (2015). *Cesación delictiva en jóvenes adolescentes*. Instituto de Sociología, Universidad Católica: 79-97.
- Baker, K. (2017). Professional decision-making and risk assessment. Work Product of the 164th International Training Course "Effective Measures for Treatment, Rehabilitation and Social Reintegration of Juvenile Offenders". Resource material series no. 101. Tokyo, Japan.
- Bateman, T. (2017). *The State of Youth Justice 2017: An Overview of Trends and Developments*. National Association for Youth Justice, Reino Unido.
- Bersani, B.E., Laub, J.H. & Nieuwebeerta, P. (2009). Marriage and Desistance from Crime in the Netherlands: Do Gender and Socio-Historical Context Matter? *Journal of Quantitative Criminology*, 25: 3-24.
- Berríos, G. (2011). La ley de Responsabilidad Penal Adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. *Política Criminal*, 6 (11): 163-191.
- Blanchette, K. (2002). Classifying female offenders for effective intervention: Application of the case-based principles of risk and need. *Forum on Correctional Research*, 14: 31-35.
- Boletín N° 11.174-07 del Senado (s/a). *Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica*.
- Bonil, J.; Sanmartí, N.; Tomás, C. & Pujol, R.M. (2004). Un nuevo marco para orientar respuestas a las dinámicas sociales: el paradigma de la complejidad. *Investigación en la Escuela*, 53: 5-19.
- Bottom (2001). Compliance and Community Penalties. En A. Bottoms, L. Gelsthorpe y S. Rex (Eds) *Community Penalties. Change and Challenges*. Devon: Willan Publishing.
- Bourgon, G. & Gutiérrez, L. (2013). The Importance of Building Good Relationships in Community Corrections: Evidence, Theory and Practice of the Therapeutic Alliance. En Ugwudike P., Raynor P. (Eds) *What Works in Offender Compliance*. Palgrave Macmillan, London.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Experimentos en entornos naturales y diseñados. Barcelona: Paidós.
- Burrowes, N. & Needs, A. (2009). Time to contemplate change? A framework for assessing readiness to change in offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 14: 39-49.
- Casey, S.; Day, A. & Howells, K. (2005). The application of the transtheoretical model to offender populations: some critical issues. *Legal and Criminological Psychology*, 10: 157-171.
- Chapman, J.; Mack, J & Pearson, G. (2009). Pathways from Traumatic Child Victimization to Delinquency: Implications for Juvenile and Permanency Court Proceedings and Decisions. *Juvenile and Family Court Journal*, 57 (1): 13-26.
- Corporación OPCIÓN (2021). *Sistema Integrado de Evaluación Diferenciada para Adolescentes y Jóvenes Revisado (SIED-AJ/R)*. Documento de Trabajo N° 12.
- Corporación OPCIÓN (2019). *Tratamiento para niños, niñas y adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (T-CACS)*. Documento de Trabajo N° 10.
- Corporación OPCIÓN (2018a). *Manual de Diagnóstico e Intervención para Adolescentes y Jóvenes que Cometen Infracciones a la Ley Penal (MADI-AJ)*. Documento de Trabajo N° 7.
- Corporación OPCIÓN (2018b). *MADI-AJ Materiales Pedagógicos*. Documento de Trabajo N° 7.
- Corporación OPCIÓN (2015). *Sistema Integrado de Evaluación Diferenciada para Adolescentes y Jóvenes (SIED-AJ)*. Documento de Trabajo N° 6.
- Corporación OPCIÓN (2013). *Programa de Tratamiento para el Control de la Agresión Sexual (CAS-R)*. Documento de Trabajo N° 4.
- Corporación OPCIÓN (2005). *Justicia Juvenil. Programa Socio-Educativo para el Control de Violencia y Agresión Sexual*.
- Couso, J. (2012). La especialidad del derecho penal de adolescentes. Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del

- derecho penal sustantivo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXVIII: pp.267-322.
- Crime and Justice Institute (2009). *Implementing Evidence – Based Policy and Practice in Community Corrections, Second Edition*. U.S. Department of Justice, National Institute of Corrections.
 - Cullen, F. & Gendreau, P. (2000). Evaluación de la rehabilitación correccional: política, práctica y perspectivas. En R. Barberet & J. Barquín (Eds.) *Justicia Penal Siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000* (2006 pp.275-348). Granada: National Institute of Justice (U.S. Department of Justice).
 - Delaney, P. & Weir, S. (2011). An Assessment, Monitoring and Outcome Measurement System for Offender Rehabilitation and Reintegration Programmes: A Description of a Model at Work in the Cornmarket Project, Wexford. *Irish Probation Journal*: 200 – 217.
 - De la Peña-Olvera, F. (2003). Tratamiento multisistémico en adolescentes con trastorno disocial. *Salud Pública de México*, 45 (1): 124-131.
 - Díaz, Valdebenito, Estrada & Baeza (Equipo de Consultores Independientes) (2018). *Diseño de informes técnicos para el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*. Estudio elaborado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - Dionne, J. & Zambrano, A. (2009). Intervención con Adolescentes Infractores de Ley. *El Observador*, 5: 35-55.
 - Dowden, C. & Andrews, D. (2004). The Importance of Staff Practice in Delivering Effective Correctional Treatment: A Meta-Analytic Review of Core Correctional Practice. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 48 (2): 203-214.
 - Droppelmann, C. (2015). Entre la Delincuencia y la Convencionalidad: Desistimiento y Persistencia en el Delito en una Muestra de Adolescentes Infractores de Ley. En *Trayectorias de Jóvenes Infractores de Ley*, Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Fundación San Carlos de Maipo: 53-77.
 - Droppelmann, C. (2010). Elementos Clave en la Rehabilitación y Reinserción de Infractores de Ley en Chile. *Conceptos Fundación Paz Ciudadana*, 14: 1-15
 - Etchevers, M.; Garay, C.; González, M. & Simkin, H. (2012). Principales desarrollos y enfoques sobre alianza y relación terapéutica. *Anuario de Investigaciones*, XIX: 225-232.
 - Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile (FACSO) (2016). *Estudio de Viabilidad del Desarrollo de una Bateria de Instrumentos de Evaluación para el Modelo de Intervención del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - Farrington, D.P. (2003). Developmental and life-course criminology: Key theoretical and empirical issues. *Criminology*, 41: 221–255.
 - Farrington, D. P., Piquero, A. R., & Jennings, W. G. (2013). *Offending from childhood to late middle age: recent results from the Cambridge Study in Delinquent Development*. New York: Springer.
 - Fuentealba, T. (2016) *Factores que inciden en la Reincidencia de los/as Adolescentes Infractores de la Ley Penal*. Tesis para optar al título de Socióloga, Universidad de Chile.
 - Fundación Paz Ciudadana (2018). *Estudio de Evaluación de Impacto del Programa de Atención Integral Familiar (PAIF) 24 horas en su componente Terapia Multisistémica. Resumen Ejecutivo*. Estudio realizado para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 - Fundación Paz Ciudadana (2010). *Construcción de Indicadores de Reinserción Social de Adolescentes Infractores de la Ley Penal*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - Fundación Tierra de Esperanza (2019a). *Estudio de caracterización de infractores de ley zona norte*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - Fundación Tierra de Esperanza (2019b). *Estudio de caracterización de infractores de ley zona centro*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Fundación Tierra de Esperanza (2019c). *Estudio de caracterización de infractores de ley zona sur*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Gelsthorpe, L. (2013). Working with Women in Probation: 'Will You, Won't You, Will You, Won't You, Won't You Join the Dance?'. In: Ugwuđike P., Raynor P. (Eds) *What Works en Offender Compliance*. Palgrave Macmillan, London.
- Giordano, P. C., Cernkovich, S. A., & Rudolph, J. L. (2002). Gender, Crime, and Desistance: Toward a Theory of Cognitive Transformation. *American Journal of Sociology*, 107 (4): 990–1064.
- Graham, J. & Bowling, B. (1995). *Young People and Crime*. Research Study 145, Home Office: Research and Statistics Department.
- Hartinger-Saunders, R. M.; Rittner, B.; Wieczorek, W.; Nochajski, T.; Rine, C. M. & Welte, J. (2011). Victimization, Psychological Distress and Subsequent Offending Among Youth. *Children and Youth Services Review*, 33 (11): 2375–2385.
- Hein, A. (2004). *Factores de Riesgo y Delincuencia Juvenil: Revisión de Literatura Nacional e Internacional*. Fundación Paz Ciudadana.
- Herzog-Evans, M. (2017). The Risk-Need-Responsivity model: Evidence diversity and integrative theory, in Ugwuđike, P., Raynor, P. Annison, J. (eds.) *Evidence-Based Skills in Criminal Justice: International Research on Supporting Rehabilitation and Desistance*. Bristol: Policy Press: 185-207.
- Hewitt, N. & Gantiva, C. (2009). La terapia breve: una alternativa de intervención psicológica efectiva. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 27 (1): 162-173.
- Howell, J.C.; Feld, B.C; Mears, D.P.; Farrington, D.P.; Loeber, R.; Petechuk, D. & Redondo, S. (2015). Delincuencia juvenil en Norteamérica: intervención combinada desde los sistemas de justicia juvenil y adulto. *Revista Española de Investigación Criminológica*, Monografía 2 (13): 1-38.
- Instituto de Sociología, Universidad Católica (ISUC) (2016). *Auditoría técnica y evaluación nacional a programas de sanciones y medidas alternativas de la ley N° 20.084 en el medio libre, ejecutados por los organismos colaboradores acreditados por SENAME*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Jiménez A. M. & Chaparro Moreno, L. (2018). *Módulo Uno: Marco de Derechos y SRPA. Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia*. Bogotá: British Council Colombia.
- Kennealy, P.; Skeem, J.; Manchak, S. & Loudon, J. (2012). Firm, Fair, and Caring Officer-Offender Relationships Protect Against Supervision Failure. *Law and Human Behavior*, 36 (6): 496-505.
- Lambie, I. & Randell, I. (2013). The Impact of Incarceration on Juvenile Offenders. *Clinical Psychology Review*, 33: 448 – 459.
- Laub, J. H. & Sampson R. J. (1993). Turning Points in the Life Course: Why Change Matters to the Study of Crime. *Criminology*, 31: 301-25.
- Len Chung, H., Little, M., Steinberg, L. & Altschuler, D. (2005). *Juvenile Justice and the Transition to Adulthood*. Policy Brief, Mac Arthur Foundation and Research Network.
- Lipsey, M. W. (2009). The primary factors that characterize effective interventions with juvenile offenders: A meta-analytic overview. *Victims and Offenders*, 4 (1): 24–147.
- Lipsey, M.; Howell, J.; Kelly, M.; Chapman, G. & Carver, D. (2010). Improving the effectiveness of juvenile justice programs. A new perspective on evidence-based practice.
- López Viets, V.; Walker, D. & Miller, W.R. (2004). What is motivation to change? A scientific analysis. En *Motivating offenders to change. A guide to enhancing engagement in therapy*. Baffins Lane, Chichester: John Wiley & Sons Ltd.
- Lloyd, C. D., & Serin, R. C. (2012). Agency and outcome expectancies for crime desistance: Measuring offenders' personal beliefs about change. *Psychology, Crime and Law*, 18 (6): 543-565.
- Loeber, R., & Le Blanc, M. (1990). Toward a developmental criminology. In M. Tonry & N. Morris (Eds.), *Crime and justice* (Vol. 12, pp. 375–473). Chicago: University of Chicago Press.

- Maruna, S. & Farrall S. (2004). Desistance from Crime: A Theoretical Reformulation. *Kolner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie*, 43: 171–194.
- Maruna, S., & Mann, R. (2019). *Reconciling Desistances and What Works*. HM Inspectorate of Probation. England.
- Miller, W.R. & Rollnick, S. (1991). La entrevista motivacional. Preparar para el cambio de conductas adictivas. Paidós.
- McMurrin, M. (2004). Motivation to change: selection criterion or treatment need? En McMurrin, M. *Motivating offenders to change. A guide to enhancing engagement in therapy*. Baffins Lane, Chichester: John Wiley & Sons Ltd.
- McNeill, F. (2012) 'Four forms of 'offender' rehabilitation: Towards an interdisciplinary perspective. *Legal and Criminological Psychology*, 17 (1): 18-36.
- McNeil, F. (2009) *Towards Effective Practice in Offender Supervision*. The Scottish Centre for Crime & Justice Research.
- McNeill, F. (2006). A desistance paradigm for offender management. *Criminology & Criminal Justice*, 6 (1): 39-62.
- McNeill, F. (2001). Developing Effectiveness: Frontline Perspectives. *Social Work Education*, 20 (6): 671–87.
- McNeill, F., & Weaver, B., (2010). *Changing Lives? Desistance Research and Offender Management*. Scottish Centre for Crime and Justice Research Report No. 3/2010.
- McNeill, F.; Farrall, S.; Lightowler, C. & Maruna S. (2012). How and why people stop offending: discovering desistance. *Insights: Evidence summaries to support social services in Scotland*, 15: 1-12. Institute for Research and Innovation in social Services.
- Mears, D. & Travis, J. (2004). *The Dimensions, Pathways, and Consequences of Youth Reentry*. Justice Policy Center, Urban Institute.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Política Pública de Reinserción Social*. Material elaborado por la División de Reinserción Social.
- Miranda, P.; Bolívar, D.; Farah, J.; Fernández, M. & Baracho, B. (2018). *Elaboración de un Sistema de Supervisión para la Mediación Penal en el Marco del Nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil*. Estudio realizado por la Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Morín, E. (2004). *Introducción al Pensamiento Complejo*. México, D. F.: Editorial Gedisa.
- Mossière, A. & Serin, R. (2014). A critique of models and measures of treatment readiness in offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 19: 383-389.
- Mulvey, E. P. (2011). *Highlights from pathways to desistance: A longitudinal study of serious adolescent offenders*. Washington, D.C: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile and Delinquency Prevention.
- Naciones Unidas Consejo Económico y Social (ECOSOC) (2002). *Justicia Restaurativa*. Debate temático sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad. Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Comisión de Prevención del delito y de la Justicia Penal.
- Navarro, I.; Collet, A. & Quijada, M. (2019). *Estudio práctico de Mediación Penal Juvenil, Modelo de Trabajo*. Documento interno de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Odgers, C. L.; Robins, S. J. & Russell, M. A. (2010). Morbidity and mortality risk among the "forgotten few": Why are girls in the justice system in such poor health? *Law and Human Behavior*, 34 (6): 429-444.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (ONUDD) (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes*. Serie de Guías de Justicia Penal, Naciones Unidas, Nueva York.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (ONUDD) (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delinquentes y sus comentarios*.

- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (ONUDD) (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. New York: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (ONUDD) (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Serie de manuales sobre justicia penal.
- Oficina de las Naciones Unidas (ONU) (2019). *Observación general número 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. Comité de los Derechos del Niño, GE.19-15961.
- Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños (2016). *Promover la Justicia Restaurativa para Niñas, Niños y Adolescentes*. Naciones Unidas.
- Ortégón, E.; Pacheco, J.F. & Prieto, A. (2015). *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL.
- Pérez-Luco, R.; Alarcón, P.; Zambrano, A.; Alarcón, M.; Lagos, L.; Wenger, L., Muñoz, J. & Reyes, A. (2014). *Manual de Intervención Diferenciada: Prácticas que Transforman Vidas*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Pérez-Luco, R.; Lagos, L. & Báez, C. (2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*, 11 (4): 1209-1225.
- Petersilia, J. (2003) *When Prisoners Come Home*. Oxford University Press.
- Piquero, A. R.; Farrington, D. P. & Blumstein, A. (2007). *Cambridge studies in criminology. Key issues in criminal career research: New analyses of the Cambridge study in delinquent development*. Cambridge University Press.
- Porporino, F.J. (2010). Bringing sense and sensitivity to corrections: from programmes to 'fix' offenders to services to support desistance. In *What else works? Creative work with offenders*, Jo Brayford, Francis Cowe, and John Deering (eds.).
- Prochaska, J.O. & DiClemente, C.C. (1983). Stages and processes of self-change of smoking: toward an integrative model of change. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 51: 390-395.
- Prochaska, J.O & Levesque, D.A. (2004). Enhancing motivation of offenders at each stage of change and phase of therapy. En McMurrin, M. *Motivating offenders to change. A guide to enhancing engagement in therapy*. Baffins Lane, Chichester: John Wiley & Sons Ltd.
- Redondo, S.; Martínez, A. & Pueyo, A. (2012). Intervenciones con delincuentes juveniles en el marco de la justicia: Investigación y aplicaciones. *EduPsykhé*, 11 (2): 143-169.
- Requena, L. (2014). *Principios generales de criminología del desarrollo y las carreras criminales*. España: Bosch Editor.
- Richards, K. (2011). What makes juvenile offenders different from adult offenders? *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, 409.
- Robinson, G. & McNeill, F. (2010). The Dynamics of Compliance with Offender Supervision. En F. McNeill, P. Raynor & C. Trotter (Eds) *Offender Supervision: New Direction in Theory, Research and Practice*. Devon: Willan Publishing.
- Rocque, M. (2017). *Desistance from crime: new advances in theory and research*. New York: Springer.
- Sampson, R. J. & Laub, J. H. (1993). *Crime in the Making: Pathways and Turning Points through Life*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Sampson, R. J. & Laub, J. H. (2003). Life-course desisters? Trajectories of crime among delinquent boys followed to age 70. *Criminology*, 41 (3): 301-339.
- Sampson, R. J. & Laub, J. H. (2005). A Life – Course View of The Development of Crime. *The Annals of The American Academy*, 602: 12-45.
- Sampson R. J. & Laub, J. H., (2016) Turning Points and the Future of Life-Course Criminology: Reflections on the 1986 Criminal Careers Report. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 53 (3): 321-335.

- Serin, R. (2005). *Evidence-based Practice: Principles for enhancing Correctional Results in Prison*. United States Department of Justice, National Institute of Corrections.
- Serin, R.C., & Lloyd, C.D (2017). *Understanding the Risk Need, Responsivity (RNR) model and crime desistance perspective and integrating them into correctional practice*. Washington D.C.: National Institute of Corrections Technical Report.
- Serin, R. & Kennedy, S. (1997). *Treatment readiness and responsivity: Contributing to effective correctional programming*. Research report. Ottawa, ON: Correctional Service of Canada.
- Shapland, J. & Bottoms, A. (2011). Reflecting on Social Values, Offending and Desistance among Young Adult Recidivists. *Punishment and Society*, 13 (3): 356-282.
- Skeem, J.; Loudon, J.; Polaschek, D. & Camp, J. (2007). Assessing Relationship Quality in Mandated Community Treatment: Blending Care With Control. *Psychological Assessment*, 19 (4): 397-410.
- Steinberg, L., Len Chung, H., & Little, M. (2004). Reentry of Young Offenders from the Justice System: A Developmental Perspective. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 2 (1): 21-38.
- Sustentank & Plataforma Pública (2019). *Fortalecimiento del Modelo de Intervención Especializado en Jóvenes Infractores del Ley para el Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*. Estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Trotter, C. (2017). *Working with involuntary clients: A guide to practice*. Third Edition. Oxon, UK: Routledge.
- Uggen, C. & Kruttschnitt, C. (1998). Crime in the breaking: gender differences in desistance. *Law & Society Review*, 32 (2): 339-366.
- UNICEF (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF Comité Español.
- UNICEF (2006). *Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes: guía práctica para su aplicación*. Santo Domingo, República Dominicana.
- UNICEF (2018). *Reforma a la justicia Penal Adolescente: ¿Por qué no dar un giro hacia la justicia restaurativa?* Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite.
- Venegas, J. P. (2015). *Protocolo de coordinación del servicio nacional de reinserción adolescente con actores clave en fase de ejecución y cumplimiento*. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, EuroSocial.
- Villagra, C. (2008). *Hacia una Política Postpenitenciaria en Chile*. Santiago: RIL editores – CESC.
- Villagra, C. & Sánchez, M. (2014). *Principios para la reinserción e jóvenes en conflicto con la ley*. Síntesis de discusiones teóricas que se han desarrollado para documentos técnicos de consultorías realizadas para el SENAME y OEA (2011-2012) como parte del equipo de consultores del CESC de la Universidad de Chile
- Viscarret, J.J. (2007). *Modelos y métodos de intervención en Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ward, T. (2013). Addressing the dual relationship problem in forensic and correctional practice. *Aggression and Violent Behavior*, 18: 92-100.
- Ward, T.; Day, A.; Howells, K. & Birgden, A. (2004). The multifactor offender readiness model. *Aggression and Violent Behavior*, 9, 645–673.
- Washington State Institute for Public Policy & University of Washington (2014). *Updated Inventory of Evidence – based, Research – based, and Promising Practices for Prevention and Intervention Services for Children and Juveniles in the Child Welfare, Juvenil Justice, and Mental Health Systems*.
- Weaver, B. & McNeill, F. (2007). *Giving up crime: directions for policy*. Edinburgh: Scottish Consortium for Crime and Criminal Justice.
- Weidenslauffer, C. & Fernández, G. (2013). *Justicia Penal Juvenil en Chile, EE.UU. e Inglaterra*. Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

- Zambrano, A.; Muñoz, J. & Andrade, C. (2014). *Manual de Intervención, Práctica y Gestión de Redes: Tejiendo Oportunidades*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Zambrano, A. & Pérez-Luco, R. (2004). Construcción de identidad en jóvenes infractores de ley, una mirada desde la psicología cultural. *Revista de Psicología*, XIII (1): 115-132.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Directora Nacional
Ministerio de Justicia

**ROCÍO FAÜNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**



ACB/MCJ/CBSP/mvv

Distribución:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Archivo SNRSJ